TOMO LVI Montevideo, Martes 16 de Septiembre de 1919 Núm. 4076

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Establece las condiciones en que se expedirán los pasaportes para las Repúblicas Sudamericanas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Visto el decreto de 29 de Mayo de 1917, por el que se estableció el modelo de pasaporte en uso actualmente,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Los pasaportes que se expidan, desde hoy en adelante, para el viaje a cualquiera de las Repúblicas Sudamericanas, conservarán las características del que fué establecido por el susodicho decreto de 29 de Mayo de 1917, salvo la traducción al francés, al italiano y al inglés, a que se refiere el artículo 4.o del mismo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
GABRIEL TERRA.

Decreto. Fija el valor del peso uruguayo a los efectos del artículo 6.º de la ley de Arancel Consular.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 12 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos del artículo 6.o de la ley de Arancel Consular, el valor del peso uruguayo tendrá como equivalencia:

En Bélgica, francos 9.00 (nueve francos).
En Dinamarca, francos 9.00 (nueve francos).
En Francia, francos 9.00 (nueve francos).
En Noruega, francos 9.00 (nueve francos).
En Suecia, francos 9.00 (nueve francos).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
GABRIEL TERRA.

Decreto. Designa al ciudadano don Antonino Basáñez para ocupar el cargo de Cónsul honorario en Bahía.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 12 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al ciudadano don Antonino Basáñez Cónsul honorario en Bahía (Brasil).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
GABRIEL TERRA.

Decreto. Reconoce al señor David J. Myers en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 12 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor David J. D. Myers en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
GABRIEL TERRA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 182.79. — Agréguese a sus antecedentes; fecho, vuelva al despacho.

—Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Solicita que la División "Construcciones Militares" efectúe algunas reparaciones en la estación radiotelegráfica de Rivera. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Remite el estado demostrativo del movimiento habido en esa Inspección durante Junio próximo pasado. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

—Ministerio del Interior — Comunica que ha sido aceptada la renuncia presentada por el comisario de la 4.a sección rural de San José, capitán graduado Valentín Acevedo. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

—Serapio Pérez, capitán del Ejército— Solicita liquidación y abono de $ 75.00, importe del transporte de muebles de Rocha a San Carlos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Regimiento de Artillería número 2— Solicita la devolución de $ 39.00 que fueron vertidos en la Tesorería General de la Nación y que corresponden a nueve días de sueldo del capitán Pedro Sicco. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—José Gallardo, teniente 2.o — Solicita liquidación de haberes por Abril último. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Delfino Casas, mayor — Solicita liquidación de haberes por Febrero último. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Claro Leguizamo, ordenanza de 2.a clase del Estado Mayor del Ejército — Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Regimiento de Caballería número 3 — Comunica que se presentó a esa unidad el soldado Sergio Rangel que se encontraba a disposición de la justicia ordinaria. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

—Estado Mayor del Ejército — Comunica el movimiento de altas y bajas producido en el ganado de las unidades del Ejército dependientes de esa repartición. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

—Ministerio del Interior — Comunica el traslado a la 8.a sección de Durazno del subcomisario de la 13.a sección teniente 2.o graduado Isidro Gadea. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

—Federico S. Ledesma, alférez — Solicita liquidación de haberes por Enero último. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Storace y Serra — Presentan el título de propiedad del pailebote "Río Negro". — Agréguese a sus antecedentes; fecho, vuelva al despacho.

—Francisco C. Miramonte — Solicita el pago de $ 420.00 por concepto de servicio fúnebre prestado durante el mes de Julio del corriente año. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

—Francisco C. Miramonte — Solicita el pago de $ 140.00 por concepto de servicio fúnebre prestado durante el mes de Agosto del corriente año.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

—Gregoria Parella, viuda del teniente Pedro Bosque—Solicita cédula y pensión. —Informe el Archivo.

—Petrona R. de Genés, viuda del extinto teniente coronel Ricardo Genés — Se queja de las deficiencias del servicio fúnebre prestado a su extinto esposo.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

—Christophersen Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Warundi".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Coulo". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Hollandia". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Etelvina Bouzas, viuda del teniente coronel Manuel Fernández Vega — Solicita acrecentamiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Osterland". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Stegelborg". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Shaume". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Montoso". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Batallón de Infantería número 7 — Solicita devolución de $ 14.30, importe del haber por Junio último del ex soldado Carlos A. Pereyra. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha sido autorizado el jefe del Batallón de Infantería número 4 para incluir en listas de premios de constancia, con el de primera clase, al soldado Rosario Reyes.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

—Regimiento de Caballería número 6 —Solicita la devolución de los haberes por el mes de Junio último del ex sargento de esa unidad Vicente Castaño.—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Batallón de Infantería número 18— Solicita le sea reintegrada la suma de $ 15.89, correspondiente al sueldo por Junio próximo pasado del ex cabo José María Millares.—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Capitanía General de Puertos — Comunica que el barco nacional "Pavo" llegó a este puerto procedente de Buenos Aires.—Agréguese a sus antecedentes; fecho al despacho.

—Christophersen Hermanos — Solicitan patente de nacionalidad para el vapor "San Miguel".—Vista al interesado.

—Christophersen Hermanos — Solicitan que el privilegio de paquete que disfrutaba el vapor austríaco "Francesca" sea válido para el mismo vapor con bandera italiana.—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Intendencia General del Ejército y la Armada—Remite los antecedentes relacionados con la compra de artículos navales con destino a la Dirección de la Armada.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Adela Fernández, viuda del mayor Héctor Conde—Solicita cédula y pensión. —Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad de persona.

—Christophersen Hermanos — Solicitan traspaso del privilegio de paquete que gozaba el vapor argentino "San Miguel", por haber sido incorporado a la matrícula uruguaya.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Braulio Islas, coronel — Expediente de retiro. — Habiendo comunicado el Estado Mayor del Ejército que el coronel don Braulio Islas falleció el 4 de Agosto último, devuélvanse estos antecedentes al Estado Mayor del Ejército para su archivo.

—Regimiento de Artillería número 4— Propone al sargento Nicolás Tolentino Medina para ocupar un cargo de suboficial. —Se promueve al empleo de suboficial al sargento Nicolás Tolentino Medina.

—Aída Heber Gómez, hija del coronel Luis Gómez — Solicita el traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre. —Informe la Contaduría General de la Nación.

—Paulino Rodríguez, soldado con premio de constancia — Solicita liquidación de haberes por los meses de Julio y Agosto del corriente año.—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Nordhavet". —Informe la Capitanía General de Puertos.

—Virginia Genta — Se presenta solicitando pensión para sus hijos María Inés y Natalio de la Sierra Genta en su carácter de hijos ilegítimos reconocidos del teniente 1.o Camilo de la Sierra. — Pase a la Jefatura de Policía de Paysandú para que los interesados justifiquen su identidad.

—Carlisle y Cía. — Solicitan permiso para remitir a la Estación Treinta y Tres cuatro cajones de gelignita. — Concedido.

—Liquidación número 11409 por pesos 3.24 a favor del Regimiento de Caballería número 10.—Pase al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Liquidación número 11408 por pesos 32.00 a favor del Regimiento de Caballería número 10.—Pase al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Liquidación número 11413 por pesos 3.77 a favor del Batallón de Infantería número 6.—Pase al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Liquidación número 11417 por pesos 8.00 a favor del Regimiento de Caballería número 2.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Liquidación número 24396 por pesos 231.61 a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Liquidación número 11406 por pesos 20.55 a favor de la señora Margarita Ferrari.—Pase al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Justino, Rosa y María Carmen Monte de Oca, hijos del mayor Rufino Monte de Oca—Solicitan cédula y pensión.—A la Jefatura de Policía de Cerro Largo para que los interesados justifiquen su identidad.

—Intendencia General del Ejército y la Armada—Remite los antecedentes relacionados con la adquisición de azúcar y arroz para las cantinas militares.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Flora Blanca Aurora, Juan Sixto Jorge y Casimira Francisca Raux y Raviales, hijos del alférez de inválidos Enrique Raux y Raviales.—Solicitan acrecimiento de pensión.—A los interesados para que presenten la cédula respectiva.

—Doctor Héctor M. Pollero, jefe de los Servicios Sanitarios de la Zona Militar número 3—Solicita una licencia por el término de diez días.—Concedida.

—Antonio Piaggio—Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Nordamérica". — Expídase el certificado que se solicita y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

—Eugenia Emilia Romero, hija del teniente 1.o Juan Romero — Solicita traspaso de pensión. — Pase a la Caja de Pensiones Militares para que agregue el expediente por el que se otorgó pensión a la madre de la recurrente.

—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva los antecedentes relacionados con la provisión de lubrificantes con destino al vapor "Yaguarí".—Devuélvanse para que se formule la planilla de costo.

—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva los antecedentes relacionados con la provisión de lubrificantes y artículos navales para el R. O. U. "Uruguay".—Devuélvanse para que acompañe la correspondiente planilla de costo.

—Intendencia Municipal de Tacuarembó—Solicita se construyan los cercos y veredas en los terrenos propiedad del Estado y en los que se encuentra edificado el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 5.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

—Jefatura de Policía de Rivera—Solicita el desalojo del Palomar Militar número 4 de su actual ubicación.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Regimiento de Artillería número 1 —Solicita que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea de los artículos correspondientes a "Masita".— Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

—Pascual Buen Cristiano, telegrafista de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.—Solicita veinte días de licencia.—Concedida.

—Arsenal de Guerra—Comunica que recibió de la Jefatura de Policía de Montevideo el armamento que detalla y que corresponde al canje autorizado por superior resolución de fecha 10 de Julio.— Pase al Ministerio del Interior.

—Jefatura de Policía de Montevideo— Solicita se le provea de correajes para banda lisa, tambores, clarines, etc.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que efectúe la provisión solicitada.

—Chadwink, Weir y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Pacific".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Williams y Cía.—Solicitan permiso para introducir a depósito los cajones de cartuchos y armas que detalla, llegados en el vapor "Santa Rosalía".—Concedido.

—Liquidación número 11410 por pesos 7.94 a favor del Batallón de Infantería número 4.—Pase al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago correspondiente.

—Domingo Fabregat, teniente coronel —Solicita abono de compensaciones.—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Liquidación número 11412 por pesos 6.26 a favor del Batallón de Infantería número 6.—Pase al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Regimiento de Caballería número 6 —Remite una cuenta por $ 327.55 que por concepto de maderas, alambre y clavos se le adeuda al señor Martín García y cuyos materiales fueron empleados en la construcción de tres cuadras de terrón para tropa y un galpón de zinc en el Campo Militar número 1.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que informe la "División de Construcciones Militares".

—R. O. U. "Depósito de Marineros"—Solicita se le provea de pintura y pinceles para evitar que se oxiden las chapas de zinc del techo del edificio que ocupa.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que informe.

—Diego Pollo Darraque—Solicita autorización para instalar una estación radiotelegráfica para experimentos en su domicilio.—Cerra la vista.

—Delfino Casas, mayor — Expediente por retiro.—Habiendo fallecido el mayor Delfino Casas, vuelva al Estado Mayor del Ejército para su archivo.

—Leoncio Gándós — Solicita permiso para despachar 6.000 cartuchos para revólveres.—Concedido.

—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Mosquitos dos cajones de gelignita.—Concedido.

—Vecino y Cía.—Solicitan permiso para despachar dos cajones cartuchos cargados.—Concedido.

—Vecino y Cía.—Permiso para despachar cinco cajones cartuchos cargados.—Concedido.

—Dirección de la Armada—Comunica que se han embarcado en el R. O. U. "Uruguay" los alumnos de la Escuela Naval y el personal adscripto que detalla.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

—Arsenal de Guerra—Solicita el retiro de un motor y una caldera que se encuentran depositados en ese establecimiento. —Pase a la Dirección de la Armada para que disponga que la Sección Máquinas informe.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1919.

1—Desígnase al señor Roberto Méndez Beaulié dentista del Hospital de Fray Bentos.

2—Desígnase al doctor Eduardo Blanco Acevedo cirujano honorario, jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Pasteur.

3—Desígnase al señor Roberto Cabrera dentista del Hospital de Melo.

4—Desígnase al doctor Santiago Tisnés médico honorario del Hospital de Rocha.

5—Desígnase al doctor Mario Negrotto médico de Asistencia Domiciliaria en Carmelo y Nueva Palmira.

6—Desígnase a la señora Adelina San Cristóbal partera del Hospital Artigas y al señor Juan Morales dentista del mismo hospital.

7—Desígnase al doctor Armando Borrás médico honorario del Hospital de Rosario.

8—Desígnase al doctor Pascual Vero médico honorario de la Asistencia Pública Nacional.

9—Desígnase a los doctores Alejandro Nogueira y Luis M. Surraco jefes de los Servicos de Vías Urinarias del Hospital Maciel.

10—Desígnase al doctor Juan Abal cirujano adjunto honorario del Hospital Maciel.

11—Desígnase al doctor Maximiliano Martínez médico de sala del Hospital de Rosario.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden siete días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad don Vicente Blanco.

—Se nombra a Manuel Peralta marinero del vapor "Oyarvide" y a Eduardo Persibale grumete de la misma embarcación.

—Se acusa recibo a una nota del Consejo Nacional de Administración por la que se designa al señor Ministro de Obras Públicas como representante del mismo ante la 6.a Exposición-feria Nacional del Salto.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el expediente sobre obras en el puente sobre el arroyo Tres Árboles.

—A la Dirección de Saneaamiento se remite el expediente sobre obras de reparación en el local de la Brigada de Orden Público en la cárcel central.

—A informe del médico oficial se remite una nota del encargado de La Teja dando cuenta de la enfermedad del capataz.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el estado y comprobantes de lo abonado por impuesto de faros durante el mes de Julio próximo pasado.

—Se dispone el pago de la suma de $ 27.32, importe de lo pagado por gastos de inspección al edificio de la comisaría rural número 12 de San José.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente sobre clausura de un camino en la 3.a sección judicial de Paysandú.

—A la Dirección de Vialidad se pasa el expediente sobre obras de construcción del puente sobre el río Arapey Grande.

—Se conceden diez días de licencia al peón de la Dirección de Vialidad Antonio Nieves.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DEL FERROCARRIL DEL ESTADO, LÍNEA DURAZNO-TRINIDAD.

Ferrocarril del Estado.—Administración.

Montevideo, Agosto 27 de 1919.

Exmo. señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto Humberto Pittamiglio:

Me complazco en entregar al examen de V. E. el balance de comprobación y saldos al 30 de Junio de 1919; el inventario y balance general practicado a la misma fecha y el detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas (en duplicado) del Ferrocarril del Estado, línea Durazno-Trinidad.

De dichos documentos podrá V. E. percatarse que el capital ha aumentado a la cantidad de pesos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cinco con treinta y ocho centésimos ($ 24.655.38), habiéndose obtenido una utilidad en el ejercicio 1918-1919 de diez mil trescientos veintiséis pesos noventa y dos centésimos ($ 10.326.92).

Saludo a usted muy atentamente.

Arturo V. Rodríguez, Administrador.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 30 de 1919.

Previo desglose de los duplicados del estado y cuentas acompañadas, que se remitirán a la Contaduría del Ministerio, pase con los originales a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos, y publíquese.

PITTAMIGLIO.

Inventario y balance general practicado el 30 de Junio de 1919

Activo

Caja.—Saldo existente el 30 de Junio, según libro de caja.	$	10.650 50
Muebles y útiles —		
1 Escritorio ministro de roble	$	25 —
1 Armario para archivo.	"	8 —
1 Mesa con 2 cajones, de roble	"	8 —
1 Mesa con 3 cajones, de roble	"	25 —
1 Silla usada	"	0 50
1 Idem ídem	"	0 50
1 Idem ídem	"	0 50
1 Idem ídem	"	0 50
1 Idem ídem	"	0 50
1 Idem ídem	"	0 50
1 Casillero de madera. . .	"	2 —
1 Estufa a kerosene. . . .	"	3 —
1 Lavatorio	"	1 —
1 Escritorio pupitre con taburete de roble	"	35 —
1 Mesita de pino	"	1 50
1 Caja de hierro.	"	150 —
18 Bancos de coche.	"	27 78
1 Máquina escopladora. .	"	10 —
1 Piedra de vuelta, grande	"	15 —
1 Idem esmeril con armazón	"	5 —
1 Fragua portátil, cuadrada	"	20 —
1 Juego tenazas usadas. .	"	5 —
2 Marrones de 11 ½ kilos	"	2 30
11 Tenazas de herrero. . .	"	2 75
15 Repartidores	"	3 —
3 Lámparas Rochester. . .	"	3 —
3 Canastos de alambre. .	"	1 80
3 Idem de mimbre.	"	0 45
3 Idem de alambre.	"	0 90
2 Perforadores	"	0 60
12 Biblioratos	"	3 —
1 Lete cocina económica	"	12 —
10 Chapas de hierro galvanizado	"	7 —
5 Biblioratos.	"	1 25
2 Idem Loos Ordner. . . .	"	0 80
2 Tinteros	"	0 70
3 Lámparas Rochester. . .	"	3 —
1 Depósito de aceite, con canilla	"	2 50

1 Abrochador de papeles	"	3 —
4 Kilos cadena Patente ½ usada	"	0 56
1 Despertador americano	"	3 70
1 Balanza Fairbanke	"	20 —
1 Sillón América firme	"	7 —
1 Idem ídem más alto	"	8 50
1 Máquina de escribir	"	141 40
2 Sargentos de carpintero	"	4 —
1 Barreno de ojo 3|4	"	7 —
1 Catraca con mecha	"	2 50
1 Trabador para serrucho	"	1 25
240 Kilos acero para trasmisión	"	28 80
1 Serrucho para carpintero Mathienen 26	"	3 —
1 Hacha Kingo ½ labor con cabo	"	2 50
4 Marrones de acero 20x8	"	16 —
12 Martillos de pedregullo de 9 kilos 200	"	8 28
2 Gatos hidráulicos	"	70 —
1 Barreta de uña	"	0 90
2 Barretas lisas	"	0 90
1 Aparejo Iowa	"	1 —
1 Martillo de vía, 4 ¼ kilos	"	0 90
1 Marrón de 6 kilos	"	1 20
2 Cabos para los mismos	"	0 52
1 Taladro	"	1 —
6 Mechas para agujerear durmientes 9|16	"	2 70
1 Lima plana 14, corte bastarde	"	0 63
2 Llaves para alambre	"	0 40
1 Serrucho usado	"	1 —
1 Balde de hierro galvanizado	"	0 80
2 Hachas de mano	"	2 —
1 Llave inglesa 12, usada	"	2 —
2 Carretillas averiadas	"	2 —
1 Barrena de 1 ½	"	1 50
2 Barretas lisas	"	0 90
6 Picos de punta y pala	"	2 40
6 Porteras de 12 metros	"	18 —
2 Idem de 8 ídem	"	5 —
4 Picos azadones	"	1 60
1 Pala cucharón, usada	"	0 80
17 Kilos cadena	"	2 —
6 Carretillas	"	54 —
1 Aparejo Westond, diferencial	"	40 —
2 Palas de pozo	"	3 60
1 Nivel de bronce	"	1 20
1 Idem de vía	"	2 50
1 Recado	"	5 —
1 Trancha y 1 martillo	"	5 60
7 Barretas aceradas de 1 ½ metros	"	33 60
6 Palas	"	12 —
24 Palas	"	19 20
24 Idem	"	6 —
9 Idem	"	1 60
1 Juego niveletas	"	25 —
1 Máquina Muttoni	"	7 50
1 Calibre de vía	"	3 —
2 Gatos de vía	"	4 —
18 Cabos para picos	"	6 30
6 Picos punta y formón	"	11 —
6 Picos ingleses para riel	"	8 —
17 Picos	"	3 40
3 Picos	"	4 50
2 Picos con cabo	"	2 80
12 Picos punta y pala	"	20 —
12 Cabos para picos	"	4 —
1 Guadaña con cabo	"	1 40
1 Trenzador usado	"	2 50
	$	1.023 62

Ministerio de Obras Públicas —

Entregado hasta la fecha por cuenta del producido de la explotación	$	7.000 —

Ordenes oficiales —

A cobrar, según saldo que arroja esta cuenta	$	1.046 62

Semovientes —

2 Bueyes	$	140 —
1 Caballo	"	25 —
1 Idem	"	20 —
	$	185 —

Construcciones —

2 Casillas de hierro galvanizado, forradas de madera	$	140 —

Reparación del material rodante —

Resolución 29 de Noviembre de 1917:

Reparaciones efectuadas por cuenta del beneficio del ejercicio anterior	$	233 95

Automóviles —

Fletes, automóvil y gastos	$	41 —
1 Vidrio para el mismo	"	5 20
1 Corneta mecánica	"	8 —
5 Piezas para autos	"	10 05
	$	64 25

Obras autorizadas por resolución del 18 de Abril de 1918 —

1 Galpón en Trinidad, de madera y hierro galvanizado, para depósito de vagones y locomotoras. 11 Rampas en Trinidad, para la carga y descarga de bultos pesados. Afirmado de adoquín en la Estación Durazno	$	6.670 39

Estación J. J. Castro —

Dinero para caja chica	$	5 —
Fletes a cobrar por encomiendas F. C. del E.	"	0 27
Fletes a cobrar por carga del F. C. del E.	"	4 90
Fletes a cobrar F. C. C.	"	1 15
	$	11 32

Ferrocarril Central —

Transferidos — Saldo de fletes cobrados por el F. C. Central por cuenta del F. C. del Estado	$	385 66

Estación Durazno —

Dinero para caja chica	$	10 —
Fletes a cobrar por carga	"	2 —
	$	12 —

Estación Trinidad —

Dinero para caja chica	$	10 —
Fletes a cobrar, encomiendas F. C. del Estado	"	2 47
Fletes a cobrar, carga F. C. del Estado	"	80 33
Fletes a cobrar, encomiendas F. C. Central	"	2 26
Fletes a cobrar, cargas, F. C. Central	"	112 92
	$	207 98

Almacenes —

138 litros aceite eje	$	35 88
130 litros aceite cilindro	"	45 50
Guía	"	0 80
10-250 litros aceite luz	"	5 76
192-700 ídem máquina	"	59 73
12 ídem polarino	"	4 49
48 Anillos de goma	"	1 92
56 Idem de ídem	"	11 20
Varios repuestos de auto	"	30 10
59 Banderas para señales	"	11 80
101-500 litros barniz	"	90 45
2 Idem ídem Carriage	"	10 —
2 Idem ídem Flating	"	1 79
2-075 kilos barra acero	"	1 70
6-150 Idem ídem hierro	"	1 85
14-250 Idem ídem	"	4 55
300 Idem bulones	"	60 —
1 Bujía Champion	"	2 50
Caño de goma protegido 7|8	"	2 —
9-25 mts. cable de acero	"	5 —
4-25 Idem caño hierro	"	1 15
13 Caños de 2 metros	"	10 50
3 Candados	"	3 75
2 Idem	"	0 70
23 Idem	"	20 12
12 Idem	"	4 80
4 Cepillos acero	"	5 60
1 Idem pintor	"	0 50
186 Rollos cinta telégrafo	"	37 20
156 Paquetes clavos zing.	"	109 20
Creolina 0-500 kilos	"	0 32
50 cucharas fierro	"	2 08
44.175 kilos carbón	"	1.624 03
29 Durmientes quebracho	"	29 32
5 Escobas	"	1 50
53 kilos estopa color	"	26 50
4-400 kilos estopa blanca	"	1 84
7 Cabriadas	"	121 —
3.700 gomas para juntas	"	12 58
2-500 kilos grafito	"	2 20
17-500 Grasa blanca	"	5 23
1 Mango de hacha	"	0 45
9 chapas de hierro galvanizado 12	"	37 17
88 Idem ídem ídem 11	"	346 64
27 Idem ídem ídem 10	"	95 30
1 Idem ídem ídem 8	"	2 83
0-750 kilos jabón	"	0 19
95 Litros kerosene	"	15 01
5 ladrillos	"	0 50
1 Madeja lana mecha	"	0 90
2.055 kilos leña quebracho	"	907 90
3 Limas planas 12	"	1 65
12 Mechas lámparas Dietz	"	0 96
3 Idem ídem	"	0 30
9 Idem Mathiesen	"	3 64
4 Idem ídem	"	2 80
286 Litros nafta	"	55 50
5 Niveles	"	0 60
0.800 kilos pabilos	"	0 56
24 Pilas auto	"	15 60
5 Pinceles	"	1 12
10 Tarros pintura negra	"	65 80
1 Idem ídem amarilla	"	2 50
2 Idem ídem blanca	"	6 63
2 Idem ídem ídem	"	8 60
6 Idem ídem negra	"	15 —
4 Idem ídem ídem Graphilatum	"	16 80
50 platos lata	"	8 34
1-100 kilos plomo	"	33 —
480 Idem portland	"	27 36
1 Lote postes ñandubay	"	517 83
6 Roldanas para semáforo	"	2 10
4 Idem ídem ídem	"	1 60
122 Tabals pino 1x12	"	189 25
77 hojas tela esmeril	"	1 92
57 Idem ídem ídem	"	2 42
10 Idem ídem ídem	"	0 24
10 Idem ídem ídem	"	0 20
50 Tenedores	"	2 08
24 Tubos vidrio nivel	"	9 60
3 Idem ídem ídem	"	2 —
5 Idem Dietz	"	1 20
13 Idem Rochester	"	1 40
2 Tirantes	"	26 —
79-69 metros tirantes	"	62 86
308 Idem ídem	"	77 —
4 vigas	"	50 50
2 Idem	"	20 20
1 Idem	"	10 05
	$	5.026 58

Banco de la República Oriental del Uruguay —

Saldo de esta cuenta a favor del F. C. del Estado	$	1.016 84
	$	33.674 71

Pasivo

Almacenes del Ministerio de Obras Públicas —

Factura Junio 30|917 por flete de 28.600 kilos de carbón	$	35 89
Fletes de 24.900 kilos carbón	"	31 25
Factura de Mayo 31 de 1819 por flete, resto 50.000 kilos leña	"	4 80
Factura de Octubre 3 de 1917 por 5.000 kilos leña	"	876 75
Factura de Febrero 28, por flete en Octubre	"	74 77
Factura de Noviembre	"	87 —
Factura de Marzo 31 por 50.075 kilos leña	"	976 46
Flete s|20.085 kilos leña en Mayo	"	26 80
Flete s|carbón en Mayo	"	47 85
Idem ídem en ídem	"	23 —
Factura de Julio 31 de 918 por 360 litros kerosene	"	54 —
49.925 kilos leña de quebracho	"	1.298 05
Factura de Abril 30 por 99.425 kilos carbón	"	3.629 02
Factura de Agosto 21 de 1918 por flete en Julio	"	68 78
	$	7.234 42

Administración anterior —

Al 10 de Abril de 1917— Saldo acreedor de esta cuenta	$	221 59

Varios acreedores —

Aníbal Píriz	$	19 80
Ferrocarril Central	"	60 86
Evans, Thorston y Cía	"	197 52
Nocetti, Ratti y Crosta	"	408 38
Eduardo Cooper	"	40 —
Arturo V. Rodríguez	"	300 —
Scotto y De León	"	8 —
Peña Hnos.	"	102 —
Antonio Castelao	"	0 80
José García Fernández	"	87 41
Viuda e hijos de A. Fassano	"	8 85
Alonso Galarza y Cía	"	73 80
Pedro Mondino	"	16 26
Angel Scaffo	"	0 46
Ripoll Hnos.	"	6 80
P. Larrique	"	2 25
A. Blanc y Cía	"	16 10
Germán Russo	"	3 10
Teófilo P. Verdier	"	4 12
Dodera y Curotti	"	16 47
Manuel Marzoa Montes	"	0 80
Camilo F. Assanelli	"	1 20
Dionisio A. Bula	"	6 —
Caorsi y Sosa	"	1 50
Corgatelli y Soust	"	0 90
Hijos de C. Filipini	"	34 80
	$	1.418 18

Reparación de coches y vagones —

Recibido del Ministerio de Obras Públicas	$	1.007 73
Empleado en reparaciones	"	912 09
	$	95 64

Depósitos —

Enero 10, L. Berot	$	12 —
Idem 20, ídem	"	4 —
Febrero 3, ídem	"	12 —
Idem 12, B. Lerena	"	12 —
Idem 14, ídem	"	44 —

Sueldos y jornales en suspenso —

Varios jornales impagos	$	5 50
	$	9.019 33
Capital líquido	$	24.655 38

(Capital veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con treinta y ocho centésimos).

Comparación —

Capital actual	$	24.655 38
Capital anterior	"	14.328 46
Utilidad en el ejercicio de 1918-1919	$	110.326 92

Durazno, Junio 31 de 1919.

M. Blixen, Contador.—V.° B.°: Arturo V. Rodríguez, Administrador.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Septiembre de 1919

Trámite judicial — Tomás Larralde con Antonio Larrea, R. E. N. N., incidente por costas. Zerviner y Dahlman con Naum Neweresky, tercería Sara Galante. Cinco providencias en causas criminales.

Interlocutorias — Severo Paciel con la Compañía Swift de Montevideo, cobro de pesos. Once resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia. Libertades condicionales o anticipadas: tramitadas, quince; denegadas, tres. Cuenta adeudada a Erasmo Uracker por diligencias sumariales en Rivera. Exposición del Juez de Paz de la 3.a sección de Paysandú sobre Tenientes Alcaldes locales. Informe sobre examen médico de una menor. Relación de causas criminales de Río Negro. Antecedentes sobre servicios de don Juan José Lemes. Antecedentes remitidos por el Consejo de Administración sobre informes de la Administración de la Imprenta Nacional. Varios vecinos de la 15.a sección de la Capital solicitan la destitución del Teniente Alcalde del 2.o distrito. Queja del Juez Letrado Departamental de Río Negro contra el Juez de Paz de la 3.a sección. Presupuestos por Junio y Julio de la Oficina de Identificación. Relación de causas criminales del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 11.a sección de Río Negro. Idem del 1.er distrito de la 10.a sección de Minas. Antecedentes relativos al Juez de Paz de la 8.a sección de Río Negro. Idem del Juez de Paz de la 6.a sección de Maldonado.

Movimiento habido — *Cuadernos de protocolo*: revisados, 11; rubricados, 11. Expedientes entrados: judiciales, 3; en consulta, 10; administrativos, 7. Relaciones quincenales archivadas: 19. Legalizaciones: 4. Oficios librados: 16. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 7. Acuerdo, 1.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — El Fiscal del Crimen de 3.er turno con el Agente Fiscal de Rocha. Brito Foresti y otros con Rolando y Pascall. Banco de Crédito con Elvira C. de Casalia. Boado y Ottonello con Domingo Salgueiro. Gabino Maeso con Eduardo Petillo. Una causa criminal por el delito de homicidio.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Martínez Lino B., con suc. de Antonio María Méndez. Rodríguez Juana con sucs. de Pedro Cícero Piegas y otro. Domínguez y Mantero con suc. de Gregorio Pérez. Delfín Jacinto A. con Nicolás C. Pomatta y otro. Fernández Rufina con la Intendencia Municipal de Soriano. Costa Ceferino y Albano, investigación. Elichiribehety José, suc. Buxareo Teodoro con Mañé y Cía. Cebrián y Díaz Vicente con suc. de Juan P. Caravia y Amelia Gutiérrez. Cuatro en causas criminales por homicidio. Una en causa criminal por peculado.

Interlocutoria — Wheatley James A. con Sans y Martínez.

Definitiva — Una en causa criminal por homicidio.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Amaro Pérez. Juan Cardellino. Vito C. Juliani. Anita Rodríguez. Suc. de Bartolomé Candamil. Suc. de Modesto Falero. Banco Popular del Uruguay con Feliciano C. Villart. Test. de Nicolás Patrón. Alberto de Medina con Carlos M. Echavarría. Francisco A. Silvera y otro con Francisco Dorrego. Alfredo E. Castellanos con Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. de Petrona N. de Piqué. Suc. de Francisco Rodríguez. Banco Hipotecario del Uruguay con José Moll. Suc. de Aquiles Ubaldi (hijo).

Interlocutorias — Santiago Pereira con suc. de Astrogilda dos Santos Pereira y otros. Suc. de Ana R. de Devita.

Definitivas — Sofía E. Caldeiro de Badano. Teresa A. de Graciano. Flora R. de Pereyra. Agustina V. de Campelo. Alejandro Fascioli. María S. de Tuzo. Demetrio Iparque. Intestado Francisco Gomila. Concurso de Carlos Iglesias. Laura F. de Blanco. Juana I. Otegui con Ferrocarril Central del Uruguay.

***Eduardo Díaz Falp*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 15

Trámite — Testamentaría Bartolomé Servetti, testamentaría Roque Devisi, tes-

tamentaría, Juan Miquet y Escofet, sucesión de Estefanía Curbelo de Vera, sucesión de Agustina Mazzini de Pozzi, sucesión de Isabel Pose, sucesión de Carlos Pfeiff, sucesión de Susana Justina Hourcabie de Ferriere, sucesión de María Gabriela Bousquet, sucesión de Rodolfo Vellozo, sucesión de Federico Perrone, sucesión de Juan Zabala y Veitia, sucesión de Juan Bautista Carrara, sucesión Julián Amaro Cardoso Brun, sucesión de José María Castellanos, sucesión de Estefanía Quijano de Fernández, sucesiones Ludovina Rodríguez de Buxareo y otra, sucesión Magdalena Comine de Suárez, incapaz María Bebilacua, José Díaz Porto con el Banco de Crédito, Mateo de Llano con la sucesión de Eliseo A. Antúnez Maciel, María A. Tajes de Barreto con la sucesión de Máximo Tajes, Amancia González de Sánchez, Ramón Domínguez Báez con Pedro León Rijo, Miguel Pedre, Rómulo Guido, José Segade con Pedro y Luis Goyenard, Adolfo Eastman con A. G. Fresnedoso.

Interlocutorias — Testamentaría de Angel Fraga Bolón, testamentaría de Ana González de Curbelo, sucesión de Juan B. Ferrere, sucesión de María Solsona Flores de Maurell, sucesión de Ana Erle.

Definitivas — Sucesión de Emilia Rodríguez de Orozco, Juan B. Vázquez Franco con los herederos de Juan F. Vázquez (apelación Juzgado Letrado Departamental de Canelones), María L. Gounoullou de Delpech y otros, Felipa Mercadal de Grafigna, Isabel Accinelli de Grau y otros, Beatriz Betizagaste de Cedrés y otra.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—Rabe, Walder y Cía. con Ana D. de Tojo. Viuda e hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kralde. Pedro de Souza con Carlos A. Berro. Salemmi y Costa, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Nelson Carrasco con Jesús Núñez. A. M. Fernández y Cía. con Hijos de J. A. Gamberoni. Dominga L. de Cerna con Odorico Cerna. Juan D. Hoover con Ernesto Carlotta Boch. Felipe Schinca con Augusto González, tercería Francisco Villar. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado al Registro Público de Comercio. Juan F. Loriente de Melilla con Clausen y Cía. Alberto Larrobla con Strauch y Cía., tercería Juan Erramouspe Catalina. Juan A. Madueño Rozee con Catalina Carcelles, tercería Antonio M. López Abella. Julio Balboa con Bernardino Pazos. Howart Hobbs con Ganzo e hijo. Agustín Mezano con Pedro Papuí. Faridoni y Cía. con Federico Bosso y otro. Fausto Veiga con José Sala. Nicolás Caraballo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Seguros del Estado. Juan Posse con Evaristo Borrazás. Loy Mones y Goldaracena con Lorenzo Darríulat y Cía. Remigio Ayala con Juan P. Baccino. Juan Panzera, quiebra. Nelson Carrasco con Santiago Bonifacio. Wattine, Bossut et fils con Séptimo Piffaretti. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano al Registro Público de Comercio. Liga de Defensa Comercial con Ramón L. Lalinde. Bankier y Linn con Vicente Zunino Rosas. Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente V. Piacenza. Alfredo Cossio con Pedro C. Helguera. Compañía del Gas con Juan Inda, Suárez y Cía. con José M. Garmendia. González y Granja, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—Pons Hnos y Esteve con Juan Antonio Silva. A. M. Fernández y Cía. con Ventre, Gayoso y Cía. Burse Payssé y Cía. con Anaya e Irigoyen. Ramón Maldonado con el vapor "Villa del Salto". Segade, Castro y Cía. con Yolando y Chiasari. Carolina Schult de Domínguez con Banco de Seguros del Estado. Andrés Leich, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Palomeque.

Definitivas — Sotero Díaz con Emilio Avegnó. Demetrio Pérez con Guillermo Pérez.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Juan Yern con Viuda e hijos de Lorenzo Fernández. Clericetti y Barrela con Nepomuceno Aguiar. Pesquera y Compañía con Luis Borges y Compañía. Ignacio M. Oribe con Luis Servetti Golcso. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con Sociedad Anónima Compañía Frigorífica Swift de Montevideo. Francisco Justo con Francisco Rodríguez Camusso. Ramón M. Trigo con Emilio Tabeas. Cassarino Hermanos con Bozzo Hermanos y Zunino. Viña y Musio con Antonio Peña. Banco Popular del Uruguay con Ricardo Graceras y Pilar Proenza. F. Revello y Hermanos con Minelli, González y Compañía. Banco de Crédito con Mario Muñoz y Braulio García. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez, tercería Orfilia Williams de Méndez Rodríguez. Boado y Ottonello con Mariano Marsicano. Blixen y Compañía con Inocencio Gutiérrez. Banco Popular del Uruguay con Carlos Stezano y Pablo Venditto. Alberto Bazán Hermosa con Miguel S. Torterolo. Juan José Pacor con Federico Ferrolia. Juan Restelli con José Couce, incidente sobre nombramiento de interventores. Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial con Olavo Alves de Saldanha y otros. Compañía Financiera S. García y Compañía Limitada con Julio Meillet. Vidal Rodríguez con Francisco López. María B. de Villemur con Carlos Rodríguez Larreta. Boado y Ottonello con Humberto Pagani. Groscurth y Compañía con Tomás R. González. Peña y Augusto con Juan M. Parodi. Pelufo y Compañía con Andrés J. Bianchi. José Francisco Ayestarán con Luis Citterio. Eulogio C. Maglio y Compañía con Víctor Cabello y Compañía. Pesquera y Compañía con Agapito Moreira. José Arijón, concordato preventivo extrajudicial. Trabucati y Compañía con José Bonti Ciachini. Max Kohler con Rubio y Compañía. Mateo Greco con Dante Dallera y Compañía. Domingo Zenatti con Ernesto Fernández y Espiro (hijo).

Interlocutoria—Luis Caratti, concordato preventivo extrajudicial.

Definitiva—Antonio Fuxa, quiebra.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados—Catorce.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — Carvalho y Cía. con "La Comercial", cobro de pesos. Turcatti Pedro y otros con Guillermo Weill y Cía., desalojo. Genta José con Félix Castillo, rescisión de contrato. Volpi Carmelo con María Apiela, divorcio. Amén María Elvira con Tomás J. Miguens, divorcio. Garrido Dolores con Bernardino Rodríguez, divorcio. De Vecchi Irma con Enrique Perotti, divorcio. Mazine Francisco y Juana Graude, divorcio. Rodríguez Java, antecedentes. Maurente Francisco y María Varela, divorcio. Mogordoy Ramona, información. Senanez Suárez J. con Ricardo Martínez, divorcio. Pérez María del Carmen, curatela. Minetti R. María, paternidad de la menor Soledad Luna. Paulós Rogelio y María Samaruga, divorcio. Buela Ubaldo con Blanca Segalerba, divorcio. Garibotti Carmen, auxiliatoria. Rodríguez José María, auxiliatoria. Zamini Juan Bautista con Francisco Barros, ejecución de hipoteca. Ureta Garat María Irma con Francisco E. Beheregaray, divorcio. Leyenda Felicidad, auxiliatoria y artículo 113. Santana de Tejería María con José L. Tejería, pensión alimenticia. Tarales María Antonia con S. Fuente, divorcio. Hermenegildo Gagliardi, testamentaría. Fourcatti Pedro y otro con Brolow Marañón y Cía., desalojo. Carlos Albini e hijo con Aníbal Zito, daños y perjuicios. Suc. Angel Solla con Víctor T. Sívori, daños y perjuicios. Casaglia José, testamentaría. Calcagno Eduardo con Segundo Despa, daños y perjuicios. López Máximo, para que su esposa vuelva al hogar. Caño Francisco con Luisa E. Félix, divorcio. Salvador Sosa, tutor de los menores Rodríguez, rendición de cuentas y renuncia del cargo. Serratosa Cibils Elvira con José Méndez Jourdán, desalojo. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Benjamín Bonilla y otro, ejecución de hipoteca. Araújo Damiana F. con Antonio Víctor Mandía, divorcio. Veira H. Amadeo con María L. Castro, divorcio. Vareillano Flora con Ana U. de Milsen, medidas preparatorias. Berlios de Kuhums Matha con Alfredo Kuhuns, divorcio. Hevia Asunción con José Cárdenas, divorcio. Rodríguez Jova, antecedentes. Alvarez Valentín con Amaro Carve, cobro de pesos. Buela con Legalerba, divorcio. Souberán Martín con Adela Ardeugli, divorcio. Lussich Enrique con L. Gómez y otro, daños y perjuicios. Rocha de Rodríguez Inés, testamentaría. Pineyro Antonia, suc. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, divorcio. Cabazzotti Domingo con María Isabel, divorcio. Rehetti Marcial, incapacidad de su esposa. Angela Morales, incapacidad. Freire María Petrona con Domingo Buglioli, divorcio. Núñez Dolores con Antonio Batallés, divorcio. Rodríguez Hnos. con Irma Martínez Santos, cobro de pesos. Sala de Rodríguez Podestá Dolores con Carolina G. de Martinelli, reconocimiento de firma. Liesack Ricardo con Ricardo Acosta, ejecución de hipoteca. Martínez Manuela con Juan Domínguez, reconocimiento de firma. Manini María Jabina con Luis Alberto Labruna, divorcio. Pereira Elena con Silvio Imbriaco, divorcio. Otero Teresa Carmen con Juan Codeglia, divorcio. Vergara Ricardo con Rosa Molina, divorcio. Soto Rodrigo con Antonio Artigas, cobro de pesos.

Interlocutorias — Lienan R. Juan Meléne Chalkiadi de Lienan, divorcio. Fernández de Sosa Petrona y otros. Sucs. Aguirre Juan Bautista y otra, sucs. Bonilla María con Teófilo Gadea, divorcio. Rodríguez Nicanor con Ezequiel Ordoqui, cobro de pesos.

Definitivas — Vale Carlos Edmundo con Etelvina Márquez Miranda, divorcio. Torres Adelaida, información supletoria. Carlos R. Cipriano, información de identidad. Peluffo Juan y Leopoldo, solicitando un comparendo con su señora madre Fernández Adela, curador.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Bertoni Antonia con Domingo Quarnetti, divorcio. Fusillo Pascual con Federico Ferolla, reconocimiento de firma. Oficio número 288 de la sección 7.a de policía. Tomasino Víctor con María Simón, divorcio por mutuo consentimiento. Castro José M. con Rosa Eleuteria de Pena, divorcio (2 providencias). Moscatelli Vicente, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Lase de León Eleuteria, incapacidad. Costas David, auxiliatoria. Azarola Gil Esther Clotilde con Martín Timoteo Irizarri, divorcio unilateral. Calastroni Antonio y Raquel Colombri de Calastroni, inscripción en el Registro del Estado Civil. González Teodoro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Mercier María Clementina con Juan José María Evou, divorcio. Trolese Edipo Santo con Carmen Modesta Poblete, divorcio. Exhorto número 2088 del Departamento de Soriano librado en autos "El Fisco, juicio de expropiación de varias parcelas de terreno de propiedad de Luis S. Mariño y otro". Misallewich Diva Hermenegilda con Roberto Sanguinetti, divorcio. Hernez Santiago con Agripina da Silva, divorcio. Olivera Amelia con Ignacio Cafera, alimentos. Exhorto número 1275 del Departamento del Durazno en autos Ocampo Isidro, sucesión. Pellfort Mercedes, incapacidad. Dasque Enriqueta con Manuel Puñal, divorcio. Gómez Folle Juan Carlos con Alfredo M. García, reconocimiento de firma. Vescia Augusto con Romeo Foglia, cobro de pesos. Caviglia Juan S. y María C. de Vellini con Benjamín Pereira Bustamante, desalojo. Mirabell José, sucesión. Osorio María Teresa, incapacidad. Brusco Manuel con Hipólito Comin, cobro ejecutivo de pesos. Praderi Eduardo José, sucesión. Oficio de la Intendencia Municipal. Casalia Federico con Rosa María Lebrato de Cánepa, cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Galazzo Antonio, auxiliatoria. Rey de Fábrega Estela, auxiliatoria. Marzzone Rafael, incapacidad. Alonzo Cirila con Manuel Roja, divorcio unilateral.

Interlocutorias — López Antonio, auxiliatoria.

Audiencias—Cinco.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 15 de Septiembre de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y alrededor de Córdoba. La pendiente barométrica es suave hacia el Norte y Sur. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas Montevideo, 11.50 y 7.50; Punta del Este, 12 y 6; Rocha, 14 y 4; Melo, 14 y 2; Rivera, 15 y 4, y Paso de los Toros, 15 y 3. Dominan vientos algo fuertes del Sur al Oeste con velocidades horarias de 35 a 40 kilómetros en el río de la plata y costa del Atlántico y suaves en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 826 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias y garúas parciales en el país. En Maldonado cayeron 2 litros de agua por metro cuadrado y en Montevideo, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 778.10.

Temperatura: Normal, 9°40; a la intemperie, 10°00; máxima, 11°70; a la intemperie, 14°90; mínima, 7°50; a la intemperie, 6°30.

Viento S. S. O., 38 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 5.90. Humedad relativa o|o: 66.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 3.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.55 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 18.79.
Temperatura del agua: 13°20.
Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sur al Oeste con temperatura baja.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 15 de Septiembre de 1919

Contribución de la Capital — Banco Papular, J. Canessa, José Chao Pietra, D. Mazza, Deambrosis Hermanos, L. de Labarrere, Amalia A. de Moro, Usina Eléctrica del Estado, E. Lussich, Concepción Barreiro, Nicolás Oliveri, Santiago Oliveri, Alejandro Beissó, Miguel A. Páez Formoso.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 15 de 1919.

Primera rueda

Deuda Interior Conversión 1916 2.ª Serie

Pesos		Por ciento
1 600	para el 16 de Septiembre	101 90
11.400	ídem ídem.	101 90
3.000	ídem ídem.	101 90
3.000	al contado	101 80

Deuda Nacional de Saneamiento

4.000	para el 16 de Septiembre	98 50
8.000	ídem ídem.	98 50

Empréstito de Conversión

37.300	para fin de Octubre.	91 70

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 16 de Septiembre	101 10
2.000	ídem ídem.	101 10
1.000	ídem ídem.	101 10
2.000	ídem ídem.	101 10

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 16 de Septiembre	70 60
4.700	ídem ídem.	70 60
4.700	ídem ídem.	70 60
4.700	para fin de Octubre.	70 90
4.700	ídem ídem.	70 90
14.100	ídem ídem.	70 90
14 100	para fin de mes	70 60
9.400	para fin de Octubre.	70 90
9.400	ídem ídem.	70 80
4.700	ídem ídem.	70 80
4 700	ídem ídem.	70 80
47.000	ídem ídem.	70 80

Deuda Interna Conversión 1916 2.ª Serie

1.600	para el 16 de Septiembre	101 90
11.400	ídem ídem.	101 90
3.000	ídem ídem.	101 90
3 000	al contado.	101 80

Deuda Nacional de Saneamiento

5.000	para el 17 de Septiembre	98 50
1 000	al contado	98 40
2.000	para el 16 de Septiembre	98 50

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

10 000	para el 16 de Septiembre	98 80
12.000	ídem ídem.	98 80

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.500	para el 16 de Septiembre	98 80

Empréstito de Conversión

937 50	para el 16 de Septiembre	92 80
2.797 50	ídem ídem.	92 80
13.055	ídem ídem.	92 60

Títulos Hipotecarios serie P

3.000	para el 16 de Septiembre	101 10

Títulos Hipotecarios serie O

1.400	para el 16 de Septiembre	101 10

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 16 de Septiembre	101 10
6.000	ídem ídem.	101 20

Títulos Hipotecarios serie L

16 000	para el 16 de Septiembre	101 20

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 16 de Septiembre	101 10

Títulos Hipotecarios serie B

5.000	para el 16 de Septiembre	101 70
2.500	ídem ídem.	101 70
3.000	ídem ídem.	101 70
1.000	ídem ídem.	101 70
5.000	ídem ídem.	101 60
2.500	ídem ídem.	101 60
3.500	ídem ídem	101 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Chuy: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Septiembre de 1919

Sinforiano Layarte, oriental, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Julio Lacaste, brasileño, 50 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
Excipción Solari, oriental, 41 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Carlos de los Santos, oriental, 5 días, Casa de la Maternidad.
Manuel García, español, 58 años, casado, Reconquista 246.
María E. de Carleo, oriental, 68 años, viuda, Uruguay 1414.
Alejandro Pereyra, oriental, 25 años, soltero, Hospital Militar.
José Pacar, italiano, 79 años, casado, Juan D. Jackson 1242.
María Elena Queirolo, oriental, 27 años, soltera, Gadea 72.
Graciana Romanelli, oriental, 32 años, casada, Daymán 1086.
Francisca Reyes de García, española, 80 años, viuda, Isla de Flores 1024.
Celia Silvoso, 30 años, soltera, Hospital Maciel.

Día 15

Hilaria Suárez, oriental, 40 años, soltera, Yaguarón 2009.
Julia Pérez de Rodríguez, oriental, 67 años, casada, Pampas 2306.
Francisco Giraldi, italiano, 75 años, casado, Hospital Maciel.
Canstancia Buder, oriental, 40 años, soltera, Hospital Maciel.
Ramón Núñez, oriental, 18 años, soltero, Democracia 1792.
Claudia Fernández de Techera, oriental, 49 años, casada, Minas 1017.
Isolina Martínez, oriental, 76 años, soltera, Paysandú 1525.
Alberto L. Cupla, oriental, un año, Galarza 25.
Jerónimo Silva, oriental, 29 años, soltero, Hospital Militar.
Matilde Urher de Bayley, oriental, 84 años, viuda, Agraciada 2420.
Emilio Jorge Ortega del Río, español, 64 años, casado, Obligado 16.
Nuncio Onorato, italiano, 80 años, casado, Cerro Largo 827.
Francisco García Silva, oriental, 39 años, casado, Defensa 1223.
María Angélica Cabrera, oriental, 27 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Ramón Armando Romero, oriental, 24 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Andrea Lago, oriental, 5 meses, Sección 24.a.
George Fischer, austríaco, 60 años, soltero, Morales sin número.
José Rodríguez, español, 65 años, casado, 25 de Mayo 122.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

84.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 10 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos diecinueve, siendo las dieciseis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Albín, Alburquerque, Aldaya, Almada, Andreoli, Aramendía, Arias, Aubriot, Bazet, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bonnet, Bustillo, Caballero, Capillas, Carnelli (don José), Carnelli (don Lorenzo), Carvallido, Colistro, Coronel, Cortinas, Costa Gutiérrez, Durán, Espalter, Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrería, Garat, García Morales, Gilbert, Haedo Suárez, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Olivera, Otero, Pan, Peluffo, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Saavedra, Salgado, Salteráin, Salvagno, Samacoitz, Saravia, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte, Vidal, Zeballos y Patrón.

Total: 78.

Con licencia, los señores representantes: Fernández (don Eduardo) y Seguí.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Bethencourt, Borrás, Búrmester, Cabrera, Dufour, Folador, Infantozzi, Mendía, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Moreno, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, O'Neill, Schelotto, Sóñora y Vianna.

Total: 19.

Sin aviso, los señores representantes: Améglio, Antuña, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Del Campo, Enciso, Fleurquin, Gutiérez, Halty, Icasuriaga, Muñoz, Pacheco, Pelayo, Peña, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Juan), Sánchez, Vázquez Ferreiro y Viera.

Total: 21.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—*Dese cuenta de los asuntos entrados.*

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina a la Honorable Cámara el mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que se solicita la derogación del artículo 30 de la ley de 10 de Febrero de 1896, que adjudicó un terreno para sanatorio de tuberculosos a fin de instalar en él una colonia de convalecientes."

—A la Comisión de Higiene.

"La misma Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que se solicita el pronto despacho del proyecto que modifica los artículos 31 y 39 de la ley de Policía Sanitaria Animal."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que destina el producido del impuesto de Patente Adicional de Seguros a la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos."

—Archívese.

"La Comisión de Guerra y Marina, se expide en el proyecto por el que se declara exentos de responsabilidad penal a los clases y soldados que hubieren desertado del Ejército de la República."

—Repártase.

"La Comisión de Códigos se expide en el proyecto que reorganiza los archivos que contienen los títulos de la propiedad inmueble."

—Repártase.

" La Comisión de Peticiones se expide en los siguientes asuntos: Jaime Molins, Sara López, Leopoldina Carrión de Repetto, José María Claret, Angela Calderara, Felipe López, José F. Virginio, María Cristina Gómez Blanco, Emilio Confonte, Victoria Rodríguez de Ponce, Emilia Picabea de Migorena, Bartola Roldán de Albín, Carmen Forteza de Estévez, Pedro Russo, Filomena Precedes de Franco, Amelia Burcet, Petrona Rodríguez de Baldriz, Josefina Degregorio de Rissotto, Dolores Turreyro de Campos, Angel Floro Huelmo, Luisa Medea Ferrando de Dotier, Arturo L. Pereira, Elba Martini, Melchira y Zelmira Landivar, Saturnina G. de Bajac, Teresa Das Dores de Castro, Margarita Berti de Maz-

zei, Albertano Alza, Francisca Gómez de Recicy, Juan Clavera, Pío Baumann, Ramona García de Tate, Ciriaca Machuca de Gareta y Alejandro Marinari."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que autoriza al Banco de la República para contratar la acuñación de doscientos mil pesos en monedas de plata de veinte centésimos."

—Repártase.

"Varios propietarios de bienes raíces solicitan aclaración del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero del corriente año, sobre Pensiones a la Vejez."

—A la Comisión de Trabajo.

"Solicitudes de pensión, aumento etc: Josefina M. González, Leoni L. de Betveder y Juana Salcedo."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Rafael de León y don Leandro Pereira, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante don Juan Carlos Garat presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de un puente carretero en el paso de Villas-Boas del río Yi, o en sus inmediaciones, de acuerdo con los estudios que serán practicados por la Oficina Técnica del ramo.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo tomará de rentas generales hasta la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000) para la realización de la obra.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 10 de 1919.

Juan Carlos Garat, diputado por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara, tiende a llenar una imperiosa necesidad de los habitantes del Departamento que represento, como así mismo extender sus indiscutibles beneficios a los Departamentos de Durazno y Río Negro.

En efecto, el puente a contruirse en el paso de Villas-Boas, del río Yi, o en sus inmediaciones, vendría a levantar el aislamiento en que, hasta cierto punto se encuentran los pobladores de los Departamentos antes nombrados, debido a los pocos pasos que tiene el referido río, que sirve de límite natural a los mismos.

Este puente, Honorable Cámara, es de verdadera importancia, puesto que no solo solucionaría el problema de la vialidad y comunicaciones postales entre los Departamentos citados, sino que también fomentaría en mayor escala el intercambio ganadero y comercial en esta importantísima zona de la República.

El río Yi, en todo el curso que sirve de límites a los Departamentos de Flores y Durazno, tiene solamente los pasos denominados Picada de San Antonio y Paso del Boie, vadeables únicamente de a caballo y luego el Paso de Villas-Boas, por el que pueden pasar vehículos, pero que no dan paso en muchos días del año, debido a las frecuentes crecientes del río, cerrando periódicamente las transacciones comerciales, que sufren considerables perjuicios, ya que para efectuarlas por otras vías de tráfico, supone un recorrido mayor de cien kilómetros, lo que significa pérdida de tiempo muy apreciable, así como un considerable atraso en las comunicaciones postales y operaciones comerciales y ganaderas.

La zona sudeste, del Departamento de Río Negro, sufre también las consecuencias de la falta de este puente, ya que ahora ni siquiera funciona la balsa establecida en el paso conocido por Puerto del Río Negro (Puerto de Ilvane), de manera pues, Honorable Cámara, que los importantes servicios destinados a prestar la construcción del referido puente, alcanzarían también a beneficiar en alto grado los intereses de este progresista Departamento, de relaciones ganaderas y comerciales, estrechamente vinculadas a los Departamentos de Flores y Durazno.

Construído, pues, el puente que es objeto de este proyecto, Honorable Cámara, se habrían llenado en tal forma las necesidades de tráfico, tan sentidas en los Departamentos de Flores, Durazno y Río Negro, que afirmo una vez más, sería una obra que reportaría verdadero adelanto, en el fomento y desarrollo de las transacciones comerciales de las zonas ya nombradas, contribuyendo también en forma evidente a la facilidad de comunicaciones postales y vecinales entre las mismas.

Dejando expuestas las razones fundamentales que me han inducido a presentar el proyecto adjunto, que habrá de tener en cuenta la Honorable Cámara para sancionarlo, se habrían realizado los altos propósitos que persigo en él.

Juan Carlos Garat, diputado por Flores."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante doctor César Miranda presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores a contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay un crédito de edificación, con el objeto de construir en los terrenos situados entre la Rambla Wilson y los fondos de la Penintenciaría un grupo de casas destinadas a habitación de los empleados de ese establecimiento.

Art. 2.o El servicio de amortización e intereses se hará con el producido de los inmuebles.

Art. 3.o Comuníquese.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiende a realizar una idea que se esbozara hace algunos años, a raíz de habilitarse la nueva Penintenciaría. A los fondos de ese establecimiento carcelario y sobre la Rambla Wilson, el Estado posee un inmenso predio, que permanece baldío, no obstante la valorización de la tierra, predio que representa un cuantioso capital improductivo.

En estos momentos en que legislador resuelve otorgar franquicias a la edificación, como medio de abaratar los arrendamientos, deben los Poderes Públicos, con su propio ejemplo, contribuir en su esfera de acción a propender en forma directa al mismo fin.

Este proyecto, pues, busca en marco reducido, — aunque no por ello menos ejemplar, — ese objeto, persiguiendo a la vez un cuádruple beneficio: aumentar el patrimonio público, sin sacrificio; ofrecer vivienda higiénica y confortable a los funcionarios del referido penal, mediante moderados desembolsos; asegurar un mejor servicio carcelario, por lo mismo que los empleados vivirían al lado del establecimiento, y embellecer, por último, una importante zona metropolitana.

Las circunstancias en que se halla el inmueble, desde el punto de vista higiénico, son excepcionales.

Fuera de su ubicación sobre el río, "en solar apertura hacia el oeste", al abrigo de las inclemencias de los pamperos, el terreno en cuestión es cruzado por el colector de la cárcel, y las canalizaciones de aguas corrientes se hallan a pocos pasos, lo que permitiría, sin mayores gastos, disponer de los más perfectos servicios sanitarios, al margen de una zona donde no existen obras de saneamiento.

No se trata, por lo demás, de una improvisación, pues los planos, preparados por el Ministerio de Obras Públicas, ha tiempo están prontos y sólo se esperan recursos para dar comienzo a las obras.

Se proyecto construir un barrio jardín, de vistosas viviendas económicas, tipo chalet, de reducido costo y de hermosa arquitectura rural, que embellecerían el paraje, hoy yermo y triste, cerrando con una pintoresca nota de color las actuales perspectivas de la rambla y, sobre todo, el muro gris de la cárcel, de tan lamentables sugestiones.

Obra bella y útil, — y sobre todo previsora, — su realización no demandaría al Erario ningún desembolso, puesto que se llevaría a cabo mediante una operación de crédito a celebrarse con el Banco Hipotecario, en las condiciones corrientes. Con tan sencillo como habitual recurso, se iniciaría de inmediato la obra, obteniéndose un préstamo amortizable en treinta años, mediante el pago anual de la cuota de ocho por ciento por intereses y amortización, que cobra el mencionado establecimiento de crédito.

Haciéndose frente al correspondiente servicio con los mismos alquileres, al cabo de algunos años el Estado obtendría un considerable provecho, pues amortizando el capital, el producto de los arrendamientos podría cubrir buena parte del Presupuesto de la Penitenciaría.

Tales son, en síntesis, los fundamentos del proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

César Miranda, representante por Salto."

—A la Comisión de Hacienda.

4—"El señor representante don Justo R. Pelayo, solicita licencia por el término de quince días".

Se va a votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor representante Pelayo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra...

5—Señor Carvallido — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carvallido — En la sesión anterior el señor diputado Salgado pidió que se tratara en primer término en la sesión del viernes el asunto referente a las Administraciones de Rentas de Campaña. Cuando este asunto figuró en la orden del día, la Cámara resolvió, en aquella oportunidad que, al mismo tiempo, se considerara la planilla de sueldos de los Agentes de Rentas. La Comisión de Presupuesto ha estudiado toda la planilla y como la incluye ahora en el proyecto de prórroga del Presupuesto, yo entiendo que no debe ser tratada así, en forma parcial, puesto que si hubiera sido esta la intención de la Cámara no hubiera resuelto expresamente su aplazamiento en la forma indicada.

En ese sentido, pido que se saque de la orden del día para tratarse cuando se discuta el proyecto de prórroga de Presupuesto que la Comisión ya lo tiene estudiado y en el que se expedirá de hoy a mañana. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Carvallido — Sí, señor.

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción que formula el señor representante Carvallido.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Señor Presidente: en la orden del día figura, hace ya mucho tiempo, creo que desde el período anterior, una petición de la señora Llantada de Scanavino sobre modificación de un artículo del Código Civil. Este asunto ya ha sido objeto de cinco o seis mociones de preferencia; ha sido también iniciada su discusión en el período anterior, y luego en este. Entiendo que la Cámara,—son palabras que he oído a un colega y voy a repetirlas, — no tiene derecho a hacer esperar a una persona tanto tiempo sobre la resolución de un asunto.

El asunto, para mí, es de carácter general; verdad es que está iniciado por una persona, pero aún en el caso que se quiera que ese asunto es de interés puramente particular, yo entiendo que la Cámara debe resolverlo de una vez, por sí o por no, porque no es cuestión de estar demorando a esa señora un par de años.

Así, por lo tanto, pido a la Cámara, si acepta esta manera de razonar mía, que se aboque cuanto antes la consideración del asunto hasta que termine su discusión, y para eso indico la sesión del lunes próximo,—pidiendo que se coloque en la orden del día en primer término para ser discutido en ambas discusiones, y sin ponerle por delante ningún otro asunto, como ocurre con frecuencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor representante Rossi.

Señor García Morales — Hay asuntos de interés general mucho más urgentes que ese. No es caso de preferencia ni mucho menos.

Señor Rossi — Yo no digo que no haya otros asuntos de interés general y de urgencia; pero el señor diputado me obliga a mí a que le diga que nosotros hemos resuelto otros asuntos de carácter particular y posiblemente de menos importancia que éste, que es también de carácter general, con una gran urgencia y una gran rapidez.

Señor Mibelli — Más importante que ese asunto es el relativo al descanso semanal que está durmiendo en las carpetas de la Comisión. Habría más interés en tratar ese.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — He pedido la palabra para contestar brevemente la observación que hacía el señor representante Rossi, respecto a que en algunos casos se habían votado referencias a favor de asuntos de interés particular. Cuando se trata de asuntos de interés particular muy sencillos, y que no pueden absorber un tiempo apreciable a la Cámara se explica que así se haga; pero tratándose de una cuestión que ha promovido un ardiente debate — debate que no ha concluído, y que probablemente continuará — me parece que debemos resolver con preferencia los asuntos de interés general, y por eso no votaré la moción que ha formulado el señor representante.

Señor García Morales—Más, cuando las sesiones ordinarias van a clausurarse el 15 de Octubre, y que tenemos apenas un mes.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo creía que no tenía necesidad de insistir más. El doctor Ramírez dice que este es un asunto puramente de interés particular: yo he dicho, que, como iniciativa, es un asunto de interés particular; fué el interés particular el que lo provocó; pero la Comisión de Códigos lo encaró como un asunto de interés general, — y advierto a la Cámara desde ya que es así como lo veo yo, — y por lo tanto, nosotros no debemos verlo sino en la forma que la Comisión informante nos lo ha presentado, es decir, como un asunto de interés general. Pero aunque fuera de interés particular, yo sostengo todavía la tesis que acabo de indicar: yo creo que la Cámara no debe demorar más las peticiones de esta naturaleza.

Señor García Morales — Pero el señor diputado pospone otros asuntos de interés general.

Señor Rossi — Acaban de decir algunos señores diputados que va a dar motivo a un largo debate...

Señor Ramírez — Y hasta un incidente personal hubo de haber con motivo de ese asunto.

Señor Rossi — ... Lo único que ha sucedido, voy a hablar claramente, es que la Cámara no ha tenido el deseo de terminar la discusión con la votación. Dos veces estuvo a punto de votarse en el período anterior y en este, pero como se trataba de un asunto que se venía debatiendo en las últimas horas de la sesión, encontraron muy cómodo los señores diputados retirarse de Sala.

Señor Ramírez — Pero si hasta un incidente personal hubo de haber señor diputado!

Señor Rossi — Insisto, señor Presidente, —y no voy a hablar más al respecto, — en que se vote la moción que he presentado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar la moción presentada por el señor diputado Rossi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Hace un momento, señor Presidente, yo recordé que había un proyecto que realmente necesitaba una sanción definitiva, porque se había hecho creer a los interesados que podía tratarse y resolverse de inmediato: me refiero al proyecto de descanso semanal, que es un asunto que viene peregrinando en la Cámara de Diputados hace más de cinco o seis años.

Ha sido ampliamente estudiado; creo que faltan pocos artículos del proyecto para resolverlo, y habría realmente urgencia en ultimarlo de una vez, ya que la Cámara dentro de poco entrará en receso y creo que no habría cumplido totalmente con su deber si no hubiera abordado resueltamente ese asunto.

Por estas razones yo creo que la Cámara debe resolver de una vez, para cuyo motivo voy a pedir preferencia para la sesión del lunes, a fin de que continuemos la discusión general que está pendiente.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor representante? — (Apoyados).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — El señor diputado Mibelli que forma conmigo, también, parte de la Comisión de Trabajo, hace moción para que se trate el lunes próximo en discusión general el proyecto de descanso semanal; pero debo advertirle al señor diputado que ya la Cámara aprobó en general el proyecto de descanso, y que lo pasó a la Comisión para que se uniformaran opiniones respecto de observaciones que se habían hecho en el seno de la Cámara.

La Comisión de Trabajo ha aunado opiniones ya al respecto y establece en su nuevo proyecto el descanso dominical obligatorio como regla general, con el descanso rotativo para los gremios de servicios permanentes e indispensables.

De manera que lo que corresponde, ya que la Comisión de Trabajo ha aunado opiniones sobre este proyecto, es que se trate en discusión particular porque ya ha sido aprobado en general. Yo apoyo en ese sentido las manifestaciones del señor diputado Mibelli...

Señor Mibelli — Es lo mismo. Lo conveniente es que la Cámara resuelva de una vez el asunto.

Señor Andreoli — ... y por lo tanto votar que se trate el lunes próximo en primer término.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo voy a hacer moción para que se publiquen las modificaciones que han sido aceptadas por la Comisión. — (Apoyados).

Señor García Morales — Y se reparta el informe.

Señor Ramírez — Informe, me parece que no habrá.

Señor Andreoli — No, señor: son observaciones que han sido aceptadas por la Comisión. Se pueden publicar en los diarios.

Señor Presidente—Se dará a la prensa.

Señor Mibelli — Puede haber un pequeño informe, también.

Señor Ramírez — Ah, muy bien. Eso sería mejor.

Señor Presidente — Se publicará por la prensa.

Señor Mibelli — Yo no tendría inconveniente ninguno en aceptar o hacer una *modificación de la moción que formulé;* para que se agregara: "prévio informe de

la Comisión de Trabajo". Creo que es necesario estudiarlo bien.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Indudablemente.

Señor Presidente—¿Informe escrito?...

Señor Mibelli — Escrito o verbal.

Señor Presidente — ... Porque los informes, según el Reglamento, pueden ser verbales o escritos.

Señor Mibelli — Las modificaciones sí, pueden publicarse.

Señor Presidente — Las modificaciones se darán a la prensa, sin perjuicio de hacer el repartido correspondiente en caso de que ello fuera posible.

Se va a votar la moción formulada por el señor representante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—**Señor Coronel** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Coronel.

Señor Coronel — Se encuentra a estudio de la Comisión de Códigos un proyecto del señor diputado Fajardo derogando el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, en cuanto establece que es incompatible el ejercicio de la profesión de Escribano Público con el mando de fuerzas del ejército. Como este asunto interesa a muchos jóvenes militares, solicitaría el pronto despacho del proyecto.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

Señor Ramírez — El asunto a que se refiere el señor diputado no estaba en la Comisión de Códigos sino en la Comisión de Legislación, la cual ya ha uniformado opiniones para despacharlo en sentido favorable, habiendo quedado en informar, si no estoy trascordado, el Presidente de la Comisión, doctor Sorín. De manera que pronto estará en situación de tratarse en Cámara.

Señor Coronel — Muchas gracias.

Señor Presidente — La Presidencia recomienda a la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto.

8—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día que la constituye en primer término el proyecto de ley referente a premios para Exposiciones-ferias.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 8 de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración, por decreto de 30 de Mayo próximo pasado, resolvió integrar la Comisión encargada de proyectar la reglamentación de subsidios a Exposiciones-ferias con delegados de diversos organismos representativos de los intereses rurales. Al hacerse esta integración, se ampliaron los cometidos de la Comisión en el sentido de buscar la mejor forma de arbitrar recursos para librar en parte o en todo la cooperación del Erario Público en esos torneos, conciliando los intereses del Estado con los muy respetables de los expositores.

Como el Ministerio de Industrias hubiera ya recibido varias solicitudes de subsidios para Exposiciones organizadas para el corriente año, consideró conveniente pasarlas a estudio de dicha Comisión, la que acaba de pronunciarse solicitando la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), para dar satisfacción a esos pedidos, en vista de que la organización de las Exposiciones para las que se pide subsidio está muy adelantada y no dará tiempo a hacer prácticas las ideas que puedan haberse emitido sobre fórmulas de obtener recursos para esos torneos.

La Comisión, sin perjuicio de seguir en su meritoria labor y de continuar el estudio del asunto, cree necesario disponer por esta vez de la suma indicada, y las razones que la han inducido a tomar esta resolución tienen por base la imposibilidad en que se encuentra de expedir en plazo breve su definitiva y completa opinión en tan complejo asunto, y teniendo presente que esa obligada dilación sería perjudicial a las Exposiciones ya anunciadas y que empezarán a celebrarse en el corriente mes de Agosto.

La determinación de la cantidad indicada ha sido hecha teniendo en cuenta los pedidos de subsidios que tiene en su carpeta la Comisión y calculando además el monto aproximado a que puede alcanzar el total de solicitudes de la misma índole que puedan ser elevadas al Ministerio dentro del actual ejercicio económico.

La suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.00), aun cuando muy inferior a la que asciende el total de los subsidios ya solicitados, distribuída equitativamente y en proporción a la importancia real de cada Exposición, basta, a juicio de la Comisión, para asegurar a cada una de ellas el estímulo oficial que se considera necesario para su éxito.

El Consejo Nacional de Administración, si bien habría deseado relevar al Estado de este dispendio, no podría hacerlo sin comprometer, puede decirse, intereses creados, ya que ha sido práctica establecida la cooperación pecuniaria del Estado en la celebración de Exposiciones Rurales, y ha sido seguramente en atención a ello que se han combinado los programas de los torneos para los que se ha solicitado subsidio.

Negarse a patrocinar ante Vuestra Honorabilidad el petitorio que se formula sería entorpecer el desarrollo de esas Exposiciones, pues ya preparados todos los elementos necesarios a su realización, no podrían las Sociedades organizadoras obtener en tiempo los recursos indispensables. Y la falta de estos recursos habría de determinar la abstención de expositores, sobre todo de expositores modestos, a quienes, seguramente, atrae en parte el estímulo del premio en dinero que les permite reintegrarse de los gastos que les origina su concurrencia. Y no son pocos los casos en que esos mismos pequeños expositores destinan el importe de sus premios en la adquisición de nuevos reproductores que, destinados al mejoramiento de sus haciendas, son un factor más de progreso de la ganadería nacional.

Es, pues, fundado en las antedichas consideraciones y en los precedentes sentados por Vuestra Honorabilidad al haber deferido siempre con justo criterio al otorgamiento de fondos para ser aplicados al mismo fin que los que se indican en este mensaje, que someto a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se destina la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) para premios en dinero en las Exposiciones Rurales a realizarse en el presente ejercicio económico, considerando oportuno agregar, como dato ilustrativo, que desde Noviembre de 1917 a la fecha el Poder Ejecutivo otorgó con ese mismo objeto la suma de sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos ($ 68.650.00).

Este reciente antecedente, que deben haber tenido en cuenta, al preparar los respectivos programas, las Asociaciones que se han presentado solicitando el concurso pecuniario del Estado, no permite ir directamente a la exclusión absoluta del subsidio, pues éste restaría importancia a esos torneos del trabajo, que, por lo que contribuyen al desarrollo de la riqueza nacional, han merecido y deben merecer la mayor simpatía de los Poderes Públicos.

Rogando a Vuestra Honorabilidad quiera prestarle preferente atención a este asunto, dada la fecha próxima en que se realizarán las Exposiciones, el Consejo de Administración se complace en reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), destinados exclusivamente a premios en dinero para Exposiciones ganaderas, agrícolas e industriales derivadas.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración determinará las condiciones en que esos premios deberán ser concedidos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 8 de 1919.

LUIS C. CAVIGLIA.
RICARDO VECINO.

Comisión de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Septiembre 3 de 1919.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Ganadería y Agricultura ha estudiado detenidamente el adjunto proyecto de ley, por el cual el Honorable Consejo Nacional de Administración solicita autorización para disponer de Rentas Generales hasta la suma de 30.000.00 pesos, para la adjudicación de subsidios a las Exposiciones ferias y ganaderas que se realicen en el actual período; y considerando que ese pedido responde a llenar una aspiración que constituye una verdadera necesidad nacional, por cuanto con dichos subsidios se propende a auspiciar el adelanto y mejoramiento de una de las industrias madres del país, — la más importante, — a la par que estimula el espíritu de progreso de nuestros trabajadores rurales, ha uniformado opinión en el sentido de infor-

marlo favorablemente. Partiendo del concepto que propender al mejoramiento de nuestras razas ganaderas, es contribuir al acrecentamiento de la riqueza pública; estima que el Estado debe ejercitar su acción benéfica, estimulando con su ayuda toda iniciativa progresista y alentando a los que son factores de ese progreso, — de acuerdo con sus medios y recursos, — propendiendo en esa forma a que esas aspiraciones se hagan efectivas.

Además una modesta contribución pecuniaria,—contribución que ha sido de práctica acordar a todas las Exposiciones-ferias que se han celebrado hasta el presente, — ha de contribuir, no solamente a dar mayor realce y mayor importancia a estos torneos, sino que ha de permitir la concurrencia de los expositores modestos, atraídos por el estímulo del premio, que en caso de obtenerlo, les permite reintegrarse de los gastos que les origina su concurrencia, — como bien lo expresa el Honorable Consejo Nacional de Administración, — o bien invirtiendo el importe de esos mismos premios en la adquisición de reproductores que mejorarán sus haciendas, aportando así un factor más de progreso a la ganadería nacional.

Por todas estas consideraciones y la circunstancia de estar muy próximas las fechas en que las instituciones ganaderas deben realizar estos torneos, y el hecho probable que al confeccionar sus respectivos programas deben haber tenido en cuenta esta invariable contribución del Estado, vuestra Comisión considera que debéis prestar vuestra aprobación al proyecto de ley del Honorable Consejo Nacional de Administración tal cual os ha sido presentado.

La resolución del Consejo de fecha 30 de Mayo próximo pasado, resolviendo integrar la Comisión encargada de proyectar la reglamentación de subsidios con delegados de los diversos organismos representativos de los intereses rurales, es una medida previsora y acertada que permitirá efectuar una más justa y equitativa distribución de estos subsidios, según la importancia de las Exposiciones, conciliando los recursos e intereses del Estado con los muy respetables de los expositores. Sin embargo, no cerrará vuestra Comisión este informe sin exponer que, a su juicio, conviene librar al Erario, de estas obligaciones, que el progreso del país le imponen, pero que, pensando sobre sus rentas generales ya mencionadas, producen un desequilibrio apreciable. Con este fin sugiere la idea de arbitrar algún recurso legal que permitiera crear fondos para atender estas erogaciones, los que podrían obtenerse en parte de las mismas utilidades que obtienen los que lucran con estos concursos o ferias.

Francisco Haedo Suárez. — D. B. Navarrete. — Ramón B. Negro. — Felipe Schelotto."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley referente a franquicias a la construcción de casas de alquiler.

Continúa en discusión el artículo 3.o.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Como recordará la Honorable Cámara estaba en discusión el artículo 3.o y se había suscitado el debate alrededor de las franquicias que se le deberían dar a los chalets o casa de madera desmontable, de acuerdo con una moción formulada por el señor diputado don Emilio Berro.

En este intervalo la Comisión de Hacienda tomando en consideración la moción que había quedado pendiente de discusión en esta Cámara, acordó tener en cuenta esa moción y apoyarla en forma de artículo aditivo que se propondrá al final del proyecto. El señor diputado mocionante que actualmente no está en Sala había aceptado ese temperamento. Por lo tanto, no habiendo otra cuestión, pido que se vuelva a leer el artículo 3.o en la nueva forma que había sido pasado a la Mesa por la Comisión informante.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los materiales que dan derecho al reintegro de los derechos y adicionales de aduana, cuando han sido empleados en la construcción de viviendas son los siguientes:

"(Tarifa de 1917):"

Cerraduras, números del 913 al 930.
Inodoros, números del 1272 a 1274.
Pasadores, números 1560 a 1562.
Persianas, número 1581.
Vidrios, números 1954 a 1959 y 1962.
Azulejos y baldosas de barro en general, número 2243 a 2249.
Caños de barro, números 2250 a 2253.
Inodoros de barro, números 2257 a 2259.
Hierro y hierro galvanizado, números 1244 y 1245; números 210 a 211.
Hierro en barra sin labrar y tirantes, número 1243.
Pintura en pasta o en masa común, números 1608, 1609, 1616, 1617, 1619, 1620, 1621 y 1622.
Tierra romana y portland, número 2321.
Maderas de pino y cedro en general; tirantes de madera dura en general, números 2266, 2272, 2284 y 2285.
Aceites de linaza para pinturas, número 520.
Masilla, número 1424.
Aguarrás, número 546 y 520.
Caños para conducción de agua, ajustes, canillas y llaves, números 831 y 836 a 840.
Yeso en polvo o piedra, número 2324.
Mármol en chapas sin pulir, número 214.
Alambres forrados en general en seda, plomo o acero, para corriente eléctrica.
Cables en general forrados en seda, plomo o acero.
Caños bergan.
Cajas y rosetas, fusibles en general.
Cordón fusible en general y el forrado en seda.
Accesorios de caucho, papier maché o hierro para instalaciones eléctricas."

En discusión el artículo en la nueva forma.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):

"Artículo 4.o Los permisos de construcción que se presenten a la Dirección de Obras Municipales se acompañarán con la descripción detallada de los materiales que se emplearán en la construcción de la obra proyectada y que tienen franquicia de acuerdo con esta ley a los efectos del reclamo que oportunamente efectúe el propietario. La valoración de estos materiales corresponderá a los tipos y medidas que establecen los números correspondientes de tarifa."

En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):

"Artículo 5.o La Dirección de Obras Municipales, por intermedio de los Inspectores de Obras, certificará en cada caso y periódicamente el empleo de los materiales de construcción cuyas franquicias hayan sido solicitadas."

En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):

"Artículo 6.o Los propietarios de las obras construidas se presentarán a la Dirección de Aduanas solicitando el reintegro de los derechos abonados por los materiales abonados en la construcción de su propiedad, acompañando los certificados correspondientes otorgados por la Dirección de Obras Municipales y las declaraciones de las casas importadoras justificando la importación de los materiales referidos, siendo obligatorio establecer bajo qué número de permiso de Aduana fueron introducidos a plaza.

Las liquidaciones por devoluciones las practicará la División de Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanas sobre el permiso de importación. y el pago se hará imputándolo, en las proporciones que corresponda, a los fondos recaudados por la Tesorería de Aduana por concepto de derechos de importación y patentes adicionales.

Las falsas declaraciones de los importadores que se tradujeran en una pérdida de renta para el Fisco se considerarán comprendidas en el artículo 17 de la ley de 18 de Diciembre de 1919 y se les aplicarán las sanciones de esa ley establece."

En discusión el artículo leído.
Hay un pequeño error.

Señor Toscano — Es verdad; "abonados" en lugar de "empleados". Ya había hecho la indicación a la Secretaría.

Señor Presidente — Está en discusión en la nueva forma.

Señor Pereyra Núñez—Hay otro error. Se refiere a la ley de 18 de Diciembre de 1919. ¿Qué ley es esa? Dice: "el artículo 17 de la ley de 18 de Diciembre de 1919".

Señor Toscano — Tiene razón; es un error de copia.

Señor Presidente — En el original que tiene la Secretaría está en la misma forma.

Señor Toscano—Corresponde decir: "la ley de 18 de Diciembre de 1918", que sancionó esta Cámara, sobre contrabandos y comisos aduaneros.

Señor Presidente — En discusión con las correcciones observadas.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):

"Artículo 7.o Las franquicias que acuerda esta ley sólo comprenderán la construcción de nueva planta y no beneficiará las refacciones ni las reedificaciones."

En discusión el artículo leído.

Señor Aramendia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendia — Deseo que dé una aclaración el señor miembro informante. Si se demoliera la edificación de una propiedad para construir otra después, ¿estaría comprendida en esta ley?

Señor Toscano—Está comprendida, por una razón que está bien especificada en este artículo, puesto que en esos casos, técnicamente, se llama "construcción de nueva planta".

Señor Aramendía — Muy bien, muchas gracias.

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o Las pinturas y aceites no podrán exceder en el cálculo a tres manos sobre las maderas y dos sobre los muros."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 9.o Transcurrido un año de abrogada esta ley, no se admitirán petitorios de devolución de derechos y patentes adicionales de materiales de construcción importados y utilizados en construcciones efectuadas en el período establecido en el artículo 1.o."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo presentado por el doctor Toscano.

(Se lee:)

"Artículo 10. (Aditivo). Las casas o chalets de madera pagarán, como único derecho de importación, el quince por ciento de su valor de aforo, durante los dos primeros años consecutivos a la promulgación de esta ley y siempre que el costo de estas casas no sea superior a tres mil pesos."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — ¿Es el artículo 11 que se iba a leer, que dice "comuníquese"?

Señor Presidente — Es verdad, que es de orden.

Señor Andreoli — Yo iba a proponer, señor Presidente, dos articulitos...

Señor Presidente — Puede proponerlos el señor representante.

Señor Andreoli — ... uno derogando disposiciones vigentes que obligan a levantar los edificios a una altura de 17 metros en ciertas calles y avenidas de Montevideo, y otro recargando en forma considerable el impuesto de Contribución Inmobiliaria, para los terrenos baldíos cuyos propietarios no aprovechen estas ventajas o franquicias dentro de los términos establecidos en esta ley.

Si desisto de proponer estas nuevas disposiciones es porque he obtenido del señor miembro informante, doctor Toscano, que también forma parte de la Comisión de Fomento, la promesa de que estas dos disposiciones van a establecerse en un proyecto de ley que está a estudio de dicha Comisión.

Me parece, señor Presidente, que debe reconsiderarse el artículo 1.o, en el segundo párrafo. En mi proyecto primitivo establecía la exoneración de impuesto de Contribución Inmobiliaria por el término de quince años; la Comisión redujo ese plazo a diez años, y estableció la fecha precisa de 1928 como vencimiento de esta exoneración. Yo observo que entonces va disminuyendo el término de diez años; ya casi el año 1919 está a terminar; este proyecto debe pasar al Senado; siempre algunos meses estará en esa rama del Cuerpo Legislativo. Me parecería más apropiado, de acuerdo con los mismos propósitos de la Comisión Informante, que ese párrafo quedara redactado de esta manera: "Las construcciones efectuadas durante ese plazo estarán exentas del pago de Contribución Inmobiliaria hasta diez años después de la promulgación de esta ley".

Señor Aramendía—Estamos en la misma, entonces.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor representante Andreoli para reconsiderar el artículo 1.o a los efectos indicados.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión nuevamente el artículo 1.o.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Yo creo que habría interés en que esta exoneración de impuesto terminara en un año fijo para todos, y propondría el año 1930.

Señor Andreoli — Muy bien, acepto la modificación que propone el señor Aramendía. Es lo mismo establecer en vez de 1928, 1930.

Señor Toscano — Hay que corregir también esa fecha, que no sé si está en el original.

Señor Presidente — En discusión el artículo en la nueva forma: 1930, en vez de 1928.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor represenetnte.

Señor Toscano — Con respecto a las consideraciones vertidas por el señor diputado Andreoli, referentes a los artículos que hubo de proponerse a este proyecto, puedo confirmar que la Comisión de Fomento, a quien pertenecería el asesoramiento en estas cuestiones, está ocupándose de ese asunto, que considera de vital y de urgente interés.

Ahora, en cuanto a la modificación propuesta sobre el artículo que se reconsidera, la Comisión acepta una fecha fija, mejor que diez años, y acepta también la fijación del año 1930.

Señor Andreoli — Inclusive.

Señor Toscano — Inclusive.

Señor Ferrería—¿No sería bueno establecer el año económico 29-30?, porque el año económico vence en Julio.

Señor Toscano—Entonces, 30-31, porque sino estamos en lo mismo: Ejercicio 30-31, inclusive.

Señor Ferrería—Establecer una fecha, que es más preciso.

Señor Toscano—Hasta el ejercicio económico 1930-31 inclusive.

Señor Presidente—¿Está de acuerdo el señor representante Andreoli?

Señor Andreoli—Acepto.

Señor Preidentse—En discusión la nueva fórmula, que acepta la Comisión,

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley relativo al puento sobre el río Cebollatí.

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para construir un puente en el río Cebollatí, en el llamado paso de las Averías, o en sus inmediaciones, según así lo aconsejen las oficinas técnicas que practiquen los correspondientes estudios.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000) para la ejecución de la referida obra.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha.

Honorable Cámara:

El proyecto de ley precedente tiene por objeto llenar una sentida necesidad de una extensa zona del país.

La construcción de un puente en el río Cebollatí, ya sea en el paso de las Averías o en sus proximidades, según lo determinen las oficinas técnicas llamadas a intervenir, es de una imperiosa urgencia, reclamada por la parte Norte del Departamento de Rocha, y las regiones vecinas de los Departamentos limítrofes Minas y Treinta y Tres.

Será un puente de gran importancia, que facilitará las comunicaciones entre sí de tres de los más importantes Departamentos del Este de la República y que además favorecerá la comunicación de toda la parte Norte del Departamento de Rocha con la Capital, mediante la extensión férrea de Corrales.

La progresista villa de Lascano se encuentra distante de la estación Corrales unos cuarenta y cinco kilómetros, extensión que tiene en su trayecto dos grandes obstáculos.

Uno llamado bañado de los Graña, en el cual se realizan actualmente importantes obras por resolución del Poder Ejecutivo, que con progresista criterio y posesionado del injustificado hecho que una importante región, distante tan sólo cuarenta y cinco kilómetros de una estación de ferrocarril, no puede llegarse a ella con relativa facilidad, por las dificultades a vencer en el tránsito, decretó la ejecución de trabajos de vialidad, que una vez terminados habrán hecho desaparecer un gran inconveniente.

El otro obstáculo es el río Cebollatí, río caudaloso, de gran profundidad en algunos puntos, como en el paso de las Averías.

El vado del río se hace por medio de una balsa, ubicada en este último paraje, que actualmente se encuentra a pique, ocasionando inmensos perjuicios, pues no siempre se puede disfrutar de bajante para atravesar el río con vehículos, lo que es posible a veces en la llamada picada del Gringo,

La utilidad del proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad es indiscutible, y su aprobación completaría la solución del problema de la vialidad del Este, por cuanto con la ley de construcción del ferrocarril a Rocha se contemplaron las necesidades de las partes Sur y Este de aquel Departamento, y ahora, con el proyecto que someto a la ilustración de la Honorable Cámara, se satisfarían las necesidades de toda la porción Norte del Departamento, que no puede beneficiar de aquella solución, porque la villa de Lascano, centro de población importante de toda esa zona, se encuentra distante de la ciudad de Rocha ciento diez kilómetros.

Construído el camino a través del bañado de los Graña, obra en ejecución, como lo he expresado, y hecho el puente en el río Cebollatí, la conducción de ganados de la región, que cuenta con importantes establecimientos ganaderos en los cuales predomina un alto grado de mestización, el transporte de frutos del país, mercaderías, y el traslado de las personas, haríase fácilmente y en breve tiempo.)

Quedan expuestas las razones fundamentales que me impulsan a presentar este proyecto, cuya sanción no debiera demorarse, dados los altos fines que está llamado a cumplir.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha."

"Comisión de Fomento.

INFORME

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto sobre construcción de un puente sobre el río Cebollatí, en las inmediaciones del Paso de las Averías, límite entre los Departamentos de Rocha y Minas, presentado a la consideración de Vuestra Honorabilidad por el señor representante doctor Julio E. Bonnet.

El proyecto de puente a que se refieren estos antecedentes tiene por objeto llenar una sentida necesidad en esa progresista zona del país, y como bien lo dice el autor del proyecto, su construcción en el caudaloso río Cebollatí, ya sea en el Paso de las Averías o en sus proximidades, según resulte del proyecto que estudiarán las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, es de urgencia y está reclamada por la zona Norte del Departamento de Rocha y sus regiones limítrofes de los Departamentos de Minas y Treinta y Tres, poniendo en fácil acceso y acortando distancias entre Lascano, Treinta y Tres y Estación Corrales, línea del Ferrocarril Central.

Vuestra Comisión entiende que este puente será una obra de gran importancia, por facilitar las comunicaciones ya referidas de esas tres importantes regiones del Este, poniendo, además, en comunicación la zona Norte del Departamento de Rocha con la Capital, mediante la estación férrea de Corrales.

Vuestra Comisión, pues, atendiendo a la clara exposición de motivos presentada conjuntamente con el proyecto de ley por el señor representante doctor Bonnet, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que inicie de inmediato, por las oficinas respectivas del Ministerio de Obras Públicas, el estudio para la construcción de un puente en el río Cebollatí, en el llamado Paso de las Averías o en sus inmediaciones.

Art. 2.o Una vez hechos los estudios, el Poder Ejecutivo, previa licitación, tomará de rentas generales la suma necesaria para la ejecución de la referida obra.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de Agosto de 1919.

J. M. Aubriot. — E. J. Toscano. —Emilio A. Berro. — A. Rodríguez Larreta. — Pablo Blanco Acevedo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — La redacción de este artículo me parece que debe ser modificada, no en el fondo, sino nada más que en sus términos, porque en la forma que está redactado exige que el Poder Ejecutivo llame a licitación antes de tener los recursos, y eso podría evitar hasta la concurrencia a la licitación, porque la ley no ha autorizado todavía el gasto ni ha fijado el monto de los recursos. Lo que se ha querido es que se estudie el proyecto, y que, hechos los pliegos de condiciones, se soliciten los recursos para llamar de inmediato a licitación. Por eso es que propondría que se cambiara la redacción, diciendo que una vez hechos estos estudios, el Poder Ejecutivo solicite los recursos para efectuar el llamado a licitación.

Es una redacción que obliga a llamar a licitación antes de tener los recursos...

Señor Aubriot — ¿Cómo va a llamar a licitación el Poder Ejecutivo sin tener recursos?

Señor Toscano — Creo que no, y de todos modos, por eso mismo pido...

Señor Aubriot — Si el señor diputado cree que no, entonces no tiene objeto...

Señor Toscano — Es que es por disposición de la ley que tendría que hacerlo.

Señor Aubriot — ¿Cómo va a llamar a licitación el Poder Ejecutivo si no tiene recursos?

Señor Toscano — Precisamente es lo que quiero corregir, señor diputado: la redacción de la ley. El señor diputado está conmigo entonces. Por eso es que hay que solicitar los recursos, y una vez obtenidos, llamar a licitación. Hago la indicación en este sentido.

Señor Fernández (don Alejandro) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Fernández (don Alejandro) — El proyecto primitivo del doctor Bonnet fijaba la cantidad de 50.000 pesos...

Señor Bonnet — De 100.000 pesos, señor diputado.

Señor Fernández (don Alejandro) — Muy bien... *de 100.000 pesos para iniciar esta* obra, y yo creo que el doctor Toscano tiene toda la razón al impugnar un proyecto así, sin darle ningún recurso al Ejecutivo, lo que es casi votar un proyecto que no va a tener mayores consecuencias, y no es eso lo que reclama esa zona del país, que ha sido hasta ahora completamente olvidada de toda protección, y especialmente en lo que se refiere a vialidad, puesto que en lo relativo a ferrocarriles no han llegado aún a las fronteras de ese Departamento; por lo menos, en la zona a que se refiere esta importantísima mejora, zona en la que podría decirse que tres meses del año está aislada de los centros comerciales de la República, sufriendo, por consiguiente, perjuicios enormes.

Yo creo, pues, muy atinadas las observaciones hechas por el doctor Toscano, y mocionaría para que, volviendo un poco a las ideas del doctor Bonnet, se fijara una suma, por lo menos para iniciar esos trabajos y estudios, y se diera siquiera una idea real al propósito de realizar esa obra y no de establecer un proyecto casi completamente platónico. En ese sentido, yo pediría que en este artículo se adjudicara no menos de 50.000 pesos, autorizando al Ejecutivo para que contara con esa base de recursos para empezar los estudios y construcción del puente.

Señor Aubriot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aubriot — Para fijar la cantidad de 50.000 pesos que dice el señor diputado, deberíamos saber el costo de la obra, o, por lo menos, el largo que va a tener el puente.

Señor Toscano — Apoyado; ni siquiera se sabe dónde se va a hacer.

Señor Aubriot — No sabemos en qué punto se va a realizar la construcción, ni sabemos cuál va a ser el largo del puente. Si tuviéramos una idea más o menos de los metros en longitud que va a tener el puente, multiplicándolos por mil, tendríamos el precio del puente aproximadamente.

Pero esté seguro el señor diputado que el puente sobre el Cebollatí tendrá más de 50 metros de longitud y que con la suma de 50.000 pesos apenas se construye hoy un puente de cuarenta metros.

Señor Pereyra Núñez — Pero el señor Fernández no se refiere a una cantidad para la construcción total del puente, sino para iniciar los trabajos.

Señor Aubriot — Lo que hay que hacer es ordenar que se hagan los estudios.

Señor Toscano — Si no hay estudios todavía!

Señor Pereyra Núñez — Precisamente por eso. Así se harán.

Señor Aubriot — Si se quiere asignar una cantidad para los estudios, creo que con 5.000 pesos se pueden realizar; quizás con menos.

Señor Toscano — Están los eventuales del Ministerio de Obras Públicas que se deben emplear en esas cosas.

Señor Aubriot — Hecho el presupuesto de las obras, se llamaría a licitación pública.

Los recursos los fija el proyecto; dice que se sacarán de rentas generales.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Las manifestaciones que se han vertido en Cámara respecto al artículo 2.o propuesto por la Comisión me determinan a mantener el artículo en la forma en que lo había yo proyectado, es decir, destinando desde ya una cantidad fija para la construcción del puente de Cebollatí. En esta cantidad, como es natural, *estaría comprendido* lo que se invertirá por concepto de estudios. En la forma en que lo propone la Comisión re-

sultaría que después este asunto tendría que volver otra vez al seno del Parlamento para que acordara los recursos necesarios.

Señor Aubriot — La Comisión no propone eso; ha sido el doctor Toscano.

Señor Bonnet — Perfectamente, pero ahora se propone así en Cámara. De manera que mi proyecto consiste, primero, en que se hagan los estudios; una vez hechos los estudios, destinar una cantidad más o menos aproximada al costo de la obra para que pueda ser realizada.

Yo creo, señor Presidente, que el puente del río Cebollatí, que es una obra de importancia, por lo menos costará alrededor de 100.000 pesos; puede ser que algo más o menos...

Señor Aubriot — Por lo menos.

Señor Bonnet — ... pero según el paraje en donde se construya, esa cantidad podrá variar algo, y existe conveniencia en determinar desde ya una cantidad que pueda aproximarse a los 100.000 pesos para que, como decía el señor diputado Fernández, el decretar la construcción de este puente no quede en una aspiración simplemente platónica. — (Apoyados).

Yo creo que la ley debe determinar, desde ya, los recursos... — (Apoyados).

... y por eso insisto en la necesidad de que se fije una suma que, como lo he dicho, estimo en la cantidad de 100.000 pesos. De manera que mantengo el artículo en la forma en que figura en mi proyecto.

Señor García Morales—¿Cuánto podrán durar los estudios?

Señor Aubriot—Dos meses.

Señor Bonnet—Depende de la actividad de las oficinas técnicas.

Señor Toscano—Pero si no conocemos ni el estiage! Pueden durar más de ocho meses...

Señor García Morales—¿Y se podrá empezar a construir antes de que termine este año económico?

Señor Bonnet—Puede empezarse, señor diputado, antes de concluir este ejercicio económico.

Señor Aubriot—¿El señor diputado Toscano dice que no se conoce el metraje?

Señor Toscano — El estiage. Seguramente.

Señor Aubriot—¡Cómo no se va a conocer!

Señor Toscano—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano—La Comisión de Fomento quiere hacer constar primeramente a la Honorable Cámara que ella es decidida partidaria de estas obras que mejoran la vialidad, y que ya ha tenido oportunidad de demostrar más de una vez que está decidida a aportar, en lo que a esta cuestión se refiere, todo su concurso para ampliar las obras de vialidad y de comunicación.

A este respecto, informando la Comisión, en otra ocasión, sobre el Ferrocarril del Este, pudo ocuparse extensamente sobre este punto, y es precisamente dentro de ese criterio y dentro de esa finalidad que la Comisión ha adoptado este temperamento que le parece el más ordenado y el más rápido, como lo voy a demostrar en dos palabras.

Los señores diputados Bonnet y Fernández creen que van a ir más ligero destinando desde ya una cantidad...

Señor Bonnet — Pero el señor diputado...

Señor Toscano—Pido, señor Presidente, que no se me interrumpa, porque si no, no puedo exponer mis ideas.

Señor Presidente—Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Toscano—... Y va a ser al revés; va a ser una disposición que en lugar de apresurar la construcción de la obra, la va a retardar, y la va a retardar, señor Presidente, por dos cosas: primero, porque van a necesitarse nuevos recursos y se va a volver al Parlamento para pedir ampliación de recursos, y después, porque seguramente no se va a poder hacer una licitación si el puente cuesta 100 o 150.000 pesos teniendo nada más que 50.000 pesos.

Pero hay todavía otra cuestión práctica que posiblemente hará todavía más retardada la obra, y es que si nosotros desde ya destinamos 50.000 pesos para el puente, se va a destinar de esos 50.000 pesos una parte para los estudios, cuando la Comisión de Fomento entiende que los estudios deben ser hechos por Administración. La Administración tiene sus organismos técnicos, especiales, preparados para eso... — (Apoyados).

... y si no les damos trabajo, si el primer día que aparecen los estudios preliminares para construir una obra y para hacer el llamado a licitación, nosotros establecemos ya recursos especiales para eso, lógicamente estamos doblando los gastos de las obras públicas inútilmente.

Por esas razones cree la Comisión que primero deben hacerse esos estudios, y una vez hechos los estudios, precisamente, como se tiene la buena intención de que una vez que se tengan los estudios, entonces que se venga al Parlamento y se diga: "los estudios son estos, se necesitan tales obras y tales recursos".

La Comisión, por su parte, no negará, aún dentro del orden de esta sucesión de actos, que si se quisiese desde ya establecer que de rentas generales se tomen las cantidades necesarias, que no habría inconveniente en que después de efectuados los estudios por Administración, se llame a licitación. Lo que creo es que sería inútil, porque estaríamos en las condiciones de otras veces, dando autorización al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales, y como rentas generales no tiene disponible las obras no se inician. Por eso creo que en lugar de retardarse el puente, se apresura si nosotros decimos que el Poder Ejecutivo verifique los estudios con toda precisión, que haga los pliegos de licitación y que venga aquí a pedir los recursos.

Por estas consideraciones, señor Presidente, la Comisión mantiene el artículo en discusión y aclarado en la forma que lo redactado nuevamente.

Señor Aubriot—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aubriot—Yo creo que el doctor Toscano está equivocado cuando manifiesta que no debemos asignar una cantidad para los estudios del puente a construirse sobre el río Cebollatí.

En el archivo del Ministerio de Obras Públicas existe desde hace diez o doce años un pedido del ingeniero señor Grille, jefe de la Regional de Rocha, donde solicita recursos para iniciar los estudios de la construcción del puente en el Cebollatí. Todavía no se han mandado esos recursos...

Señor Toscano — Entiendo que esos recursos deben tomarse de los eventuales del Ministerio de Obras Públicas, desde que se le encomienda una función de esa naturaleza.

Señor Aubriot — ¿Y si no los tiene?

Señor Toscano — Si no los tiene, el Poder Ejecutivo debe pedirlos. Por lo demás, no hago cuestión en que se agregue en el proyecto que se tomen de rentas generales, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, los recursos que se necesiten para terminar los estudios.

Señor Blanco Acevedo — Pero sin determinar cantidad.

Señor Toscano — Sin determinar cantidad, porque eso representa una cantidad de gastos a dar cuenta, y nada más.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Las razones que ha expuesto el señor diputado Toscano no me convencen de que el temperamento que él propone sea el más acertado. En lugar de abreviar la construcción del puente, de hacerlo más rápidamente, servirá para que se demore más; porque, como él mismo lo ha manifestado, una vez hechos los estudios tendrá que volver el asunto al Cuerpo Legislativo para que la Asamblea vote los recursos necesarios.

Señor Toscano — La experiencia de la Comisión de Fomento dice otra cosa.

Señor Bonnet — Nosotros sabemos toda la demora que esos asuntos tienen a veces en el Cuerpo Legislativo. De manera que si desde ya determinamos una cantidad más o menos aproximada a lo que la obra importará; nos evitamos esa segunda consideración de este proyecto que el doctor Toscano desea que se produzca.

Señor Aubriot—¿Cómo es posible que el señor diputado Bonnet construya un puente que costará más de 100.000 pesos, con 50.000 pesos?...

Señor Bonnet — Yo no pretendo tal cosa; pero lo que yo sostengo es que se debe fijar en la ley una cantidad determinada, más o menos aproximada al costo de la obra.

Señor Aubriot — No se puede llamar a licitación a base de cantidades aproximadas.

Señor Bonnet — Pero no se va a llamar a licitación con arreglo a cantidad aproximada, sino con arreglo al proyecto formulado por las oficinas técnicas.

Señor Toscano — El control financiero de las obras públicas es muy delicado y no se pueden estar votando así partidas en blanco.

Señor Aubriot — En esa parte estamos de acuerdo, señor diputado.

Señor Bonnet — De manera que yo, señor Presidente, vuelvo a manifestarlo, insisto en el artículo en la forma que lo había propuesto, es decir, que ya se destine, desde ya, de rentas generales, una suma de 100.000 pesos para la realización de la obra.

Señor Ponce de León (don Vicente) — ¿Pero, cómo queda el artículo propuesto por el doctor Toscano? ¿Lo ha redactado?

Señor Toscano — Sí, señor: la Mesa lo tiene en su poder.

Señor Aubriot — Es el mismo artículo con una pequeña modificación.

Señor Toscano—La Comisión lo acepta.

Señor Fernández (don Alejandro) — ¿Amplía el artículo autorizando al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios a ese estudio y llamado a licitación?... Porque no lo establece el artículo de la Comisión.

Señor Toscano — No lo establezco, y no haría cuestión, como transacción, si los señores diputados proponentes retiran la determinación de cincuenta mil pesos para construir el puente, yo acepto esa ampliación.

Señor Bonnet — Cincuenta mil pesos es poco: no se puede hacer construir el puente con cincuenta mil pesos; pero cien mil pesos es una suma más aproximada a lo que será el costo real.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las distintas fórmulas.

(Se leen):

Artículo propuesto por el señor representante Bonnet:

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo tomará de rentas generales hasta la suma de cien mil pesos para la ejecución de la referida obra."

Artículo de la Comisión:

"Artículo 2.o Una vez hechos los estudios, el Poder Ejecutivo, previa licitación, solicitará de rentas generales la suma necesaria para la construcción de la referida obra."

Artículo del señor representante Toscano:

"Artículo 2.o Una vez hechos los estudios, el Poder Ejecutivo solicitará los recursos para efectuar el llamado a licitación."

Señor Toscano — La Comisión acepta este artículo.

Se van a votar por su orden.

Léase el del autor.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo tomará de rentas generales hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) para la ejecución de la referida obra."

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo propuesto por el señor representante Toscano, que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Una vez hechos los estudios, el Poder Ejecutivo solicitará los recursos para efectuar el llamado a licitación."

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bonnet — ¿Me permite, señor Presidente?...

Señor Presidente — Sí, señor representante.

Señor Bonnet — Para pedir una aclaración. Deseaba saber del doctor Toscano si con arreglo al artículo 2.o el Poder Ejecutivo tiene que pedir nuevamente recursos para hacer los estudios, o puede hacerlos...

Señor Toscano—No, señor: se le ordena hacer los estudios, y como tiene recursos de eventuales, no tiene que pedir nada.

Señor García Morales — Todos los días se está haciendo estudios de puentes y carreteras y se piden los recursos necesarios.

Señor Presidente — El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre cátedras libres y sueldos progresivos de los profesores universitarios.

Léanse los antecedentes.

Señor Almada — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Almada.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba *dicha moción*.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 20 de 1911.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo considera de sumo interés arbitrar un medio práctico de que el profesorado universitario de Enseñanza Preparatoria y de las Facultades Superiores se perfeccione con la especialización del profesor en la materia de su cargo.

Para conseguir ese objeto es necesario que la ley coloque al catedrático que profundice sus conocimientos, dedicándose al estudio de la materia que profesa, en situación de alcanzar un sueldo que esté en relación con el esfuerzo exigido, y le permita dedicarse en absoluto al estudio de la asignatura profesada, sin otras preocupaciones que las de aumentar sus conocimientos y divulgarlos del modo más eficaz.

En la actualidad, el ejercicio del profesorado universitario no tiene otra perspectiva halagüeña que la del honor inherente al cargo desempeñado.

Los que por sus conocimientos científicos o su amor al estudio hayan obtenido una cátedra, se ven obligados a buscar otros campos de acción a sus actividades intelectuales, para obtener lo que el profesorado no les da: los medios de atender las exigencias materiales de la vida.

En estas condiciones el profesor no logra completar sus conocimientos ni perfeccionarlos con la necesaria amplitud, desde que una buena parte de sus actividades se dedican al ejercicio de una profesión o al desempeño de un cargo público que le demanda el tiempo que necesitaría para realizar investigaciones y estudios científicos, capaces de acrecentar constantemente el caudal de sus conocimientos. Dedicadas así sus actividades a distintos órdenes de tareas, su actuación en el profesorado no puede ser ni tan brillante ni tan eficaz como lo sería si no se viera obligado a buscar por otros medios los que no le ofrece la carrera de su predilección.

Hemos visto con frecuencia que, elementos de actitudes excepcionales, que hubieran descollado en forma brillante en el profesorado universitario y en el orden superior de las especulaciones científicas, han debido buscar en el ejercicio de una profesión liberal, en la política o en los altos cargos administrativos, una compensación a sus esfuerzos y actividades que no les ofrecía el profesorado.

Con esta iniciativa el Poder Ejecutivo cree que se salvarán en su mayor parte los inconvenientes apuntados, haciendo del profesorado universitario una carrera honorable, digna y remunerada.

II

El articulado del adjunto proyecto es suficientemente explícito y concreto; no son, por tanto, indispensables extensos comentarios.

El método adoptado consiste en asegurar al profesor verdaderamente excepcional una holgada posición dentro de su carrera, análoga a la que pueda alcanzarse en las jerarquías superiores de los demás servicios administrativos o con el ejercicio de una profesión liberal.

No basta para ello una dedicación fugaz, un entusiasmo transitorio para el profesorado; es necesario la labor constante y *sistemática, única que en el terreno* científico es de resultados proficuos.

El estipendio normal del profesor será el que fija la ley de presupuesto; pero aquellos que sientan vocación y tengan las aptitudes necesarias, no se verán como ahora, obligados a buscar fuera de la Universidad los recursos que les permitan vivir con cierta holgura; sino que podrán abrigar la fundada esperanza de obtenerlos mediante una dedicación completa a sus tareas didácticas y científicas.

El aumento gradual de una situación no consolidada, mantenida durante un lapso de tiempo bastante largo, estimulará doblemente la actividad del profesor; estando, además, expresamente sancionadas la negligencia y capacidad por los artículos 3.o y 4.o.

Por otra parte, una consagración intensa durante diez años, comprobada la forma rigurosa del artículo 7.o, asegura una adecuada selección; y es lógico suponer que los que rindan con éxito las pruebas racionales y severas serán en lo futuro óptimos maestros sin necesidad de nuevos estímulos, pues ya habrán adquirido con el caudal superior de conocimientos el amor al estudio, a la ciencia y al profesorado mismo, factores que permiten confiar en que el profesor que alcanzó ese grado de perfección y espectabilidad sin desfallecimiento continuará su labor emprendida con éxito.

En nuestro pequeño mundo intelectual se vive casi exclusivamente de ciencia ajena; pocas son las obras de aliento que produce el esfuerzo y la mentalidad nacional, y ello se debe principalmente a la imposibilidad que existe en nuestro medio de que los espíritus superiores, los cerebros privilegiados, se dediquen exclusivamente a la teoría científica o a la labor especulativa.

La vida práctica o profesional absorbe casi todas las energías necesarias para las investigaciones profundas de la ciencia.

Pues bien: con este proyecto se obtendrá desde luego el mejoramiento de la enseñanza. Ese es el propósito fundamental que se persigue. Pero podrá alcanzarse también otra finalidad: la de facilitar la investigación original, el trabajo autónomo de los estudiosos; propiciando así, como ya se ha expuesto, la eclosión y desarrollo de una ciencia verdaderamente nacional. Carecemos de los grandes centros científicos que poseen otros países, y por eso estamos obligados a suplir ese defecto mejorando la eficiencia de la Universidad, que representa nuestro más alto exponente intelectual.

Algo se ha hecho en el sentido de proporcionar a nuestro profesorado los elementos necesarios para reducir a sus legítimos límites la tutela científica del extranjero; pero eso sólo ha alcanzado a la Facultad de Medicina con la creación de sus Institutos.

No hay razón alguna para limitar las legítimas aspiraciones de nuestros hombres de estudio y de ciencia a tan restringido ambiente.

En todas las Facultades es necesario fomentar la independencia de criterio, la observación propia y la iniciativa individual.

La de Derecho y Ciencias Sociales, por ejemplo, debería suplir en lo posible a las altas Escuelas de Estudios Sociales y Políticos, cuya institución en el país debe considerarse todavía lejana.

Los problemas sociológicos son capitales y de palpitante actualidad. Para su estudio y solución, el conocimiento de lo que se escribe en otros países no basta: la experiencia extranjera puede servir como valioso auxiliar; pero lo esencial es el estudio directo del ambiente, el examen riguroso de los elementos vivos y cambiantes que constituyen el organis-

mo social en constante evolución hacia el progreso, todo ello hecho por hombres especialmente preparados.

Esa sería la misión de los Institutos de Sociología, pero en su defecto podrán ser sustituídos en parte poniendo a los profesores de Ciencia Jurídica en las condiciones indicadas en este proyecto.

Y si en los países nuevos como el nuestro la naturaleza del medio y condiciones de trabajo no permiten aspirar de inmediato a que la producción intelectual sea compatible en cantidad y calidad a la de naciones de civilización secular, no debemos, por ello, omitir esfuerzos en el sentido de estimular esa producción, que algún valor tendrá desde que es notoria la lucida figuración que han alcanzado algunos de nuestros jóvenes en los medios europeos, cuando se les presentó oportunidad de actuar en ellos.

De su dedicación y aptitudes hubiera podido esperarse mucho, si después de iniciados en su labor no se hubieran visto obligados a apartarse de la vía en que los orientaba su vocación, desviados por la falta de medio adecuado o por la necesidad en que se vieron de reclamar de otras actividades lo que entre nosotros no les ofrece ni la ciencia en su más elevado concepto ni la enseñanza como profesión.

III

El Poder Ejecutivo cree que esta organización resuelve del modo más perfecto posible el problema que siempre ha preocupado a los Poderes Públicos y a las autoridades universitarias. En efecto: el presupuesto no soportaría desde luego aumentos considerables, como sucedería si se mejorasen sensiblemente los sueldos de todos los profesores; más aún: ello podría resultar injusto, desde que muchos o algunos seguirían dedicando a la cátedra sólo una parte, quizá incidental, de su actividad.

Lo mismo podría suceder si para el aumento se eligieran de antemano algunas cátedras determinadas.

Lo más conveniente y justo a la vez es que sea el mismo profesor quien se cree el sueldo, y así habría dos clases de profesores: los que seguirán enseñando en las condiciones actuales; esto es, dedicando a la cátedra una parte de su actividad: para esto bastará el sueldo que fija la ley anual de Presupuesto, y para los que profundicen la materia de su cátedra, quedarán reservados en bien de la enseñanza y de la ciencia nacional los beneficios de esta ley.

Se han excluído del proyecto los profesores de Enseñanza Secundaria, porque ésta tiene, según la ley, carácter liceal y requiere una organización distinta que las autoridades universitarias y el Poder Ejecutivo tienen a estudio actualmente. En cuanto al profesorado de Enseñanza Preparatoria conviene someterlo al régimen de esta ley, por lo menos con tantas razones como al de Facultad, pues allí las cátedras, por ejemplo las de ciencias, no son de ciencia aplicada a una profesión, sino de ciencia pura (Física, Química, Zoología, Botánica, Mineralogía, etc.); existen, además, muchas cátedras que conducirán a estudios elevados, y que no están ni podrán estar en las actuales Facultades tradicionales (Historia Nacional, Historia General, Filosofía, Literatura, Pedagogía y Astronomía, etc.); y, además, en esa edad es cuando más benéfica resulta para las mentes juveniles la acción educativa de hombres dedicados con todo el vigor de su espíritu a la ciencia y al estudio.

El Poder Ejecutivo está convencido, pues, de que esta organización es, a la vez, la manera más práctica y menos dispendiosa de servir tanto a la enseñanza superior como a la incipiente ciencia nacional; dicha organización, por lo demás, se impone aún por otra razón: en nuestras instituciones de enseñanza encuentran amplia acogida y posiciones elevadas ventajosas los hombres de ciencia extranjeros; ello es bueno y plausible; pero no lo sería que, para los elementos nacionales de valer y merecimientos, estuvieran cerradas y fueran completamente inaccesibles posiciones análogas.

Al someter este punto a Vuestra Honorabilidad, incluyéndolo entre los que deben tratarse en el actual período extraordinario, el Poder Ejecutivo tiene el honor de reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más alta consideración.

JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1279|1911).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los sueldos de los profesores de las Facultades Superiores y los de Enseñanza Preparatoria de la Universidad de la República serán regulados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El profesor que desempeñe en forma irreprochable su cátedra por el término de cuatro años, a contar desde la promulgación de esta ley, y realice a la vez, dentro de ese plazo, trabajos originales, descubrimientos, investigaciones con éxito, o, por lo menos, con plena seriedad científica, trabajos especulativos de suficiente importancia y seriedad, escriba obras originales o de carácter didáctico, en este último caso de mérito excepcional y especialísimo, sobre temas de la asignatura correspondiente a la cátedra que desempeña o que tenga en ella alguna conexión, gozará, en lo sucesivo, de un sueldo de doscientos pesos anuales.

Transcurridos tres años más en las mismas condiciones del inciso anterior, la remuneración se elevará a trescientos pesos.

Vencido luego otro período de tres años en las mismas condiciones, la remuneración se elevará a cuatrocientos pesos mensuales para el resto de la carrera.

Art. 3.o Si un profesor, después de haber empezado a gozar de los beneficios que acuerda esta ley, dejara transcurrir cinco años sin emprender y realizar, en cuanto de él dependa, trabajos de aquellos a que se refiere el artículo anterior, su cátedra será sacada a concurso, sin perjuicio de que pueda presentarse al acto el mismo profesor.

La disposición del inciso anterior no regirá para los profesores que se hallen en el caso del inciso 3.o del artículo 2.o.

Art. 4.o Serán también sacadas a concurso, a los cinco años, las cátedras que se provean con posterioridad a la promulgación de esta ley, si los profesores que las desempeñan no han hecho méritos suficientes para conservarlas.

La declaración de que existen esos méritos será hecha por el Consejo respectivo por dos tercios de votos.

En caso de no hacerse esta declaración, la cátedra será sacada a concurso, pudiendo presentarse a éste el mismo profesor.

Art. 5.o El profesor que con anterioridad a esta ley haya realizado trabajos de los comprendidos en el artículo 2.o tendrá derecho a que se le otorguen desde luego los beneficios a que alude esa disposición.

Para optar a este beneficio, el interesado deberá reclamarlo dentro del término perentorio de tres meses, en solicitud escrita y firmada, en la cual se enunciará los trabajos ejecutados que hayan de justificar la petición.

Los reclamos que se hubieren presentado dentro del plazo establecido en este artículo, serán examinados por el Consejo respectivo, el cual se pronunciará sobre los que considere que se hallan en las condiciones exigidas por esta ley.

Podrá también ser considerada por el Consejo de Sección o de Facultad la propuesta que formulen tres de sus miembros en el sentido de premiar los trabajos de un profesor.

Art. 6.o Los trabajos que el profesor haya hecho en el ejercicio de cualquier profesión ajena a su profesorado no podrán invocarse, sea cual fuere su valor científico, para optar a los beneficios de esta ley.

Art. 7.o La resolución que establezca si el profesor se halla en las condiciones exigidas por esta ley para gozar de sus beneficios será dictada sucesivamente por el Consejo de Facultad o de Sección respectiva por dos tercios de votos y por el Consejo Central por mayoría absoluta de votos.

Si ambas corporaciones estuviesen de acuerdo, la decisión, favorable o desfavorable, causará estado. En caso contrario, resolverá el Poder Ejecutivo.

Los Consejos, antes de resolver, podrán asesorarse de Comisiones o personas ajenas a la corporación a que pertenecen.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de Octubre de 1911.

JUAN BLENGIO ROCCA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter a la aprobación de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley estableciendo "Cátedras libres" en las Facultades Superiores y en las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Este proyecto modificará fundamentalmente la enseñanza universitaria, haciéndola más intensa y más avanzada.

Ocurre, en la actualidad, con alguna frecuencia, que ciertos profesores, — una vez que han conseguido una cátedra, — dejan de renovar sus conocimientos, ajustándose a las evoluciones de la ciencia, y de ese modo se convierten en verdaderas rémoras que desprestigian los claustros universitarios.

El catedrático, — por la propia índole de sus funciones, — no puede ser equiparado a un empleado cualquiera de la Administración que ocupe un cargo oficinesco, y a quien sólo se le reclama una actuación mediana. Aquél tiene una misión más elevada que cumplir, puesto que su rol es el de contribuir a moldear las generaciones que están destinadas a influir con mayor eficacia en la vida nacional, y, por lo tanto, el Estado tiene el derecho de exigirle que en todos los momentos consagre a la cátedra el máximum de atención posible, y que la conserve por su prestigio intelectual y por su ilustración y no únicamente en virtud del derecho que le hubiese acordado una ley.

Si los principales cargos de la Administración son amovibles, como ocurre aún en la Universidad con los de Rector, Decanos, miembros de los Consejos, etc., no hay razón para aplicar a los profesores un criterio distinto.

El catedrático sólo debe tener su cátedra mientras sea el que mejor pueda enseñar la materia correspondiente, — pero ese derecho, por la propia naturaleza del magisterio, se extingue cuando aquella condición desaparece, es decir, cuando hay otro que lo aventaja y que aspira a desempeñar el mismo cargo.

Se dirá que esa tesis conspira contra los derechos de los catedráticos, pero es indudable que ella contempla ampliamente los intereses de los que son profesores de verdad, y que se sentirán orgullosos de que en cualquier momento se comprueben sus dotes intelectuales, y será, en cambio, altamente perjudicial para todos los que hacen de la cátedra un "modus vivendi", a la que no atienden mayormente, y a la que se hallan vinculados, no por vocación, sino por algunas ventajas materiales.

Planteado el problema en esa forma, la objeción, como se ve, pierde toda importancia.

No obstante lo que precede, el proyecto adjunto respeta la situación de los profesores que adquirieron sus cátedras por concurso, estableciendo que seguirán desempeñándolas por diez años, y que, vencido ese término, si la presunción que sentó el concurso, esto es, de que el vencedor era más apto, continúa siendo exacta, se le nombrará por cuatro años, y así sucesivamente. Pero si la práctica demuestra que aquella presunción ya concuerda con la realidad, entonces, el profesor, en nombre de los intereses supremos de la enseñanza, debe ser separado y ceder su puesto a otro que sirva con más competencia.

En cuanto a los que tengan sus cargos por nombramiento directo, no hay razón para fijar una duración tan larga, bastando asegurarles la permanencia por cuatro años.

Resumiendo, opino que es sumamente ventajoso para la institución universitaria que las cátedras sean ocupadas por tiempo limitado.

Resuelto, pues, ese problema, me ocuparé de otro no menos importante.

Por los artículos 9.o y siguientes se crean en las Facultades y en las Secciones "Cátedras libres", que serán de benéficos resultados, no sólo para la preparación de los estudiantes, sino que también contribuirán poderosamente a mejorar el profesorado.

Hasta ahora, la profesión de una materia programada, que forma parte de un plan de estudios, es un monopolio del catedrático. Este, mientras viva, o mientras no renuncie, es árbitro de su enseñanza; encastillado en tales o cuales doctrinas extremas, dispone del derecho más absoluto para imponerlas a sus oyentes, excomulgando a todos los que no participen de sus ideas: si descuida la renovación de sus conocimientos científicos, es decir, si se cristaliza, conserva, sin embargo, la facultad de seguir suministrando a varias generaciones sus rutinarias explicaciones; si sus procedimientos pedagógicos son deficientes, por ejemplo, si tiene una exposición árida o confusa, los estudiantes, a pesar de todo, deberán soportarlo, en el caso de que no esté autorizado el estudio libre.

Con el procedimiento en vigor, la enseñanza oficial se desacredita, los alumnos estudian para salir del paso, y los esfuerzos intelectuales brillantes, que son el resultado de la emulación que provoca un profesor inteligente, así como la investigación científica, se hacen cada vez más raros, puesto que en tales condiciones es necesaria la influencia que viene del exterior de la Universidad o aptitudes extraordinarias, para que el estudiante reaccione contra la mediocridad dominante y salve su joven personalidad del embotamiento, que sería la consecuencia del medio en que actúa.

Pues bien, Honorable Asamblea: para separarse de ese sistema, para hacer que la vida universitaria sea activa, estudiosa e investigadora, conviene facilitar el acceso a la cátedra a todo el que se sienta con aspiraciones a enseñar, en vez de alejarlo para atraerlo el día que ella quede vacante por renuncia o por muerte del titular.

Las autoridades universitarias alemanas comprendieron la necesidad de estimular el ejercicio del profesorado, y para ello organizaron los "Privatdozenten", de los cuales dice un inminente escritor americano: "Compárase este sistema de "Privatdozenten", que hace de los candidatos a cátedras titulares, con eficaces estímulos e imposiciones, especialistas dedicados al estudio y adelanto de la materia que enseñan durante largos años de trabajo y en pruebas múltiples y difíciles, con otras organizaciones que excluyen la emulación de la enseñanza, circunscribiéndola en manos oficiales que, al monopolizarla, la debilitan y estacionan, o bien con el sistema de los suplentes extraños al magisterio, que esperan el momento de ser llamados a explicar la cátedra, no perfeccionándose en su estudio, sino dedicados a ajenas ocupaciones o en beatífico descanso!... Compárase, digo, un sistema de trabajo, de lucha viril, de nobles rivalidades, de libertad intelectual, con otro de pereza, de dependencia de afeminada desidia, y se verá cuál método es poderosa palabra de progreso, cuál pesada rémora!".

Pero el Privatdozenten, que tiene su similar entre nosotros en los profesores agregados, se diferencia fundamentalmente del sistema que pretendo implantar, siendo las diferencias a favor de éste.

En efecto, mientras el Privat es un profesor de importancia secundaria (una especie de satélice que gira alrededor del catedrático oficial, como ocurre en nuestro país con los profesores agregados), que sólo llegará a ocupar el primer puesto una vez que muera o renuncie el titular, el catedrático libre tiene el derecho de desalojar al oficial cuando lo supere, pues éste sólo permanecerá en su cátedra, al vencerse el plazo por el cual fué nombrado, a condición de ser efectivamente el más apto; el Privat no puede competir con el titular, que monopoliza los alumnos reglamentados,—en tanto que el catedrático libre puede quitar al oficial sus alumnos,—que conservarán la calidad de reglamentados,—con tal que sus condiciones intelectuales o pedagógicas sean superiores a las de su rival;—el Privat en el momento de examen es inferior al titular, siendo así que el catedrático libre lo iguala, y por ese medio puede impedir que sus discípulos sean injustamente perseguidos.

Por ahora el catedrático libre no percibirá remuneración del Estado, pero podrá obtenerla más adelante, ofreciéndosele, en cambio, además de ventajas morales, algunas de carácter pecuniario, sin perjuicio de lo que sus alumnos quieran asignarle.

Se dirá, tal vez, que en esas condiciones nadie aspirará a ocupar esos puestos. La crítica es infundada, porque casi todos los profesores que entran a formar parte del Poder Legislativo continúan desempeñando honorariamente sus puestos y, antes de la última ley de acumulación de sueldos, una buena parte de los profesores de Derecho, Matemáticas, etc., dictaron durante muchos años sus cátedras sin percibir por ello ninguna remuneración. ¿Por qué, pues, no habrá candidatos a catedráticos libres, es decir, a conseguir un título prestigioso, capaz de producir mil compensaciones de orden moral; de facilitar el ejercicio de la profesión, y que puede proporcionar remuneraciones pecuniarias?

Se dirá que este proyecto producirá perturbaciones en la vida universitaria, haciendo nacer rivalidades entre estudiantes y profesores. Es muy posible que al principio éstas tengan un origen egoísta, pero es indudable que luego sólo se producirán respecto a las cualidades docentes de los catedráticos, y en tal caso, si el único defecto del proyecto consiste en fomentar esa emulación, creo que su éxito está asegurado, porque, además de las ventajas ya anotadas, contribuirá a desviar nuestra juventud de las frivolidades, para encauzarla hacia las luchas intelectuales que, en otros tiempos, reflejaron tanto brillo sobre la institución universitaria.

La reforma que propongo impulsará la enseñanza universitaria a que represente siempre la última palabra de la ciencia, y a que los profesores, para no perder sus puestos, exponiéndose a quedar sin alumnos, se consagren por entero a la cátedra, y, en el caso de que eso no sea posible, se retiren, dejándolas a otros mejor preparados.

El artículo 7.o realiza una antigua aspiración de nuestro ambiente intelectual: la Universidad Libre.

El implantamiento de esta institución ofrece grandes dificultades, sobre todo de orden económico, que el proyecto las salva, permitiendo organizarla dentro de la Universidad Oficial. De ese modo, el campo de acción de ésta se amplía, puesto que en ella podrá ser profesada cualquier ciencia útil que no figure en los planes de estudios, o que se dicten cursos magistrales de especialización de las materias que figuren en ellos.

La docencia libre, acreciendo el número de profesores, permitirá realizar, también, este otro ideal de la pedagogía moderna: la extensión universitaria, o sea la difusión de la Enseñanza Secundaria y Superior entre las clases alejadas de la Universidad.

El artículo 8.o tiene por objeto impedir que los Consejos Directivos hagan fracasar la finalidad que persigue esta ley, negándose sin razón a proponer la adjudicación de cátedras libres, a cuyo efecto se les somete al contralor directo del Ejecutivo. Por el artículo 10 se autoriza al Poder Ejecutivo para extender la aplicación de esta ley a los Liceos de Enseñanza Secundaria cuando lo creyere conveniente.

El proyecto adjunto, si se convierte en ley, será de fecundos resultados para la cultura nacional, y dará a los claustros universitarios una animación y un prestigio desconocidos en la actualidad.

Al declarar incluído este proyecto entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias, me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración, esperando que Vuestra Honorabilidad se digne prestar a esta iniciativa una acogida favorable.

JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ.

BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los profesores de las Facultades o de las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

A) A propuesta fundada de los respectivos Consejos por dos tercios de votos, y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

B) Por concurso, y en tal caso desempeñarán sus funciones durante diez años.

El profesor que ocupe actualmente alguna cátedra que hubiese ganado en concurso, continuará desempeñándola durante diez años, a contar desde la promulgación de esta ley, en las mismas condiciones a que se refiere este artículo.

El que ya la posea por nombramiento directo, permanecerá cuatro años en la cátedra.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo, los profesores podrán ser nombrados por cuatro años, y así sucesivamente, siempre que los Consejos respectivos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, resuelvan proponerlos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, a pedido de un Consejo de Facultad o de Sección, podrá autorizar a toda persona de competencia notoria, pertenezca o no al cuerpo de profesores y sustitutos, para que ocupe una "Cátedra libre", correspondiente a cualquier materia que se dicte en la respectiva Facultad o Sección.

Esta autorización será por un año, pero podrá ser renovada sucesivamente, según lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir a la cátedra oficial o a la cátedra libre.

Art. 4.o El catedrático libre integrará, en las mismas condiciones que el catedrático oficial, las mesas examinadoras, que en tal caso serán presididas por el Decano o un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar a los alumnos que le remuneren.

Art. 5.o El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial, una vez vencidos los términos a que se refiere el artículo 1.o, pudiendo invocar a favor de sus pretensiones su asiduidad, los trabajos que hubiese publicado y que se relacionen con la materia que profesa, el resultado de los exámenes, el número de alumnos que hubiese concurrido a su clase, etcétera, comparando todo con la actuación del catedrático oficial.

Art. 6.o El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, pero será preferido para formar parte de las mesas examinadoras, y después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra, para regentear grupos remunerados.

Art. 7.o La autorización en la forma establecida en el artículo 2.o podrá ser concedida para que se dicte en una Facultad o Sección cualquier materia que no figure en el respectivo plan de estudios, pero cuyo conocimiento se repute útil, o se dicte un curso ampliado, sin sujeción a los programas oficiales de las materias que figuren en dichos planes de estudios.

Art. 8.o Si el Consejo de Facultad o de Sección se negare a gestionar del Ejecutivo la adjudicación de una cátedra libre, los solicitantes podrán apelar de esa resolución ante el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Las propuestas del Consejo de Facultad o de Sección serán elevadas directamente al Poder Ejecutivo por intermedio del Rectorado.

Art. 10. El Poder Ejecutivo queda autorizado para extender el régimen a que se refiere esta ley a los Liceos de Enseñanza Secundaria, cuando lo considere oportuno.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, quedando derogadas las que le sean contrarias.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc.

BALTASAR BRUM.

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

El mejoramiento del profesorado universitario es necesidad sentida desde hace largo tiempo, y a ello respondieron los dos proyectos a que hace relación este informe, y que son: uno el enviado durante la Administración del señor Batlle y Ordóñez, por el entonces Ministro de Instrucción Pública doctor Blengio Rocca, sobre aumentos progresivos de sueldos a los profesores, y otro el que durante la Administración del doctor Viera fué enviado a la Honorable Cámara por el Ministro de Instrucción Pública en esa época doctor Brum, y relacionado con la creación de cátedras libres.

Considera Vuestra Comisión de Instrucción Pública que ambos proyectos deben ser hermanados en uno solo que asociando las dos ideas concurra, por el estímulo del mejor pago y el de la competencia, a mejorar la preparación y consagración de nuestro personal enseñante en las escuelas Secundarias y Superiores de la República.

De nada vale un buen programa, ni el mejor plan de estudio, si no existen profesores consagrados y capaces de orientar con amor y hacia futuros mejores a la juventud que avanza ansiosa de días nuevos y de cultura más intensa.

El profesor que se detiene es un dique que debe ser eliminado. En un cargo administrativo un funcionario deficiente puede hacer mal a la institución; pero en la enseñanza un profesor que no progresa detiene la sabia madre de los pueblos, generadora de frutos, sustento del porvenir: detiene la juventud.

Debemos exigir la mejora del profesorado, pero debemos también pagar esa exigencia. Esto es en resumen la razón de este informe y la justicia del proyecto de ley que propone la Comisión de Instrucción Pública.

Al hacer extensiva esta ley a todas las organizaciones de enseñanza del país, pretende Vuestra Comisión estimular por igual la labor realizada por profesores en las diversas actividades intelectuales y pedagógicas correspondientes a las varias culturas del cerebro que puedan desarrollarse.

Los artículos del proyecto de ley presentado a la consideración de la Honorable Cámara encierran los principios básicos de una buena organización del profesorado, dejando a la reglamentación,—por su naturaleza más movible que la ley,—la tarea de complementar estos principios fundamentales.

El artículo 1.o del proyecto tiene en su redacción definido claramente su alcance.

Los artículos 2.o y 3.o plantean dos problemas: el de la elección, que no puede merecer discordia, y el de la propiedad, por tiempo precario, de los cargos de profesor.

La propiedad de la cátedra tiene en el proyecto de la Comisión un carácter menos radical que el señalado por el proyecto del Poder Ejecutivo del 10 de Noviembre de 1914.

Consideramos conveniente garantizar la situación del profesorado por un término mínimo de cinco años, pues no es admisible menos tiempo para poder desenvolver con tranquilidad un plan de enseñanza.

Por razones de antecedente, o—usando otros términos,—de derechos ya adquiridos, extendemos la propiedad de las cátedras actuales a un término de ocho años, sin perjuicio de un nuevo nombramiento de acuerdo con el articulado de esta ley, en el caso de que el profesor titular reuna los méritos que justifiquen su permanencia en la misma.

Encara el proyecto la organización de la cátedra libre, en una forma que, beneficiando indiscutiblemente a sus poseedores, no perjudicará fundamentalmente al profesor titular. El catedrático libre tiene señalada por la ley una serie de derechos y entre ellos el de poder aspirar a sustituir al profesor titular en la dirección de la cátedra.

Acompaña el proyecto una serie de artículos que al propiciar el aumento de las asignaciones a los profesores que valen y trabajan, han de estimular las actividades de los catedráticos, que podrán encontrar en el desempeño de sus cargos una ayuda económica suficiente como para no distraerse en varias tareas que les resta, por exigencia de tiempo, mucho de su esfuerzo científico.

Estas consideraciones generales hacen que vuestra Comisión de Instrucción Pública indique la necesidad de encarar y sancionar a la brevedad posible este nuevo proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de Junio de 1919.

José F. Arias. — Luis M. Otero. — Roberto Mibelli. — César Rossi. — Andrés Saavedra.

Comisión de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los profesores titulares de los Liceos, Sección de Enseñanza Secundaria, Institutos y Escuelas de Enseñanza Superior, serán designados:

A) Por nombramiento directo cuando así lo resuelvan por dos tercios de votos los Consejos científicos que correspondan y estableciendo los fundamentos que justifiquen esa designación.

B) Por concurso cuando no pueda utilizarse el procedimiento anterior por existir varios solicitantes con iguales o semejantes méritos científicos y pedagógicos para el puesto.

Art. 2.o Cualquiera sea la forma de su designación, el profesor no será confirmado en su cargo sino después de haber dictado un año su cátedra y demostrado suficientemente su preparación en la materia y sus condiciones pedagógicas.

Art. 3.o Una vez confirmado en su cargo, el profesor durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto previa resolución fundada del Consejo respectivo.

Art. 4.o Previa autorización de la mayoría del Consejo respectivo, toda persona de competencia notoria, podrá dictar, en carácter de profesor libre, cualquier

asignatura de las que se enseñan en las instituciones indicadas en el artículo 1.o.

Por extensión los catedráticos libres podrán enseñar materias afines a las que figuren en los programas aceptados oficialmente.

Art. 5.o Si el Consejo respectivo negara a un solicitante autorización para dictar una cátedra libre, el interesado podrá presentarse en apelación ante el Consejo Universitario, y en su defecto ante el Consejo de Administración.

Art. 6.o Los sueldos de los profesores titulares a que hace referencia el artículo 1.o podrán variar entre setenta pesos y trescientos pesos mensuales.

Art. 7.o Servirán de base para establecer las asignaciones:

A) Los trabajos originales, descubrimientos en investigaciones relacionadas con la asignatura que dicten.
B) Las obras originales o didácticas de mérito indiscutible y que no impliquen repeticiones o recopilaciones.
C) El número de años en ejercicio de la misma cátedra.

Art. 8.o Las asignaciones mayores de cien pesos, podrán ser disminuídas cuando se demuestre evidente abandono o deficiencia en el desempeño de la cátedra.

Art. 9.o Los profesores titulares actuales que se consideren amparados por las disposiciones del artículo 7.o, podrán solicitar los beneficios de esta ley dentro de los tres meses de su promulgación.

Art. 10. Entenderán en la aplicación de los artículos 6.o y 7.o, los Consejos científicos que correspondan, resolviendo con fundamento de causa por dos tercios de votos, y debiendo tener aprobación del Consejo Central Universitario en caso de pertenecer el catedrático a la Universidad, y en su defecto, del Consejo de Administración.

Art. 11. Los profesores libres serán solicitados como examinadores, podrán ser pagos por sus discípulos, los que, si así lo resolviera el Consejo, podrán considerarse reglamentados.

Art. 12. Los profesores libres serán considerados preferentemente en las designaciones de profesores titulares.

Art. 13. Todos los catedráticos titulares actuales, se considerarán designados por ocho años en la cátedra que ejercen a partir de la promulgación de esta ley, quedando en todo lo demás sujetos a las disposiciones de la misma.

Art. 14. El Consejo de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 14 de 1919.

Arias (miembro informante).— Otero. — Mibelli. — Rossi. —Saavedra."

En discusión general.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Aun cuando, señor Presidente, las indicaciones que voy a hacer corresponderían más bien a la discusión particular de este asunto, creo del caso hacerlas desde ya, por cuanto la Comisión podría escucharlas, y en el caso de que las considerara oportunas promover la modificación del articulado de este proyecto de ley.

En principio, señor Presidente, el proyecto que se debate actualmente en la Cámara, consagra un ideal deseado y ansiado desde hace mucho tiempo por todas las personas que se dedican a la enseñanza pública y especialmente a la enseñanza universitaria.

Término medio, la cátedra libre entre la Universidad oficial, con sus programas regidos, con sus estudios obligatorios, con su criterio ecléctico y doctrinario en la mayor parte de los cursos, y la Universidad libre al estilo de las que funcionan en Francia, en Alemania y en Bélgica, la cátedra libre en la forma aconsejada en el proyecto participa de esas dos clases de enseñanza, debiendo ser su implantación en nuestra Universidad un factor de progreso que redundará en beneficio de los estudiantes y de los estudiosos.

Yo no me ocuparé, señor Presidente, del estudio profundo y atento de este proyecto. Los informes que se agregan al repartido de la Cámara lo detallan ampliamente, y por lo tanto, me creo eximido de hacer su estudio especial.

Quiero referirme simplemente, y de una manera breve, diré, a una de sus faces incidentales, en cuanto se dijo el otro día en Cámara que las cátedras libres, siendo un asunto que se refiere a cuestiones universitarias, debería estudiarse después del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo relativo a la autonomía universitaria.

Yo creo, señor Presidente, que si bien la actual Constitución de la República señala por el artículo 100 la autonomía universitaria en una forma amplia y clara, creo que este artículo constitucional está limitado por la parte final del mismo artículo, y especialmente por el artículo 17 de la Constitución, el cual se refiere principalmente a establecer que el Consejo de Estado ejercerá una especie de superintendencia sobre todos los servicios de instrucción pública, y aún más, aunque un poco más lejanamente, por el inciso 3.o del artículo 17, en cuanto consagra al Cuerpo Legislativo la facultad de poder dictar leyes referentes a cuestiones de fomento de la ilustración en general. Pero, como digo, señor Presidente, este asunto referente a la autonomía universitaria ha sido traído a la Cámara cuando se presentó, días pasados, la moción de prelación de este asunto. Creo que no tiene un interés actual, y por lo tanto, me reservaré para poder desarrollar ampliamente la tesis que sostengo ahora, respecto del conflicto constitucional en materia de instrucción pública, cuando este asunto se debata en la Cámara respectiva, que creo que será brevemente.

Entrando en la cuestión fundamental de las manifestaciones que deseaba hacer, yo creo, señor Presidente, que el articulado de esta ley sobre cátedras libres, en la forma cómo lo ha proyectado la Comisión, desvirtúa un tanto el concepto verdadero y legítimo de las cátedras libres. El concepto este de las cátedras libres, tal como yo he podido estudiar antes de ahora, tanto en Buenos Aires como en Europa, se funda principalmente en que los profesores libres no sólo dan un curso, un curso integral de una materia, sino que hacen, las más de las veces, un estudio particular de uno o de dos temas determinados de una materia. Yo recuerdo que en Buenos Aires, en 1912, Estanislao Zeballos, catedrático de Derecho Internacional Privado, estudiaba en esa época un sólo tema, el cual abarcó una gran parte del año, relativo a la doctrina de la nacionalidad, y con ese tema único se pasó todo el año entero sin tocar otros de la misma materia. En París, el profesor Ghide, a cuyo curso asistí, sobre economía política, estudió únicamente el tema del "Sindicalismo", tema particular de Economía Política del cual se ocupa casi absolutamente todo el año de 1902. En esa misma Universidad, Rene Woms, profesor eminente de sociología, también dictó el curso durante el año de 1912, tan sólo sobre un tema determinado: Augusto Compte y la doctrina positiva.

En Ginebra, en Bruselas y en la mayor parte de las ciudades europeas, este concepto del estudio particular relativo a uno o dos temas de una materia dada, es la característica fundamental de la Universidad y la cátedra libre.

Quiero agregar, como complemento de lo que estoy diciendo, que cuando este asunto se presentó en Cámara en 1914, siendo entonces miembro informante el malogrado compatriota doctor Héctor Miranda, tuve ocasión entonces de hacerle presente esta modificación del articulado del proyecto, y este ciudadano inminente, con el talento que lo caracterizaba, inmediatamente se dió cuenta de toda la trascendencia que tenía en sí la reforma a la cual me refiero.

En efecto: los estudios extensivos son la característica de la Universidad oficial, en tanto que los cursos intensivos son de la esencia de la Universidad o de la cátedra libre, vale decir, que estas últimas realizan lo que no pueden ni deben hacer las otras: el estudio a fondo y de temas o de cuestiones determinadas y concretas.

Finalmente, y aunque deba agregar para corroborar mis asertos respecto a esta última parte, que el concepto que acabo de desarrollar es el mismo que caracteriza, a todas las Universidades libres, a casi todos el funcionamiento de las cátedras libres, tanto en Europa como en Buenos Aires, quiero hacer referencia ahora a otra clase de reformas que también afecta el articulado del proyecto y que no se contempla sinó en una mínima parte en el articulado tal como ha sido redactado por la Comisión.

Yo me figuro, y creo que es una cosa clara, que establecidos los cursos libres en la Universidad, los estudiantes, por ejemplo, las Facultades de Medicina y de Ingeniería que sin duda, ya están recargados por los planes de estudios actuales, se encontrarían en una dificultad seria al tener que concurrir a los cursos oficiales y al mismo tiempo asistir a los cursos libres universitarios.

Ahora bien, señor Presidente: es necesario,—y este es el motivo de la modificación que promuevo,—que no se contemple sólo a medias esta situación en el proyecto de ley; es necesario, digo, que la ley se refiera a que los cursos libres a los cuales asistan los estudiantes equivalgan a los cursos reglamentados, a los cursos oficiales, es decir, que equivalgan en cuanto a la asistencia, con la condición, es claro, de que los exámenes siempre serían de acuerdo con el programa oficial establecido. Verdad es que el artículo 11 del proyecto actualmente en discusión contempla en cierto modo esta circunstancia, pero la contempla en forma que deja a los Consejos Superiores de las Facultades poder reconocer a las cátedras libres la característica de cátedra reglamentada.

Yo creo que este no es el concepto verdadero: es necesario hacerlo con carácter impositivo, establecerlo en la ley como carácter especial de la misma, y digo esto, señor Presidente, por esta circunstancia: precisamente en Buenos Aires, y hace muy poco tiempo de esto, se acaba de resolver un conflicto interesante en el cual se ha sostenido justamente la tesis que yo propongo ahora en esta Cámara.

El doctor Méndez, sabio facultativo argentino, Decano de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, ha creado en la Facultad de Medicina argentina los cursos libres, como complementarios de los cursos oficiales, estableciéndolos especialmente con esa condición, vale decir, que el estudiante pueda optar entre el curso

libre y el curso oficial, a los efectos del examen, y los resultados obtenidos, resultados que he podido apreciar debidamente en estos días, por manifestaciones personales y por algún estudio que he podido hacer sobre la materia, aconsejan, realmente, en cuanto al resultado inmejorable obtenido con los cursos libres, en cuanto se le da la opción a los estudiantes de poder asistir ya a los cursos libres o ya a los cursos oficiales, con la condición, es claro, del examen de la materia dentro de los reglamentos oficiales.

Para terminar esta breve exposición, quiero decir que los cursos libres por el proyecto actualmente en discusión no innovan mayormente en las prácticas establecidas en el país. En nuestra Facultad de Medicina desde tiempo atrás existen dos cátedras de carácter libre: una dictada por el doctor Duprat, sobre las enfermedades infecciosas, y otra del doctor Butler, sobre rayos X, cursos libres actualmente y en los cuales estos eminentes compatriotas hacen una enseñanza especializada con los resultados más provechosos para los estudiantes.

Además, digo que no innova, señor Presidente,—y es lo que fundamentalmente quería decir,—no innova, señor Presidente, porque la práctica en este país ha sido la cátedra libre, dentro de la Universidad o fuera de la Universidad. El Ateneo de Montevideo, el Club Universitario anteriormente, en otros tiempos fueron verdaderas universidades libres, y todavía se recuerda, señor Presidente, a Pedro Bustamante, a José Pedro Ramírez, a Gonzalo Ramírez, a Justino Jiménez de Aréchaga, a Agustín de Vedia, a distinguidos y eminentes ciudadanos, los cuales en esas épocas dieron magistrales lecciones que todavía se rememoran y se recuerdan con orgullo.

Y ya que estoy dando proyecciones históricas a este asunto, y para terminar, quiero saludar en este momento al primer Rector de la Universidad libre de Montevideo, el doctor Duvimioso Terra, que a mucho honor y a mucha honra para todos está presente en esta Cámara.

Señor Terra—Muchas gracias.

Señor Blanco Acevedo—Es cuanto tenía que decir.

Señor Arias—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias—Yo no sé si algunos de los señores legisladores quieren hacer algunas observaciones a este proyecto; me interesaría conocerlas.

Como ya manifesté en sesiones pasadas, cuando el señor diputado Saavedra hizo moción de preferencia, el interés de la Comisión es que este proyecto surja de la mejor manera posible del debate de la Cámara.

De manera, pues, que la Comisión tiene interés en escuchar todas las observaciones que se formulen.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿En la discusión particular?

Señor Arias—Quería conocerlas en la discusión general para que si las diferencias son grandes con los artículos que señala la Comisión, considerarlas, y después estudiarlas en particular en otra sesión. Claro está que si la divergencia de los señores legisladores no fuera mayor, podría hacerse la discusión en particular, tal como lo propuso en la última sesión el señor diputado Saavedra.

Respecto a las observaciones que ha formulado el señor diputado Blanco Acevedo y que de paso le han permitido hacer una defensa del proyecto que me exonera a mí de realizarla, debo manifestar que la Comisión de Instrucción Pública ha considerado esas modificaciones y cree que dentro de la redacción del artículo 4.o estaban contemporizadas las primeras manifestaciones formuladas por el señor diputado Blanco Acevedo, no teniendo inconveniente en aclarar aún más la redacción de este proyecto para que quede bien señalado el alcance que el señor diputado quiere darle.

Considera la Comisión que los catedráticos libres pueden hacer enseñanza extensiva y enseñanza intensiva; las dos son admisibles dentro de las cátedras libres. Extensiva cuando dicten el mismo curso señalado por los reglamentos y por los programas universitarios; intensiva cuando se dedican a la especialización o al estudio de una parte de los programas de las distintas facultades, escuelas o institutos. De manera, pues, que la Comisión acepta, y más siendo ese el pensamiento de la misma, las modificaciones que el señor diputado formula con relación al artículo 4.o, y en cuanto a las observaciones indicadas para el artículo 11, que en el proyecto de la Comisión es mucho más restringido que en el proyecto original, debo señalar a la Honorable Cámara que en la discusión particular de este proyecto yo voy a proponer la sustitución del artículo 11 del proyecto de la Comisión por los artículos 3.o y 4.o del proyecto original de cátedras libres y que contemplan perfectamente las situaciones a que se refiere el señor diputado Blanco.

La Comisión únicamente va a hacer una modificación a ese artículo 3.o del proyecto primitivo y es que limita la opción para asistir a las cátedras libres a los estudiantes de Preparatorios, Facultades e Institutos superiores, no considerando conveniente extenderla a los estudiantes de Enseñanza Secundaria, los que, por las causales que son comprensibles a todos, no son los que están en mejores condiciones para poder discernir sobre la mejor preparación de los distintos profesores que puedan tener...

Señor Blanco Acevedo — Estoy de acuerdo.

Señor Arias—... y eso también está de acuerdo con el sentir del miembro informante que, como ya lo manifestó en Cámara otras veces, considera que la Enseñanza Secundaria debe pasar al dominio del Consejo de Enseñanza Primaria, egresándola de la Universidad.

De manera, pues, que hago las aclaraciones que motivaron las palabras del señor diputado Blanco Acevedo y que darán lugar a que en la discusión particular yo presente esos artículos sustitutivos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo voy a formular algunas observaciones en la discusión general de este proyecto, accediendo al pedido del señor miembro informante.

La dificultad práctica de este proyecto está en que se resuelven tres cuestiones bastante diversas en él, y la aglomeración de estos tres asuntos trae como consecuencia una cierta contradicción, o, por lo menos, cosas un poco difíciles de entender.

En efecto: aquí se resuelve la cuestión de la duración del profesor: si la cátedra debe ser vitalicia o si debe tener una duración transitoria de un término de años fijo; se resuelve el problema de las cátedras libres también, que con tanta erudición ha considerado el señor diputado Blanco Acevedo, y por último se da entrada al proyecto de sueldos progresivos de los catedráticos universitarios.

Ahora bien: respecto a este tercer punto, a mí me parece que la Comisión ha procedido equivocadamente al incluir en los beneficios de los sueldos progresivos de los catedráticos a los profesores no solamente de las Facultades superiores, sino también de la Sección de Enseñanza Secundaria, y sobre todo de los Liceos Universitarios. Yo atribuyo gran importancia a esta reforma, estableciendo los sueldos progresivos de los catedráticos de la Universidad. Lo considero un proyecto muy interesante y creo que puede, realmente contribuir de manera eminente a mejorar y a perfeccionar a los maestros de la Universidad; pero me parece que la Comisión comete una gran exageración cuando establece este beneficio de manera indiferente para todo género de profesores, así sean los mismos de los Liceos, colocándolos en una situación tal vez demasiado favorable y que puede ser gravosa para el Erario y puede concluir por desprestigiar el sistema. Observo, por ejemplo, que cuando fué presentado este proyecto por el Ministro Blengio Rocca y el Presidente Batlle y Ordóñez no se beneficiaba con esta gran ventaja de los sueldos progresivos, que pueden llegar hasta trescientos pesos, sino a los profesores de las Facultades superiores. Decía el Ministro en esa ocasión: "Se ha excluído del proyecto a los profesores de Enseñanza Secundaria porque ésta tiene, según la ley, carácter liceal, y requiere una organización distinta que las autoridades universitarias y el Poder Ejecutivo tienen a estudio actualmente". No sé si la intención de la Comisión es suprimir esta diferencia y otorgar el beneficio indiferentemente a todos los profesores. Si fuera eso, — y es lo que resulta del artículado del proyecto, — me parece equivocado y peligroso. Repito que, por una parte, no creo posible que los profesores de los Liceos, — cuya enseñanza tiene un carácter completamente diverso, como se dice aquí, — y a la que se denomina enseñanza liceal, — puedan constituirse en catedráticos que hagan trabajos originales, descubrimientos u otras obras de naturaleza semejante que los autoricen a ganar sueldos tan crecidos como los de doscientos y trescientos pesos.

Este beneficio debe reservarse, cuando mucho, para la Universidad Central de la República, comprendidas, si se quiere, — y aquí me voy más lejos del proyecto inicial, — comprendidas no solamente las Facultades superiores, sino la Sección de Enseñanza Secundaria, pero en manera alguna los Liceos.

Se dirá que puede ser que lo probable es que los Consejos no otorguen estas mejoras de sueldo a los profesores de los Liceos, sino en casos rarísimos. Pero también observo aquí otra circunstancia, y es que, según el artículo 10, cuando se trate de los profesores de los Liceos, intervendrá únicamente el Consejo respectivo y no tendrá intervención en apelación el Consejo Central Universitario, sino el Consejo Nacional de Administración.

Quiere decir, señor Presidente, que los requisitos...

Señor Arias — ¿Me permite una interrupción?... Yo creo que he leído mal el artículo 10, señor diputado, porque al decir: Consejo de Administración y que será éste el que intervendrá, no se refiero a los Liceos de ninguna manera, sino que como el proyecto, en su artículo 1.o, es completamente amplio y hace referencia a los institutos y escuelas superiores, existiendo institutos como el de Agronomía y otros (para este que acabo de nombrar es sabido que existe un proyecto en las carpetas de la Comisión enviado por el Poder Ejecutivo, solicitando sueldos de 300 pesos para distintos profesores, y la Comisión creyó resolver ese proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sustituyéndolo por este otro), como los Consejos de esas escuelas y de esos ins-

titutos, como el de Química Industrial, etc., no tienen por encima de ellos un Consejo Central Universitario, es claro que el que puede intervenir es el Consejo de Administración. Pero los Liceos no: los Liceos dependen del Cosejo Central Universitario; por ahora forman parte integrante de la Universidad. De manera, pues que el artículo 10 no tiene ese alcance.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Muy bien. Agradezco la intervención del señor diputado, Yo entendía que el artículo 1.o no comprendía otros institutos que no dependieran del Consejo Central, sino únicamente a los Liceos; pero ya que el señor diputado Arias me indica uno, ahora entiendo el artículo 1.o.

Por consiguiente, yo me inclinaría,—y cuándo llegue la discusión particular presentaré una enmienda en ese sentido, — a que este beneficio relativo a las mejoras progresivas de los sueldos, no se atribuya sinó a los profesores de las Facultades Superiores y de Enseñanza Secundaria de la Universidad Mayor de la República; porque si bien se trata de una reforma muy simpática y de grandes proyecciones, tal vez, si la queremos hacer demasiado perfecta y demasiado amplia, la vamos a hacer fracasar. Hay que darse cuenta de la importancia y de la carga que serán para el Presupuesto estos sueldos de doscientos y trescientos pesos. Si se atribuye a todos los profesores de los Liceos, a cada paso se estarán presentando solicitudes de esta naturaleza. Los interesados podrán decorar su presentación en muchos casos con trabajos que a veces sabemos que no son difíciles y podrán, previas gestiones y distintos procedimientos que podrá suponer la Cámara, obtener mejoras de sueldo, mejoras de sueldo que le entregamos por completo, hay que pensarlo bien, a los Consejos Universitarios, que podrán de esta manera, hacer subir inmoderadamente los presupuestos. Como se trata de una facultad extraordinaria que nosotros atribuímos a los Consejos y de la cual nos privamos, porque ahora la Cámara había tenido la facultad de fijar los sueldos de los profesores universitarios y ahora va a entregar esa facultad "in íntegro" a los Consejos, creo que debemos, por lo menos, limitarla, reducirla a lo más esencial, a lo capital, que es a los profesores de las Facultades Superiores y de la Universidad Central. El ensayo así tiene muchas más probabilidades de tener éxito y es interesante, cuando se trata de un ensayo de grandes proyecciones, que se le prepare en forma de tener un éxito real y no que, tomando esa medida con demasiada generosidad la expongamos a un fracaso.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — La observación que formula el señor representante Rodríguez Larreta, hace relación a un tema que yo planteé hace un instante y es el referente a la separación de los Liceos de la Universidad; pero mientras ellos continuen formando parte integrante de la Universidad y se continúe enseñando en los mismos, de una manera equivocada, por los procedimientos que se utilizaban antiguamente en la sección enseñanza secundaria, yo creo, que no caben las observaciones que formula el señor diputado Rodríguez Larreta.

El señor diputado Rodríguez Larreta, manifestaba que él aceptaba que se pagaran esos aumentos de sueldos a los profesores de enseñanza secundaria; pero debo advertir que la Sección de Enseñanza Secundaria no es actualmente *nada más que* un Liceo más de los que funcionan en la Capital de la República. De manera, pues, que si lo acepta como verdadero y como útil en la Sección Enseñanza Secundaria, también debe admitirlo como útil para los profesores de los Liceos de la Capital y lo mismo de campaña.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es a lo más que iría como transación.

Señor Arias — Pero es lo mismo. La Sección de Enseñanza Secundaria es nada más que un Liceo ubicado en otra parte de la ciudad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El proyecto original del Ministro Blengio Rocca no comprendía sino a los profesores de preparatorios y de las Facultades Superiores.

Señor Arias — ¿Entonces ha querido decir preparatorias?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Como transación iría a eso; pero más creo que no es posible admitir.

Señor Arias — Déjeme terminar el señor diputado.

Decía que la enseñanza de los Liceos se verifica por medio de profesores que están reclutados de un modo equivocado, porque la enseñanza ha querido ser liceal, pero en la práctica no ha sido así. Es sabido que existen profesores de carácter individual para cada materia y esos profesores pueden distinguirse y hacer obra propia. A mi me citaban el otro día que en la Sección de Enseñanza Secundaria, el doctor Juan A. Ramírez regenteó un cátedra de Historia Americana de una manera que ha merecido la aprobación de todo el mundo, demostrando, pues, con eso, que allí existía en ese caso un profesor que merecía un aumento de asignación. Actualmente yo creo que existen algunos profesores que pueden merecer, que se consideren; son esos profesores que dictan en los Liceos, en la Sección de Enseñanza Secundaria y en la de preparatorios, materias de carácter individual. Ahora bien: para que esos aumentos de asignación se verifiquen, no basta que se dicte una cátedra, es necesario que se haya demostrado una suficiencia de consagración y de producción. Yo no creo que el Presupuesto pueda aumentarse enormemente, porque esta ventaja se extiende también a los profesores de los Liceos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, porque yo creo que no es muy grande el número de profesores que están en esas condiciones. Habrán muchos profesores que han hecho libros arlequines, libros que están formados por la reunión, mal unida de distintos libros por todos conocidos, pero esa no es una producción original que pueda merecer un premio. Si bien es cierto que en el artículo 10 se faculta al Consejo para intervenir, la Comisión informante lo ha redactado para darle una mayor intervención a la Universidad, pero no tendría inconveniente alguno en aceptar todos los agregados que el señor diputado quisiera hacer para que el control del procedimiento de estos Consejos se realice de una manera mejor.

De manera que si se cree conveniente que pasen esos considerando por el Parlamento, o que el Consejo Nacional de Administración intervenga, yo le daré mi voto. En resumen, pues, si la Comisión le ha encargado la fiscalización de esos sueldos al Consejo, es en ese sentido de la autonomía universitaria que tanto solicitan casi todos los señores diputados en el Parlamento.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Arias — Por un error de copia, no quedaron redactadas en la primera parte de este artículo las palabras "Preparatorias y Facultades". Debe decir: "Los profesores titulares de los Liceos, Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, Facultades, Institutos y Escuelas", etcétera, etcétera.

Señor Presidente — Tómese nota.

En discusión el artículo en esa forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Quién haría el nombramiento directo? ¿Lo debe efectuar los Consejos o el Poder Ejecutivo?

Señor Arias — Los Consejos proponen; el procedimiento de nombramiento, es el mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es el mismo. De manera que la autonomía todavía no empieza a funcionar.

Señor Arias — Yo creo, que aun cuando la autonomía funcione, mientras no se resuelva la manera como van a ser designados, considero que el Consejo Nacional de Administración tendrá intervención por lo menos en la forma de los nombramientos; pero quienes propondrán, serán los Consejos. La autonomía existe de una manera absoluta.

Señor Saavedra — Pero si el Poder Ejecutivo se reserva la facultad de no aceptar esos nombramientos, en dicho caso, la autonomía no existe.

Señor Arias — Yo creo que es inadmisible. Jamás se ha producido un caso de esa naturaleza.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Se han producido casos en que el Poder Ejecutivo no ha aceptado las propuestas de los Consejos.

Señor Arias—¿Qué no haya nombrado profesores? Yo creo que no, señor diputado. Creo que han sido cargos administrativos, pero no cargos didácticos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Profesores, también. Yo conozco algún caso.

Señor Arias—La Comisión no conoce ninguno.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo 1.o con la modificación indicada.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los profesores titulares de los Liceos, Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, Facultades, Institutos y Escuelas de Enseñanza Superior, serán designados:

A) Por nombramiento directo cuando así lo resuelvan por dos tercios de votos los Consejos científicos que correspondan y estableciendo los fundamentos que justifiquen esa designación.

B) Por concurso cuando no pueda utilizarse el procedimiento anterior por existir varios solicitantes con iguales o semejantes méritos científicos y pedagógicos para el puesto."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Berro (don Emilio) — Esto no afecta a los profesores que ya lo son en propiedad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduar-

do)—Hay un artículo posterior que lo establece: ocho años.

Señor Arias — Ocho años para los catedráticos en propiedad.

Señor Blanco Acevedo—Ocho años; está establecido en un artículo posterior.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El artículo 13.

Señor Arias—El artículo 13.

Señor Pereira Núñez—Esta reelección de que habla el artículo 3.o, ¿es directa por el Consejo o cabe el procedimiento del inciso B del artículo 1.o para la provisión de esa cátedra?

Señor Arias—¿En el artículo 3.o?

Señor Pereira Núñez—Sí.

Señor Arias — Cabe el procedimiento del inciso B si existieran varios solicitantes con iguales méritos científicos.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—A la verdad, que me apercibo de que vale la pena aclarar bien el pensamiento con respecto a este artículo 3.o como lo solicita el señor Pereira Núñez. En el caso de que un profesor que ha adquirido su cátedra, ya sea por nombramiento directo o por concurso, cumpla sus cinco años, ¿en ese caso no puede ser reelecto, lisa y llanamente?

Señor Arias—El artículo 1.o ya sancionado, contesta completamente al señor diputado, porque en la primera parte, sobre la manera cómo han de ser designados los profesores, ya lo dice ampliamente, pues si ese profesor, que termina sus cinco años de ejercicio al frente de su cátedra, merece, en el sentir del Consejo, una reelección, porque ha demostrado una preparación suficiente para el cargo, el Consejo teniendo fundamento para hacerlo, lo reelegirá sin ninguna clase de concurso; pero si en el concepto del Consejo existiera otra persona que desee regentear la cátedra y que presente ante ese mismo Consejo iguales méritos científicos, entonces, claro está, la única manera de solucionar ese pleito es que se proceda a un concurso, y es el caso que fija el inciso B del artículo 1.o.

Señor Mier Velázquez—Pido la palabra

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez—El caso merece un poco distinto y, a mi juicio, tiene razón el doctor Lussich.

Señor Lussich—Yo planteo la cuestión, nada más.

Señor Mier Velázquez — Yo entiendo que debe establecerse que deben requerirse las dos terceras partes de votos del Consejo, como establece el inciso A del artículo 1.o, porque ya ha dado prueba durante un año, para ser confirmado, de su competencia, sin la cual, sin la prueba de un año, no sería lo suficientemente competente, y no habría adquirido ese puesto. Además se le exigen cuatro años más de pruebas, hasta cumplir los cinco y que además de esa prueba, que vuelva a presentarse a otro concurso. Me parece demasiado.

Señor Arias—El señor diputado parece que ha leído el artículo al entrar a Sala.

Señor Mier Velázquez—Está equivocado; y tan no lo he leído recién, que me sorprende el apresuramiento del señor diputado...

Señor Arias — El señor diputado dice que tienen cuatro años de prueba, y aquí no dice que tengan cuatro años de prueba.

Señor Mier Velázquez—... para juzgar el criterio de otro señor diputado.

Señor Arias—Aquí no dice cuatro años de prueba.

Señor Mier Velázquez — Aquí no dice cuatro años de prueba, pero la verdad es que son cinco años. El señor diputado le exige a quién venció en el concurso,—oígame bien, señor diputado...

Señor Arias—Con el mayor gusto.

Señor Mier Velázquez—....le exige, al cabo de cinco años, que vuelva otra vez a concurso, si usted deja el artículo tal como está redactado, porque, o bien se somete a lo que establece el inciso A, o bien se somete a lo que establece el inciso B. De modo que yo entiendo que podría muy bien ponerse al final del artículo 3.o: "la exigencia de los dos tercios de votos".

A mi juicio, señor Presidente, es inadmisible que un profesor que ha ejercido durante cinco años un puesto de esa naturaleza, tenga que volver otra vez a presentarse a concurso. De manera que él debe ser confirmado por dos tercios de votos del Consejo.

Señor Presidente—¿Qué propone el señor representante?

Señor Mier Velázquez—Que se diga así, al final: "... pudiendo ser reelecto previa resolución fundada del Consejo, y tomada por dos tercios de votos del Consejo, según lo establece el inciso A".

Señor Arias—La Comisión no interpreta de otra manera el artículo 3.o.

El inciso A del artículo 1.o establece que se ha de resolver por dos tercios de votos. Claro está, pues, que en el artículo 3.o, la resolución fundada del Consejo respectivo ha de ser tomada también por dos tercios de votos. La Comisión no tiene inconveniente en que se agregue eso en la ley.

Señor Mier Velázquez—Pero si no lo dice el artículo, podría ser por simple mayoría.

Señor Arias—Se puede agregar; la Comisión no tiene inconveniente alguno.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Me parece que el señor diputado Mier Velázquez cae en una contradicción. Por un lado trata de favorecer la reelección, y, por otro lado, propone que sólo puede ser reelecto por dos tercios de votos, cuando si pudiera ser reelecto por simple mayoría, la reelección sería más fácil.

Señor Mier Velázquez—Acepto el criterio del señor diputado.

Entiendo que quien se sometió ya a un concurso, y ganó un puesto por concurso y trabajó un año y fué confirmado ese año y ejerció ese puesto por cuatro años más, no debe ir a concurso otra vez: debe ser confirmado por simple mayoría. Acepto el criterio del señor diputado Lussich.

Señor Almada—Y ¿si no es confirmado?

Señor Mier Velázquez—Tendría que ir a concurso otra vez, pero sería una enormidad. No es el caso de quien entra por primera vez a ejercer un puesto: ya lo ejerció por un año, y después por cuatro años más; un total de cinco años.

Señor Almada — Y a los cinco años, puede ser un mal profesor.

Señor Mier Velázquez—Pero el artículo 2.o establece que para ser confirmado, aún a pesar de haber ganado por concurso ese puesto, necesita un año más para que demuestre su competencia y sus condiciones pedagógicas. Yo creo que está bien garantizada la situación de ese profesor en cuanto a su competencia.

Señor Pereyra Núñez—Después de las explicaciones que ha suscitado mi observación, me convenzo que se adaptaría más al espíritu que ha presidido la redacción de este artículo, suprimiendo los términos "pudiendo ser reelecto", y poniendo "debiendo ser reelecto, previa resolución fundada del Consejo"... — (Apoyados). —(No apoyados).

Así se excluye en esa forma la posibilidad de la aplicación del inciso B del artículo 1.o.

Señor Almada—Entonces, queda con carácter permanente, para toda la vida.

Señor Pereyra Núñez—El artículo quedaría redactado en esta forma: "Una vez confirmado en su cargo, el profesor durará en sus funciones cinco años, debiendo ser reelecto previa resolución fundada del Consejo respectivo". — (No apoyados).

Si la mayoría del Consejo opina que el profesor ha desempeñado bien su tarea, y lo cree digno de la reelección, yo creo que debe ponerse en la ley con carácter imperativo. — (No apoyados).

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — El espíritu general de este proyecto es que los catedráticos universitarios sean en todo momento los mejores, a fin de que se beneficie la juventud estudiosa. Con el criterio que señala el señor diputado, pasaría todo lo contrario.

Parece que en el sentir del señor diputado, como en el del señor diputado Mier Velázquez, hace un rato, los cinco años son años de prueba, y no es así; existe un año de observación, para ver si las condiciones pedagógicas y suficiencia en la preparación de una materia dan motivo para confirmar a una persona en su cargo de profesor, porque se puede saber muy bien una materia determinada y no saberla enseñar o carecer del carácter que deben tener los profesores para poder hacer asimilar la materia que dicten.

El proyecto da cinco años como duración del derecho a una cátedra. Claro está que si una persona al cabo de los cinco años, mereciera lo mismo que antes de los cinco la confianza del Consejo, y por lo tanto hubiera demostrado y continúe demostrando que tiene suficiente preparación, el Consejo lo reelegirá; pero no se puede establecer aquí, en este proyecto, que el Consejo debe reelegirlo fatalmente, porque, sino, el espíritu que anima este proyecto queda muerto. Desde ya, no habría necesidad de discutir más nada.

De manera, señor Presidente, que mantengo el artículo tal como ha sido fundado, con el agregado que propuso el señor diputado Mier Velázquez en el sentido de que el Consejo resuelva por dos tercios de votos. — (Apoyados).

Señor Pereyra Núñez — Pero si a juicio del Consejo, el profesor ha dictado perfectamente la cátedra, ¿por qué se le ha de someter, después de cinco años, a un nuevo concurso, si hay otro solicitante?

Señor Arias — No se le somete, señor diputado.

Señor Pereyra Núñez—El señor miembro informante ha dicho a mi primera pregunta que si hay otro solicitante, se llevará nuevamente a concurso.

Señor Arias — Pero es lógico, si nosotros dos, al terminar los cinco años de una cátedra, o uno de nosotros, por ejemplo, nos consideramos suficientemente preparados, con iguales derechos, el Consejo considera que los dos tenemos...

Señor Pereyra Núñez — ¡Cómo dos, si es uno solo el profesor que se presenta!

Señor Arias — Supongamos la hipótesis de que usted y yo fuéramos aspirantes.

Señor Lussich — Es difícil que lo sean de la misma cátedra: el señor Arias es médico y el señor Pereyra Núñez es abogado.

Señor Arias — Es admisible. Existe, por ejemplo, Medicina Legal, donde podríamos intervenir.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo no voy a hacer

moción de ninguna clase, sino que voy a hacer una indicación, por si hubiera ambiente en la Cámara, idéntica a la propuesta en segundo término por el señor diputado Mier Velázquez. Esto es: que después de haber desempeñado una cátedra durante cinco años, ya sea obtenida por nombramiento directo o por concurso, la reelección pudiera ser por simple mayoría. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Me parece bien.

Señor Lussich — No por simple mayoría de presentes, sino por mayoría absoluta de los miembros que constituyen el Consejo.

Señor Arias — ¿El señor diputado propone que se agregue al final del artículo: "por mayoría absoluta"?

Señor Lussich — Por mayoría absoluta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es lo razonable.

Señor Arias — Es una cuestión de detalle.

La Comisión había asentido a las manifestaciones del señor diputado Mier Velázquez y las había aceptado de inmediato, pero no tiene inconveniente en aceptar un temperamento más liberal.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 3.o Una vez confirmado en su cargo el profesor, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto previa resolución del Consejo y a mayoría absoluta de votos."

Se va a votar el artículo en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o Previa autorización de la mayoría del Consejo respectivo, toda persona de competencia notoria podrá dictar en carácter de profesor libre cualquier asignatura de las que se enseñan en las instituciones indicadas en el artículo 1.o.

Por extensión los catedráticos libres podrán enseñar materias afines a las que figuren en los programas aceptados oficialmente."

En discusión.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Es a este artículo, señor Presidente, que me referí cuando hablé en la discusión general de este asunto.

Creo que la modificación que podría hacerse aquí, de acuerdo con las ideas que expuse entonces y que el señor miembro informante aceptaba a nombre de la Comisión, es en el último párrafo: "Por extensión los catedráticos libres podrán enseñar materias afines... "o temas determinados de materias oficiales". De manera que yo haría este agregado. Lo demás del artículo quedaría en la forma en que está redactado.

Podría caber lo mismo en el primer párrafo: "... podrá dictar en carácter de profesor libre cualquier asignatura de las que se enseñan en las instituciones indicadas en el artículo 1.o..."

Señor Bonnet — "O temas de las mismas".

Señor Blanco Acevedo — Perfectamente.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 4.o Previa autorización de la mayoría del Consejo respectivo, toda persona de competencia notoria podrá dictar en carácter de profesor libre cualquier asignatura o temas de las mismas de las que se enseñan en las instituciones indicadas en el artículo 1.o."

Señor Blanco Acevedo — Muy bien.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Arias — Como ya dije en la discusión general, la Comisión acepta las modificaciones propuestas por el señor diputado Blanco Acevedo, debiendo agregar, para aclaración de este artículo, que al decir en su último párrafo "materias afines a las que figuren en los programas aceptados oficialmente", entiende que se puede dictar cualquier clase de materias, aún aquellas que no figuren dentro de la reglamentación universitaria.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma que acepta la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 5.o Si el Consejo respectivo negara a un solicitante autorización para dictar una cátedra libre, el interesado podrá presentarse en apelación ante el Consejo Universitario y, en su defecto, ante el Consejo de Administración."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los sueldos de los profesores titulares a que hace referencia el artículo 1.o podrán variar entre 70 pesos y 300 pesos mensuales."

En discusión el artículo leído.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — A mí me parece que es aquí que procede la observación que formulaba en la discusión general. Propongo, como artículo sustitutivo de éste, el del proyecto original firmado por el Ministro Blengio Rocca y el Presidente Batlle y Ordóñez, que decía así: "Los sueldos de los profesores de las Facultades superiores y los de Enseñanza Preparatoria de la Universidad de la República", siguiendo lo demás: "podrán variar entre 70 pesos y 300 pesos mensuales".—(Apoyados).

Quiero aclarar esto: la Cámara tendrá presente que se trata de un beneficio excepcional y que se despoja también de una facultad que le es privativa, que es la de fijar los sueldos de funcionarios públicos. De manera que debe hacerlo con gran moderación y que lo natural es, como lo decía este proyecto, que si hay dos clases de profesores, el profesor corriente, diremos así, normal, el que tiene bastante con la asignación del presupuesto, que no tiene aptitudes mayores ni hay interés de que las tenga, casi puede decirse, — por lo menos no hay un interés fundamental, — lo interesante es crear ciertos profesores de la Universidad y Facultades superiores, y en las materias de verdadera importancia, que sean maestros de conferencias. Ese es el objeto que creo que persigue el proyecto por el momento, y creo que lo llenamos en esta forma, sin exponernos a los peligros de que el abuso del sistema actual traiga consigo el fracaso.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Yo creo, señor Presidente, que el señor diputado Rodríguez Larreta ha equivocado el momento de presentar su modificación. El doctor Rodríguez Larreta, posiblemente sin fijarse, *dió su voto aprobatorio al artículo 1.o de* este proyecto de ley, que dice: "Los profesores titulares de los Liceos, Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria...", y todo el proyecto descansa sobre eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No, señor; el que está equivocado es el señor diputado. Precisamente hice notar que el defecto de este proyecto era el de comprender tres cuestiones distintas, como si fueran las mismas; pero cuando llegó el momento de la fijación de los sueldos fué cuando yo hice la aclaración. Yo no tengo inconveniente en que los profesores de los Liceos se nombren por dos tercios de votos, o que en los Liceos se establezcan cátedras libres: en eso estoy conforme; en lo que tengo inconveniente es en que a los profesores de los Liceos se les señale estos sueldos y, por eso, al llegar al artículo 6.o, hice la observación.

Señor Arias — Decía equivocado, porque yo ya manifesté en la discusión general de este proyecto el criterio que me merecen los Liceos y los profesores de los Liceos. Vuelvo a insistir en que considero que debe ser modificado el sistema de enseñanza, pero mientras no se haga, puede exigirse igual preparación, igual consagración, como lo exige este proyecto, a los profesores de Liceos de Enseñanza Secundaria y, como consecuencia, igual paga, si es que consagran a las actividades de la enseñanza los mismos esfuerzos que el señor diputado pide para los profesores de las Facultades superiores.

Es cierto que este proyecto encara tres problemas, como manifestaba el señor diputado en la discusión general: el de la duración del profesorado, el de las cátedras libres y el referente al aumento de asignación.

En realidad, si son tres personas aparentemente distintas, en este caso no es nada más que una sola verdadera, porque las tres contribuyen a una sola cosa, y es al mejoramiento del profesorado universitario.

De manera, pues, que la Comisión mantiene su artículo, y yo, por mi parte, — aunque en este caso no he consultado a otros miembros, — rechazo las modificaciones que formula el señor diputado Rodríguez Larreta.

Una observación tendría que hacer, señor Presidente, al artículo 6.o.

Se ha criticado fuera de Cámara que figurara en este artículo 6.o, como asignación de profesores, la suma de 70 pesos. Esta cantidad, que figura en el proyecto que informa la Comisión, es la que señala el Presupuesto General de Gastos para los profesores o catedráticos de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad de Mujeres. De manera que de acuerdo con el Presupuesto General es que la Comisión había señalado esa suma; pero si no hubiera oposición de parte de la Cámara, fijaría, — para igualar los sueldos de estos profesores con los de los Liceos de Enseñanza Secundaria, — 90 pesos como cantidad mínima. De manera que el artículo quedaría redactado en esa forma: en lugar de 70, 90 pesos.

Señor Presidente — Continúa en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora el artículo propuesto por el señor representante Rodríguez Larreta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los sueldos de los profesores de las Facultades Superiores y de los de Enseñanza Preparatoria de la Uni-

versidad de la República podrán variar entre 90 pesos y 300 pesos mensuales."

Señor Arias.—Yo creo que el señor diputado no tendrá inconveniente en agregar a la palabra "Facultades", "Institutos y Escuelas de Enseñanza Superior", para extender, — y me supongo que este sea el sentir de la Cámara, — este beneficio a los profesores de Institutos Superiores, como el Instituto de Química Industrial, el Instituto de Agronomía, etcétera, donde los catedráticos que están al frente de esas cátedras pueden dedicar a ellas una consagración tan grande como los profesores de las Facultades que integran la Universidad.

De manera, pues, que ya que no se votó el artículo 6.o en la forma anterior, propongo que se agregue a la modificación señalada por el doctor Rodríguez Larreta esta otra.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿A ver cómo sería?

Señor Bonnet — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta la terminación de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente. — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor representante Bonnet para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Arias.

Señor Arias—La modificación que yo proponía era la siguiente: que se agregase a la palabra "Facultades": "Institutos y escuelas de enseñanza superior".

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Muy bien. Yo, por mi parte, no tengo inconveniente.

Señor Presidente—Léase el artículo en la forma que queda redactado en definitiva.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los sueldos de los profesores de las Facultades superiores, los de los de Enseñanza Preparatoria de la Universidad de la República y los de los institutos y escuelas de enseñanza superior podrán variar entre noventa pesos y trescientos pesos mensuales."

Se va a votar el artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee).

En discusión.

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—De acuerdo con las manifestaciones que hice en la discusión general alrededor de este asunto, aun cuando la Comisión manifestó que a su vez iba a hacer algunas modificaciones, yo creo que este artículo podría dividirse, o, por lo menos, quedar redactado en la siguiente forma: "Artículo 11. Los profesores libres serán solicitados como examinadores y podrán ser pagados"...

Señor Arias—¿Me permite? Si el señor diputado quiere, la Comisión va a presentar sus modificaciones, que no vienen a ser nada más, en suma, que los artículos 3.o y 4.o del proyecto original que sirvió de base al informe, con una pequeña modificación.

El artículo 11 quedaría redactado en esta forma: "Los profesores libres podrán ser pagos por sus discípulos, pudiendo los estudiantes reglamentados de la Sección de Enseñanza Secundaria, Facultades, Institutos y Escuelas Superiores, optar por asistir a la cátedra oficial o a la cátedra libre". Además, se agregaría después un artículo 12 sustitutivo, que es el artículo 4.o del proyecto original, que dice así: "El catedrático libre integrará en las mismas condiciones que el catedrático oficial las mesas examinadoras, que en tal caso serán presididas por el Decano o un miembro delegado del Consejo, pero no podrán examinar a los alumnos que les remuneren".

Señor Blanco Acevedo—Muy bien. Yo acepto la modificación, porque está completamente de acuerdo con mi pensamiento.

Señor Presidente—En discusión el artículo 11 en la forma propuesta por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12 propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 12. (Sustitutivo). El catedrático libre integrará en las mismas condiciones que el catedrático oficial las mesas examinadoras, que en tal caso serán presididas por el Decano o un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar a los alumnos que le remuneren."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12 del proyecto, que pasa a ser 13.

(Se lee).

En discusión.

Señor Lussich—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Con respecto a este artículo recuerdo haber conversado con el autor del proyecto y con algunos miembros de la Comisión correspondiente, haciéndoles ver que podría ser implicante con la reglamentación existente en algunas Facultades, a los efectos de la designación de profesores titulares.

En algunas Facultades, como la de Medicina, por ejemplo, existen distintas clases de profesores: profesores honorarios, profesores titulares y profesores agregados.

Ahora bien. Se llega al cargo de profesor agregado por concurso, y ulteriormente se puede llegar al cargo de profesor titular, ya sea por nombramiento directo o por concurso entre los profesores agregados. El profesor agregado es una etapa del profesorado, y es racional que el que ha ganado una cátedra de agregación por concurso, no pueda estar en condición inferior que un profesor libre. Es por esto que creo que el artículo 13 en discusión no puede quedar en la forma propuesta, esto es, que los profesores libres serán considerados preferentemente en las designaciones de profesores titulares. Me parece que este artículo es completamente injusto e inconveniente.

A un profesor libre, sin haber pasado por ninguna prueba de concurso, ¿por qué se les va a colocar en condición ventajosa en frente a los profesores agregados, que han tenido que pasar por un concurso ya, y que lo han ganado, en el bien entendido de que ese cargo, los pondrá en condiciones preferentes a los efectos de llegar a ser profesores titulares?

Yo creo que este artículo debería ser suprimido, salvo el caso que la Comisión proponga alguna modificación aceptable.

Señor Arias— Suprimirlo no, señor diputado.

Señor Lussich — Yo creo que este artículo es inaceptable, en esta forma.

Señor Arias —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Yo comprendo las manifestaciones que hace el señor diputado Lussich, y por otra parte, si no es indiscreción, manifestaré que en conversación particular con el señor diputado consideré las modificaciones que formula respecto a los profesores agregados de la Facultad de Medicina...

Señor Lussich — Creo que en la Facultad de Derecho existen también profesores agregados.

Señor Arias — Algunos profesores han llenado sus cargos satisfaciendo una fórmula de concurso que figura en los reglamentos gneerales universitarios.

Claro que este proyecto de ley presenta una cuestión nueva, y la Comisión informante no tiene ningún inconveniente en contemplar la situación de esos profesores agregados a que se refería el señor diputado Lussich; pero no cree por esto que sea necesario suprimir el artículo 13 de este proyecto de ley, puesto que si algún estímulo pueden tener los catedráticos libres en el desempeño de sus cátedras, es el de poder llegar luego por medio de una competencia bien demostrada, de una manera mucho mejor que por el concurso, a obtener en propiedad por el tiempo que autoriza este proyecto de ley el regenteo de distintas cátedras universitarias, y digo de una manera mejor porque es sabido que el concurso, si bien puede constituir en la gran totalidad de los casos cuando estos concursos se verifican bien y no como ciertos concursos que se suelen realizar, pueden demostrar la preparación de una persona que ocupa una cátedra, no demuestra de ningún modo sus condiciones pedagógicas.

El señor diputado Lussich sabe que en el ejercicio de la enseñanza en la Sección Secundaria y Prepartoria, y en las Facultades, existen muchas personas que, si bien están adornadas o poseen una gran cantidad de conocimientos que los hacen elementos autorizados para hablar de la materia que dictan, en cambio no poseen

ninguna condición pedagógica ni de carácter, como dije antes, que las autorice para encontrarse frente a la juventud que estudia. — (Apoyados).

De manera, pues, que si bien yo quiero contemplar y en parte salen contemplados los profesores agregados, por el artículo 13 y siguientes al dar una duración a su mandato, yo creo que los profesores libres tienen pleno derecho para presentarse en oposición cuando se producen vacantes de una cátedra titular. En las Facultades superiores donde existen profesores agregados pueden éstos dictar un curso, un catedrático libre puede hacer absolutamente lo mismo que los profesores agregados. Si cuando se produce una vacante de profesor titular, si el Consejo Superior de la Facultad en que se ha dictado esa cátedra conconsidera por las dos terceras partes de votos que el profesor libre ha demostrado tener mejores condiciones de preparación científica y mejores condiciones de profesor, yo creo que ese Consejo hará perfectamente bien en designar un catedrático libre para profesor titular y no un profesor agregado, por más derecho que pueda tener, porque por encima de todo derecho está el derecho de la juventud que estudia, que es más grande y que tiene pleno derecho a exigir de las autoridades universitarias y de los Poderes Públicos que coloquen a su frente personas que sepan enseñar.—(¡Muy bien!).

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, no voy a defender la tesis de que es mucho más ventajoso el procedimiento del concurso que el procedimiento de designación directa...

Señor Arias — No es directo, es procedimiento de prueba.

Señor Lussich — ... porque recuerdo bien la historia de nuestra Universidad.

Yo sé bien que el doctor Vásquez Acevedo, educacionista de la competencia que todos conocemos, creó, se puede decir, nuestra Universidad por el procedimiento de nombramientos directos; los hombres más eminentes del país se constituyeron en profesores de la Facultad de Derecho y aún de la Facultad de Medicina en aquella vieja época. De manera que yo, a pesar de reconocer las ventajas que tiene el concurso, no defiendo resueltamente como único este procedimiento; si he prestado mi voto a este proyecto que lo creo inoportuno desde otro punto de vista, desde el punto de vista financiero, sobre todo, es porque contempla esas dos situaciones, es decir, la designación por nombramiento directo y la designación por concurso; pero, al pensar así no me lleva a mí a la exageración que creo que lleva al señor diputado Arias...

Señor Arias — No, señor diputado: creo que no.

Señor Lussich — Este artículo dice: "los profesores libres serán considerados preferentemente en la designación de profesores titulares".

Ahora bien: decía hace un momento que la reglamentación del profesorado en ciertas Facultades se hace en una forma idéntica a la que yo mencionaba; esto es: el concurso para profesores agregados y ulteriormente la designación por concurso o por nombramiento directo para profesores titulares.

Este procedimiento deberá reconocer el doctor Arias que tiene ventajas, y no sólo tiene ventajas, sino que abre las puertas a todas las aspiraciones y a todas las capacidades. Al que se crea con condiciones de ir al profesorado no le está cerrada la puerta por ese procedimiento; pero admitiendo la tesis de que convienen las cátedras libres, en algunos casos,—casos de excepción sobre todo,— no es posible colocar a este profesor en condiciones más ventajosas que a los profesores ordinarios, cuando aspiren a ingresar en el profesorado oficial.

El señor diputado Arias sabe bien que para llegar a la agregación en algunas Facultades es necesario pasar por dos o tres concursos.

En la Facultad de Medicina, por ejemplo, ha imperado un criterio amplio a efecto de las pruebas a exigir a los que se presenten para la agregación, y la primera prueba es una prueba de carácter general, que hace conocer, no sólo las condiciones determinadas de un candidato en materia determinada también, sino que tiene por principal objeto el probar la cultura general, la capacidad general y pedagógica que ese candidato tiene, a efectos de ser ulteriormente profesor, que consta de una prueba oral y una prueba escrita. Existe después una segunda prueba. La primera es una prueba de admisibilidad y la segunda es una prueba de admisión; y sólo después de haber pasado por estos dos tamices es que los candidatos pueden llegar a ser profesores agregados, siempre con la aspiración legítima de llegar como coronamiento al profesorado titular, que requiere un nuevo concurso entre los agregados, cuando éstos son varios y corresponden a una misma cátedra o a cátedras afines.

Ahora bien: a mí me parece de una absoluta injusticia que los que han llegado a profesores agregados por ese camino bien trillado y un poco difícil, se encuentren después en condiciones inferiores a un profesor libre que no ha pasado por ninguna prueba. No; este artículo en la forma que está planteado es absolutamente inconveniente e injusto. Yo creo que podría modificarse en el sentido de que los profesores libres podrán tener acceso,—no dicto fórmula: estoy improvisando en este momento y trataría de buscar una fórmula en el sentido de que no se le cerrara absolutamente a los profesores libres la posibilidad de ir al profesorado titular, pero no colocándolos en una situación preferente a los profesores agregados. No. Decir, por ejemplo: "Los profesores libres podrán optar al título de profesores titulares"...

Señor Mier Velázquez—No hace falta el artículo: podría suprimirse.

Señor Lussich—Yo lo sé; pero insisto en que no debe aprobarse la forma actual, porque colocaría al Consejo Universitario en la obligación de preferir en todos los casos un profesor libre en frente de un profesor agregado que ha pasado por pruebas que acreditan su suficiencia y preparación.

Me parece que este es un artículo inaceptable. Yo no he concretado fórmula, pero le prestaría mi voto a la supresión de este artículo o a una fórmula según la cual estos profesores libres tuvieran acceso al profesorado, así, lisa y llanamente: "tendrán acceso al profesorado y serán los reglamentos universitarios los que fijarán en cada caso en qué condiciones deberían entrar", o un artículo enunciado así: "Los profesores libres tendrán acceso al profesorado", sin desconocerse los derechos adquiridos por los profesores agregados.

Señor Berro (don Roberto)—Lo mejor sería la supresión lisa y llana.

Señor Mier Velázquez—Lo mejor es la supresión de este artículo, porque ese caso está contemplado por el inciso B del artículo 1.o.

Señor Lussich—Efectivamente el señor diputado me da la razón. Yo creo que este artículo debe ser suprimido y por estas razones: hemos dicho que se puede ir al profesorado por dos vías: por la vía directa o por la del concurso. Cuando un profesor libre tenga una capacidad tan grande que se imponga por sus condiciones, tendrá accesible la primera vía: el Consejo lo llevará por la vía del nombramiento directo. De manera que este artículo debe suprimirse.

Señor Blanco Acevedo—Son entidades completamente distintas.

Señor Arias—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Arias—Yo ya le manifesté antes al señor diputado Lussich las razones que motivaron el mantenimiento de este artículo.

Considero que entre los argumentos que ha formulado el señor diputado Lussich hay algunos dignos de considerarse, pero están contemplados en este proyecto de ley, puesto que, como tienen que ser los Consejos los que hacen las designaciones o, por lo menos, los que las proponen, teniendo en cuenta los méritos, claro está que si esos profesores agregados que han pasado por los filtros que señala muy bien el señor diputado Lussich merecen la consideración del Consejo, se encuentran en una situación mejor para colocarse al frente de las cátedras; ellos serán siempre designados y no un catedrático libre si sus condiciones y demostración de suficiencia son inferiores.

Señor Lussich—¿Entonces para qué se pone este artículo? El Consejo faltaría a la ley.

Señor Arias—Ya le decía antes al señor diputado que si los profesores agregados fueran insuficientes y hubiera otros libres, si estos libres fueran mejores que los profesores agregados, si sus condiciones pedagógicas y su preparación fueran superiores a las de aquéllos, entonces el Consejo, amparado en esta ley, podría designarlos. Yo pensaba proponer una modificación al artículo 4.o en el sentido de agregar después de la palabra "libre", "agregados a las Facultades", etc.; pero si el sentimiento general de la Cámara es que de acuerdo con el artículo 1.o, que señala procedimientos de elección, esta contemplado este criterio...

Señor Lussich—Es claro.

Señor Arias—... que ha animado a la Comisión informante, en la redacción de este proyecto de ley, de que al hacerse las designaciones se contemplara la situación de aquellos profesores que se encuentran, unos al frente de las cátedras por concurso, como los agregados, o al frente de las libres, como los profesores libres, la Comisión no tendría inconveniente en aceptar la supresión que propone el señor diputado Lussich.

Señor Blanco Acevedo—Yo creo que no hay que confundir a los profesores agregados con los profesores libres, que son cosas completamente distintas. De manera que lo mejor es ir directamente a la supresión del artículo 12. No hay para qué hacer confusiones.

Señor Presidente—La supresión del artículo 12 se obtendría votando negativamente.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 13, que pasa a ser 12. (Se lee).

En discusión.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo me voy a oponer, señor Presidente, a la sanción de este artículo.

Yo creo que no hay razón ninguna para que a un catedrático que cumple bien sus funciones y que desempeña correc-

tamente su cátedra y con eficacia se le señale un interinato que ninguna ley autoriza. Con la misma razón se podría dictar una ley estableciendo que los empleados públicos de cualquier categoría o de cualquier repartición quedarán en calidad de interinos dentro de cierto número de años, para después ofrecerse a otros o llamarse a concurso para ocupar esos puestos.

Entiendo que no hay razón absolutamente ninguna. Si el catedrático no llena cumplidamente sus deberes, entonces hace *omisión* de ellos y lo que corresponde es que se le haga un sumario y se le separe después de llenar las condiciones que la Constitución determina. De otra manera, esta ley tendría efecto retroactivo, porque los que han ganado por concurso la cátedra, les corresponde en propiedad, y tienen derecho a desempeñarla en tanto que no falten a sus deberes y de acuerdo con las condiciones generales de las demás funciones públicas. El desempeño de una cátedra es una función pública como cualquier otra.

Esta ley establece una excepción, y a mí me parece que es completamente atentatoria. El propósito es que las cátedras se desempeñen lo más lucidamente posible. Muy bien, pero dejando las cosas como están, no se va contra esto. Se puede buscar, por medio de reformas a los reglamentos, la manera de obligar a presentar ciertos trabajos, u otras reformas reglamentarias para asegurar el buen desempeño de la cátedra; pero no hay derecho de privarles a los catedráticos que tienen un puesto en propiedad, una función pública...

Señor Blanco Acevedo—Un derecho adquirido.

Señor Berro (don Emilio)—... un derecho adquirido a una función pública, colocándoles en situación de interinos y obligarlos a presentarse a concurso,—a lo mejor con alguna otra persona que quizá tenga más condiciones de brillantez, pero no mayores conocimientos y mayor pedagogía. Por estas razones, a mí me parece que no debe sancionarse este artículo.

Yo no sé las causas que pueda tener la Comisión para presentarlo, y por ello desearía conocerlas.

Señor Arias—Las causas están relacionadas con todo lo que se acaba de sancionar. El señor diputado Berro manifiesta que conceptúa que éste es un artículo que no debe ser sancionado, porque tan irregular es aprobar el artículo 13 como un artículo semejante que manifestara que los empleados de la Administración Pública, después de cierto tiempo, habrían terminado su mandato al frente de sus cargos y deberían presentarse a concurso. El señor diputado Berro plantea dos situaciones absolutamente distintas. Un funcionario de la Administración Pública al frente de un cargo, si es un mal funcionario, hará mal a la marcha de un organismo administrativo, podrán funcionar los expedientes de esa oficina con una mayor o menor lentitud e inconveniencia, pero una persona que está al frente de una cátedra no hace mal al organismo administrativo, hace mal a todo el país, porque hace mal a toda la juventud que avanza.

Señor Berro (don Emilio)—Y lo mismo es un funcionario. Es según la función que desempeña.

Señor Arias—En general.

De manera, pues, que yo creo que no se puede tener el mismo criterio al juzgar a un empleado de una función administrativa cualquiera con la persona que se encuentra al frente de un organismo de enseñanza o al frente de una cátedra.

Dice el señor diputado Berro que este catedrático al cabo de cierto tiempo tendría que presentarse nuevamente a concurso. La ley no dice eso; la ley lo único que establece en el artículo 13 es que al terminar ocho años, después de haberse sancionado esta ley, si ese catedrático continúa demostrando que es una persona apta y que tiene mérito para estar al frente de su cátedra, como ya lo resolvió la Cámara, el Consejo, por mayoría de votos, lo volverá a confirmar en el desempeño de su cargo, y no sólo lo volverá a confirmar, sino que le aumentará sus asignaciones mensuales.

De manera, pues, que, como dice el señor diputado Berro, este artículo no puede merecer resistencias nada más que de aquellos profesores que por no encontrarse seguros para presentar batalla en frente a otros profesores que se presenten como catedráticos libres, quieren defenderse por medio de una eternización, que yo creo no debemos defender de ninguna manera. Si ese profesor es insuficiente, ya sea por sus conocimientos, ya sea por sus condiciones, para la enseñanza, creo que debe ser sustituído y ya se le compensa bastante con darle ocho años más para que continúe al frente de su cargo.

La Comisión informante lo que ha querido al establecer ese artículo 13 es la renovación de aquellos profesores que no son capaces para estar al frente de sus cátedras; nada más que eso; pero la Comisión no entiende que todos los buenos profesores que tiene la Universidad actualmente han de dejar de regentear sus cátedras al cabo de ocho años; no; esos han de seguir para bien de la Universidad y serán pagos todavía con mejores honorarios que los que perciben actualmente.

Señor Berro (don Emilio)—El señor diputado Arias no ha dado ningún argumento, a mi juicio, valedero para que se sancione este artículo; al contrario, lo que ha demostrado es que ese Consejo que debe proveer el nombramiento o la confirmación de los nuevos profesores, no va a tener la suficiente enterza para sumariar a un profesor malo, ya que no se supone capaz de dictar una reglamentación que obligue a todos los profesores a dictar bien su cátedra, y de sumariar a un profesor que no la dicte cumplidamente, o que sea omiso en el cumplimiento de sus deberes. Yo creo, pues, que en tales condiciones, el país no puede esperar que tenga el Consejo la suficiente rectitud para hacer los buenos nombramientos que se esperan.

Señor Arias—Esa es una función administrativa, interna de la Universidad. No tenemos nosotros por qué dictar reglamentos aquí.

Señor Berro (don Emilio) — Perfectamente; pero si se declara impotente a ese Consejo para obrar eficazmente y se necesita ese medio indirecto de dejar que por ocho años se dicte una cátedra por quien no lo hace en forma, si no se ha encontrado otro remedio para curar el mal, sino esperar ocho años en esas condiciones, el Consejo no va a dar absolutamente ningún resultado en la aplicación de esta ley.

Señor Arias—Pero, ¿por qué?

Señor Berro (don Emilio)—Porque no va a ser capaz de hacer buenos nombramientos, si no se tiene entereza para hacer un sumario.

Señor Arias—Entonces el Consejo no sirve para para nada. Con ese criterio, no se puede hacer nada bueno. Si no hay hombres para llevar al cumplimiento las leyes que se dictan, éstas no sirven para nada.

Señor Berro (don Emilio)—Pero entonces, yo no veo para qué se quiere quitar un derecho adquirido.

Señor Arias—Pero cuando se sanciona una ley, es porque se supone que los hombres que tienen que hacerla cumplir, son capaces de hacerlo y de hacerlo de una manera honesta.

Señor Berro (don Emilio)—Así lo espero, y por eso yo no creo que sea necesario este artículo.

Los actuales profesores titulares, de los cuales hay muchos buenos y algunos malos...

Señor Arias — Y esos buenos permanecen, y los malos se van.

Señor Berro (don Emilio) — A esos malos, se les obliga a ser buenos, porque un Consejo que va a proceder tan bien...

Señor Arias — Yo lo espero.

Señor Berro (don Emilio) — ... no tiene por qué tolerar ocho años más en el desempeño de esas cátedras a los malos profesores, lo suficiente para que media generación se eduque, sino que deben obligarlos por medio de una reglamentación o por un sumario a que cumplan con su deber.

Señor Mier Velázquez — Está el artículo 8.o, para eso.

Señor Arias — Yo acepto el procedimiento más radical, si el señor diputado quiere, de eliminar a los profesores malos.

Señor Berro (don Emilio) — Eso no tiene que ponerse en la ley.

Señor Arias — Yo estoy de acuerdo con ir a una solución más radical de eliminar a los profesores malos. De inmediato lo acompañaría.

Señor Berro (don Emilio) — Para dejar, señor Presidente, ocho años a un profesor malo, sabiendo que es malo, no veo qué conveniencia hay en reformar la ley.

Señor Arias — Se puede agregar un artículo que diga que aquellos profesores que el Consejo conceptúe que dictan mal que suprimir este artículo.

Señor Berro (don Emilio) — No hay nada que agregar; yo entiendo que hay suprimir este artículo.

Señor Arias — De ninguna manera, porque si el señor diputado suprime este artículo, a los profesores malos los deja "in eternum".

Señor Berro (don Emilio)—¿Pero el Consejo no puede dictar una reglamentación obligando a los catedráticos a presentar trabajos o a hacer ciertos estudios o ciertas clasificaciones de exámenes?

Señor Arias — Pero, ¿cómo se eliminan, señor diputado?

Señor Berro (don Emilio) — Los elimina por medio de un sumario, por omisión, si no cumplen con su deber.

Señor Arias — Eso no se va a realizar nunca, sean quienes sean las personas que estén al frente del Consejo.

Señor Berro (don Emilio) — Por otra parte, no creo yo que haya una cantidad de catedráticos malos en la Universidad...

Señor Arias — Mejor para votar este artículo, si son pocos.

Señor Berro (don Emilio) — ... como para que sea necesario dictar un artículo que a lo mejor puede perjudicar a los que no sean malos.

Señor Arias — Eso, si el Consejo de las Facultades está compuesto por personas que no sepan cumplir con su deber, y que no tengan preparación suficiente.

Señor Berro (don Emilio) — Yo he fundado mi discordia, señor Presidente, y dejo la palabra.

Señor Berro (don Roberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Roberto) — A la verdad que en este debate, suscitado entre el señor diputado Emilio Berro y el

señor miembro informante, yo no estoy, en su totalidad, con ninguno de los dos.

Yo creo que este artículo debe dejarse, pero debe dejarse modificándolo, porque si bien es cierto que los Consejos Universitarios deben tener la suficiente entereza y decisión para depurar la Universidad de profesores malos, desde el momento en que se den cuenta de que estos profesors no sirven, hay que tener presente que en la práctica es una tarea extraordinariamente difícil comprobar positivamente si un profesor es malo para enseñar. Es muy fácil corregir a un profesor que no asista, porque la falta de asistencia es una cosa que fácilmente puede constatarse; pero un profesor que asiste a las clases, que concurre con asiduidad, que pregunta a sus discípulos, que lleva sus anotaciones, pero que su enseñanza no sea correcta o conveniente, no sea suficientemente buena como sería de desear para el adelanto universitario, eso no puede comprobarse, es sumamente difícil el comprobarlo, y la única manera de que eso pueda hacerse es al cabo de muchos años, después de un tiempo en que las protestas de los discípulos y las inspecciones universitarias nos vayan demostrando que ese profesor es incapaz de acompañar a la Universidad en su adelanto progresivo, y, recién entonces, llegaría el momento en que la Universidad se encontraría con un profesor titular que no está á la altura de su misión, y con uno o más profesores libres inmensamente superiores a él. Es indiscutible que desde este momento la Universidad estaría obligada a hacer el nombramiento de uno de éstos, y a no ratificar el nombramiento de un profesor deficiente.

Pero en cambio yo no estoy conforme con el miembro informante en el plazo que se otorga así, en carácter general.

En todas las ramas de la Universidad hay dos clases de catedráticos: los que han obtenido su cátedra por medio de concurso de oposición, — y por consiguiente, han tenido que hacer un esfuerzo, una preparación perfecta, verdaderamente intensiva, porque, salvo rara excepción, los concursos de oposición en nuestra Universidad han sido bien concurridos, sobre todo en las Facultades inferiores, en la Enseñanza Secundaria y Preparatoria, — y luego el grupo de aquellos profesores que han recibido su designación por nombramiento directo, ya sea por méritos propios algunas veces, y en otros casos, desgraciadamente, por solicitud insistente de los mismos o de personas con influencia que deseaban protegerlos. Estos catedráticos no están, no pueden estar, en la misma situación que los primeros. Los que han ganado su cátedra a concurso, haciendo un verdadero esfuerzo intelectual, deben estar más garantidos: tienen un derecho mejor adquirido, un derecho realmente positivo a permanecer en aquel puesto, aparte de que han demostrado, sino una preparación pedagógica, que no se obtiene sino con la práctica, por lo menos una versación notoria, una especialización en la materia, lo que debe inclinárnos a que miremos su situación con justicia, casi con benevolencia. Y este criterio que yo tengo no es original, señor Presidente, sino que en el proyecto de ley remitido hace varios años por el entonces Ministro de Instrucción Pública, doctor Brum, se establecía esta diferencia, y se decía: "el profesor que ocupe actualmente alguna cátedra que hubiese ganado en concurso, continuará desempeñándola durante diez años, a contar desde la promulgación de esta ley, en las mismas condiciones a que se refiere este artículo", y en seguida decía: "el que ya la posea por nombramiento directo", — es decir por simple nombramiento, — "permanecerá cuatro años en la cátedra". Es decir, que hacía entre las dos clases de profesores una diferencia en realidad mayor que la que yo voy a aconsejar a la Honorable Cámara.

Me conformaría, porque creo que sería justo, con que se modificaran los plazos diciendo: diez años para aquellos que hubieran obtenido una cátedra por concurso, y seis años para los que hubiesen sido designados por nombramiento directo. El señor miembro informante, que conoce bien los asuntos universitarios, creo que ha de encontrar razonable la modificación que propongo.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — La Comisión informante debe manifestar que acepta las modificaciones que formula el señor diputado Roberto Berro, y que las considera completamente fundadas, en el sentido de que los catedráticos actuales que hayan obtenido sus cátedras por concurso, permanezcan por diez años más al frente de las mismas, a contar desde la promulgación de la presente ley, y seis años los que fueron nombrados por designación directa.

De manera que se podría votar el artículo en la forma propuesta por el señor representante Roberto Berro.

Señor Presidente — No habiendo número en sala ni en el recinto, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 35).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

85.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 12 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los doce días del mes de Septiembre del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Almada, Arias, Bessio, Blanco Acevedo, Bonnet, Caballero, Durán, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Olivera, Otero, Pan, Patrón, Pereyra Núñez, Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Ambrosio), Ramírez y Saavedra.

Total: 19.

Fuera de hora, los señores representantes: Albín, Alburquerque, Andreoli, Antuña, Aubriot, Bazet, Beltrán, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bethencourt, Carnelli (don José), Coronel, Costa Gutiérrez, Fernández Ríos, Foladori, García Morales, Gilbert, Halty, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Mibelli, Mora Magariños, Nieto y Clavera, Peluffo, Peña, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ramasso (don Juan), Repetto, Rossi, Salgado, Salvagno, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Urioste, Vidal y Zeballos.

Total: 46.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Fernández (don Eduardo), Pelayo y Seguí.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Aldaya, Amighetti, Aramendía, Borrás, Burmester, Cabrera, Carvallido, Del Campo, Dufour, Fajardo, Garat, Haedo Suárez, Infantozzi, Mendía, Mier Velázquez, Moreno, Navarrete, Negro, O'Neill, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Salteráin, Samacoitz, Schelotto, Sóñora y Vianna.

Total: 26.

Sin aviso, los señores representantes: Ameglio, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Berro (don Aureliano), Bustillo, Capillas, Carnelli (don Lorenzo), Colistro, Cortinas, Enciso, Espalter, Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, Gutiérrez, Icasuriaga, Martínez García, Muñoz, Pacheco, Percovich, Ponce de León (don Luis), Sánchez, Saravia, Vázquez Ferreiro y Viera.

Total: 27.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de "quorum".

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto por el que se refuerza el rubro "Leyes Dictadas", a efecto de atender erogaciones de carácter electoral."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica que han sido designados los señores senadores doctor Florencio Aragón y Etchart, don Felipe Iglesias y doctor Leonel Aguirre para integrar la Comisión encargada de practicar una investigación en las reparticiones dependientes de la Administración del Puerto de Montevideo."

—Téngase presente.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto que incluye en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los empleados de los Juzgados Letrados no presupuestados."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en los siguientes asuntos: Clodomiro B. Paz, María Luisa Dauna de Cantón, Enrique Nogueira, Carlos A. Vázquez, Amelia de la Sota de Pérez, Matilde Torres de Vivas, Josefa Reinoso de Rodríguez, Carmen Rodríguez de Sóñora, Constantino D'Amico y Sara Albín."

—Repártanse.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Juan Martínez, Felicia Durán, Clementina Sánchez de Muñoz, Eustaquia Duval de Gómez, María Canoniero de Viñas, María Luisa Lorente, Augusto Dufort, Libia Bhrrem de Lima, Tomás Bamaldo y Artigas."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los Fiscales de 3.a clase de la Aduana, los porteros y peones del Ministerio de Obras Públicas, los cirujanos dentistas encargados del servicio odontológico escolar y don Aurelio Carámbula solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Comité Nacional pro aumento de sueldos escolares" solicita sean elevados los sueldos del personal enseñante de acuerdo con la planilla que acompañan."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Un grupo de ciudadanos solicitan la derogación de la ley que prohibe el espectáculo conocido por Corridas de Toros."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 16 de Septiembre de 1919

AVISOS DEL DIA

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50
Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LAZARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 139, y doña ANA PASSANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

655-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PIREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en el Consejo de Sabugal, domiciliado en la calle Maciel número 1530, y doña MATILDE GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Maciel número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

654-v.sep.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 1942, y doña MARIA MORRAZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1463.

En fe de lo, cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

657-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CIOCCA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 1917, y doña MARIA LUISA ORENNA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 2279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

656-v.sep.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Comercio número 123 a, y doña INOCENCIA ODETA BACCINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 123 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

659-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FEDERICO SUAREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores sin número (Garage Municipal), y doña AMALIA RIZZO de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Maipú, domiciliada en el Barrio Fraternidad, calles Progreso y Colorado (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

658-v.sep.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REMIGIO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Prensa número 251, y doña MARIA ANGELA CONTINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 3169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

660-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELENDA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Millán número 2600, y doña LUCIA CELZA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en Millán número 2600.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

661-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALBERTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 1784, y doña SERAFINA MINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

662-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL FRANCISCO UBITOSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle José L. Terra número 2864, y doña VICENTA CURBELO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre de 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAUL ROMA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de idiomas, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 494, y doña SOFIA CAMACHO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

664-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 1645, y doña MARIA ISABEL TORTEROLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

663-v.sep.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Testaseca, citándose a la vez a todos los que se consideren in-

teresados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1315-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Benito Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1316-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Herrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 10 de 1914. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1332-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Agustín Domínguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 12 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.16-1333-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sara Ortega, iniciando los autos "Sara Ortega, por rectificación de partida", en los cuales solicita: Que en el acta de matrimonio de sus padres se ha escrito por error Eulogia Pírez, Isabelina Pírez y Sisto Pírez, debiendo decirse y establecerse los verdaderos, que son Eulogia Píriz, Isabelina Píriz y Sixto Píriz. Y de acuerdo con lo que dispone la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 10 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.16-1318-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Vietro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 13 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.16-1323-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Torrens, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.16-1322-v.sep.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictada en el expediente caratulado "Rosa Risso de Debones, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña Rosa Risso de Debones solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Antonio Debones y Rosa Rizzo: Modificar el apellido de la contrayente, que se ha establecido Risso, cuando debe ser Rizzo. Partida de nacimiento de María Carmen Nicolasa Debones: Modificar el apellido paterno, que aparece Debonis, cuando debe ser Debones. Partida de nacimiento de José Blas Debones: Modificar el apellido Debones, que figura como Debonise, cuando el primero es el verdadero. Partida de nacimiento de Reynaldo Debones: Corregir igualmente el apellido paterno, que figura Debonis, cuando el verdadero es Debones. Partida de nacimiento de Orlando Cayetano Debones: Corregir también el apellido paterno, que se hace figurar como Deboniz, cuando, como se ha expresado, es Debones. Partida de nacimiento de Antonio Vicente Debones: Sustituir el apellido di Bono, con que indebidamente figura el padre y el abuelo del inscripto, por el verdadero, que es el de Debones. Partida de nacimiento de Francisco Antonio Debones: Sustituir igualmente que en la anterior el apellido di Bono, con que se hace aparecer al padre y abuelo del inscripto, por el que corresponde, que es Debones. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. —Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.16-1320-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a las fracciones de los solares correspondientes a los números dos y cuatro de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, para que con los justificativos correspondientes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir sus acciones en el juicio seguido por don Eugenio Fodrini y don Antonio M. Ginart, por cobro de los adoquinados hechos sobre las calles Viera y Benavídez y Rincón, correspondientes a los solares de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Septiembre 12 de 1919.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.16-1331-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Félix Antonio Angelino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Septiembre 10 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1326-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fausto Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 11 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1325-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano en el juicio iniciado por don Francisco Chiffiet sobre prescripción adquisitiva de una fracción de campo para pastoreo ubicada en la jurisdicción del Bizcocho, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta hectáreas, mil doscientos sesenta y dos metros, más o menos, la que con mayor área del mismo señor linda: al Norte, Fernando Echenique (hoy su sucesión); al Sur, arroyo Bizcocho; Este, José M. Garmendia, y al Oeste, Mariano Aldaya (hijo); se cita y emplaza por noventa días a contestar dicha demanda a todas aquellas personas que se consideren con derecho al expresado bien, y especialmente a don Isidoro Díaz Ferreira o sus herederos, a los herederos de José Joaquín Ferreira y a don Juan Leandro Cuello, o sus herederos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 13 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1327-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que por sentencia fecha veintitrés de Agosto último, recaída en el incidente por rectificación de partidas seguido por la sucesión de los cónyuges don José Bonti y doña Rosa Gaspari, se han mandado rectificar, entre otras, las siguientes partidas parroquiales: A) La de matrimonio de los nombrados cónyuges, estableciéndose que el verdadero apellido del contrayente, así como el de su padre es el de Bonti, en vez de Bonting, y el de la madre es el de Lupi, en vez de Luvi, y que el nombre de la madre de la contrayente es Aquilina, en lugar de Agueda; B) La de nacimiento de Aquilina Bonti, estableciéndose que ésta se llama como queda expresado y no Petrona Carlota Avelina, y que los apellidos de los padres son Bonti y Gaspari, en lugar de Bonting y Gaspare; C) La de nacimietno de Pascual Bonti, estableciéndose que los verdaderos apellidos de los padres son Bonti y Gaspari, en lugar de Bonting y Gaspare; D) La de nacimiento de Rosa Bonti, estableciéndose que ésta se llama como queda expresado, y no Francisca Rosa, y que los verdaderos apellidos de los padres son Bonti y Gaspari, en lugar de Bontis y Gasparre; E) La de nacimiento de José Nieves Bonti, estableciéndose que éste se llama así, en vez de Nieves Casiano José, y que los apellidos de los padres son Bonti y Gaspari, en lugar de Bonting y Gaspare; F) La de nacimiento de María Francisca Bonti, estableciéndose que los apellidos de los padres son Bonti y Gaspari, en lugar de Bonting y Gaspe; G) La de nacimiento de Deolinda Justa, estableciéndose que ésta se llama así, en lugar de Justa Socorro, y que el apellido del padre es Bonti, en vez de Bontti, y que el nombre y apellido de la madre es Rosa Gaspari, y no Josefa Gasten. — Dolores, Septiembre 8 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Sep.16-1324-v.sep.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

La magnífica casa baja calle Sierra número 1460, entre 18 de Julio y Guayabo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 2 de Octubre entrante, a las 16 horas, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el Cordón, manzana número 406, de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto, dicho terreno, de una superficie de 403 metros, 28 decímetros, teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Sierra, por donde está señalada su puerta de entrada con el número 1460; 12 metros 30 centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con doña Carlota B. de Ayala; 34 metros 60 centímetros en la del Norte, por donde linda con don Enrique Goyeneche y Laviña, y 40 metros 50 centímetros en el lado Sur, confinante con doña Dolores Zaballa de Fillote, estando empadronada dicha propiedad con el número 14813. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario del Juzgado o del Escribano adjunto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán por cuenta del comprador; 3.o Que el bien a venderse ha sido tasado por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de catorce mil quinientos pesos ($ 14.500.00); y 4.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.16-1314-v.oct.2.

JUAN BAUTISTA SILVA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos sucesorios de don Severo Rodríguez, se hace saber que el día cuatro de Octubre, a las quince horas, se procederá, en la puerta de este Juzgado, por el rematador don Juan Báustista Silva, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en público remate de los siguientes bienes: 1.o Una chacra situada en Belén, 8.a sección judicial del Departamento, número veintiuno, dentro de los siguientes límites: al Norte, calle por medio, la chacra número veinte; al Sur, calle por me-

dio, la chacra número veintidós; al Este, calle por medio, con la chacra número treinta, y al Oeste, calle por medio, con la chacra número trece, compuesta de veintidós hectáreas. 2.o La chacra número cuarenta y cuatro del ejido de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de once hectáreas, seiscientos ochenta y dos metros. 3.o Una chacra situada en el pueblo de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, chacra número sesenta y seis, compuesta de once hectáreas seiscientos ochenta y dos metros, lindando: al Norte, con la chacra número sesenta y siete; al Este, las estanzuelas treinta y ocho y treinta y nueve; al Sur, la chacra número sesenta y cinco, y al Oeste, la chacra número cincuenta y siete. 4.o El solar número dos de la manzana ciento treinta del ejido del pueblo de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, linda: al Norte, con el solar número uno; al Sur, con la calle Colonia; al Este, con la calle Solís, y al Oeste, con el solar número cuatro. 5.o Un panteón en el pueblo de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento. 6.o Los derechos correspondientes a un edificio construído por el causante y don Ramón Rodríguez en un terreno de propiedad del segundo, ubicado en Belén, 8.a sección judicial del Departamento. 7.o Treinta y ocho reses de cría, cinco mulas, tres yeguas y un toro. 8.o Una cómoda, un lavatorio, una máquina, una mesa de luz, una cama con colchón, un baúl, un lote útiles de cocina, un lote útiles de comedor, un lote seis sillas y dos bancos, una mesa, un armario de rinconera, una mesa, un lote útiles de cocina, una mesita, un lote de sillas y dos sillones, una máquina de coser, tres camas de hierro y colchón, un lavatorio y útiles, cuatro baúles y una cómoda. 9.o Dos zarzos para queso, dos tirantillos, un juego roldanas para cabriolas, un lavatorio de hierro, once damajuanas vacías, un balde para agua, una tabla balanza, un farol "Víctor", una lámpara alcohol carburado, una báscula, dos balanzas mostrador, tres catres usados, un armazón para casa de negocio, un mostrador y tres estibas, cuatro escaleras, un escritorio alto, una mesa, un taburete para prensa para copiar, un tablero y dos caballetes, un sulky y arreos, un carro chico y arreos y uno grande y arreos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de su tasación, de acuerdo con el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá oblar el diez por ciento al serles aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Septiembre 13 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.16-1321-v.oct.1.o.

AGUSTIN MACHIAVELLO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De orden del señor Juez de Paz, don G. Isabelino Bardier, véndese en remate público, en el lugar de su ubicación, el día martes 30 del corriente, de las 14 a las 15 horas, dos hectáreas 8.325 metros y 63 decímetros de terreno perteneciente a la quinta número 31 de las del ejido de este pueblo, con las poblaciones y cercos que contiene, más un tilbury, caballo, fierro de marca y boleto correspondiente. La venta ha sido decretada a pedido de los herederos en los autos sucesorios de doña María Bucca, y la base de venta será para la primera oferta por el bien raíz 550 pesos, y para lo demás 70 pesos.

El mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía; los títulos de propiedad corren agregados al expediente, y podrán ser revisados en el Juzgado de Paz. —Nueva Palmira, Septiembre 10 de 1919. — Rematador: Machiavello.

Sep.16-1319-v.sep.22.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender a doña Natalia Gregorina Araabut la casa de comercio que en el ramo de mercería tengo establecida en la Villa del Cerro en la calle Francia número 199, esquina Chile. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos.— Villa del Cerro, Septiembre 14 de 1919. — Mostar Omar.

Sep.16-1330-v.oct.6.

Negocio vendido

Participo al comercio y al público en general que he vendido a don Victorio F. Lezcano las existencias de la casa de comercio denominada "Elegancias Femeninas", establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores concurran con sus créditos dentro del término legal a hacer efectivo el cobro en casa del suscripto. — Paysandú, Septiembre 13 de 1919. — A. Lezcano.

Sep.16-1329-v.oct.6.

Al público y al comercio

Se avisa a todos los que tengan cuentas a cobrar de la sociedad anónima "Panadería Comercial" pasen a hacerlas efectivas dentro de los treinta días, a contar desde la fecha, en el domicilio del señor Tesorero de la Comisión Liquidadora, calle Artigas número 446. — Mercedes, Septiembre 12 de 1919. — Braulio Barea, Presidente. — Alejo Hounié.

Sep.16-1328-v.oct.6.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Antonio J. Borad las existencias de nuestra casa de comercio situada en Paso de Pérez, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Prevenimos a los que se consideren nuestros acreedores presenten sus justificativos dentro del plazo de treinta días como lo indica la ley, a contar desde la primera publicación. — Paso de Pérez, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, 11 de Septiembre de 1919. —Fischer Hermanos y Magariños.

Sep.16-1317-v.oct.6.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, aruera, tala, coronilla, espinillo, acacia, eucaliptus y ñandubay), a los establecimientos de su dependencia.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 19 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — La Dirección General.

Sep.13-1267-v.sep.19.

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACION

Esta Dirección llama a propuesta para la provisión de útiles de escritorio, cuyo detalle y pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 23 de Septiembre, a las 15 horas, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o propuestas que considere más ventajosas. —Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Luis Eduardo Surraco. — V. B.o: Cuñarro.

Sep.15-1288-v.sep.26.

Capitania General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre de la balandra "Fatto a Propósito" por el de "Teresita". — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Sep.6-1072-v.sep.22.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6514

Con fecha 10 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "18 DE JULIO".

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1280-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6512



Con fecha 9 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Co., de Baltimore (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "B & D"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 19.a, 20.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1278-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6511

LECTROFLATER

Con fecha 9 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Co., de Baltimore (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "LECTROFLATER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 19.a, 20.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1277-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6520



Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel C. Conto, de Nueva Helvecia, Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca: "EL GAITERO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 7, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive, menos sidra, en la clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1283-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6516



Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad de Tessage de Crepe Rumpf, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca: "CREPE DE SANTE RUMPF" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive (crepe, confecciones de crepe, otro tejido y especialmente crepe de Sante Rumpf). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1282-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6515

HAMMEL

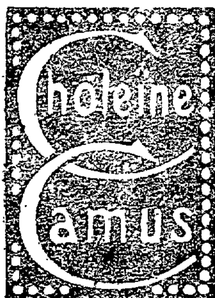
Con fecha 10 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Caloric Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "HAMMEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 7, clases 22.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1281-v.oct.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6495



Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"CHOLEINE - CAMUS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1162-v.sep.26.

ACTA N.o 6492



Con fecha 3 de Septiembre de 1919, el señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GIN VIRS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.5-1054-v.sep.22.

ACTA N.o 6504



Con fecha 5 de Septiembre de 1919, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TRAPICHE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.8-1110-v.sep.24.

ACTA N.o 6500

LYSOPSINE

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"LYSOPSINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1166-v.sep.26.

ACTA N.o 6498

PANTRAIX

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de León, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"PANTRAIX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1165-v.sep.26.

ACTA N.o 6502

"HERMESYL"

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"HERMESYL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.
Sep.10-1168-v.sep.26.

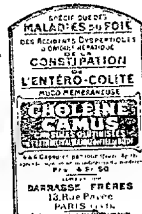
ACTA N.o 6499

CHOLEINE

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"CHOLEINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1165-v.sep.26.

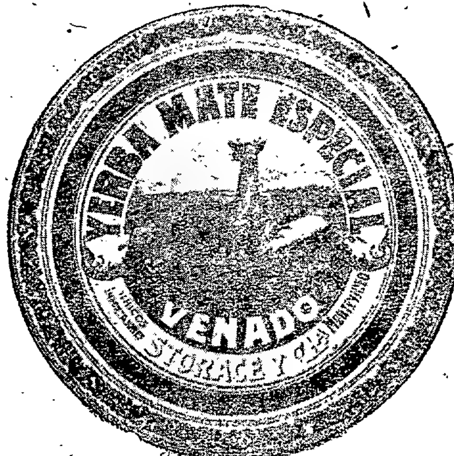
ACTA N.o 6501





Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1167-v.sep.26.

ACTA N.o 6490



Con fecha 2 de Septiembre de 1919, los señores Storace y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"VENADO" (Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.5-1052-v.sep.22.

ACTA N.o 6485

Con fecha 30 de Agosto de 1919, los señores J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ROSES EN POUDRE-DERMATISEES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.1.o-983-v.sep.17.

ACTA N.o 6488

TIRASSO



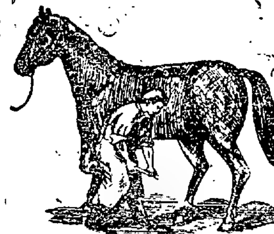
Con fecha 1.o de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Tirasso, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"TIRASSO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.8-1109-v.sep.24.

ACTA N.o 6480



Con fecha 1.o de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de F. Ferrini y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"LUPI"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 64.a (especialmente aceites en general). — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1032-v.sep.19.

ACTA N.o 6478



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keller Brotheres Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"EMBLEMA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 42.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1030-v.sep.19.

ACTA N.o 6508

GULBRANSEN

Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gulbransen Dickeinson Company, de Chicago, Cook, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"GULBRANSEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1211-v.sep.27.

ACTA N.o 6507

Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DERMAVIVA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1210-v.sep.27.

ACTA N.o 6513

Con fecha 10 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"25 DE AGOSTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1279-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6519

Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Acoban Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"UNIVERSAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1286-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6517

Con fecha 11 de Septiembre de 1919, el señor José Bernardino da Cámara Canto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MARMOLINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 29.a, 41.a y 80.a (mármoles artificiales, alfarería y cerámica). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1284-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6518

Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruquí, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BOY SCONT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1285-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6521



Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores A. López y Cía., apoderados de los señores Alvarez y Mayol, de Jerez (España), han solicitado el registro de la marca:

"APERITIVO VERKIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1276-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6510



Con fecha 8 de Septiembre de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Cinollo, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"CHIMOSOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.12-1228-v.sep.29.

ACTA N.o 6503



Con fecha 5 de Septiembre de 1919, los señores J. Spera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.12-1227-v.sep.29.

ACTA N.o 6486

Con fecha 30 de Agosto de 1919, el señor Adolfo Avellaneda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CITY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a a 15.a y 16.a a 28.a (especialmente aceites lubrificantes). — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-994-v.sep.18.

ACTA N.o 6432

Con fecha 11 de Agosto de 1919, la Fábrica Nacional de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PATRIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-938-v.sep.16.

ACTA N.o 6466

Con fecha 27 de Agosto de 1919, el señor Antonio Goyena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA HIGIENICA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-952-v.sep.16.

ACTA N.o 6473



Con fecha 28 de Agosto de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Arlorio Agostino, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CIP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a a 35.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-954-v.sep.16.

ACTA N.o 6475



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de The Ultramarine Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLEACHETTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 14.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o 964-v.sep.17.

ACTA N.o 6503

Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PROTECTINA"

destinada a distinguir los artículos compren- ... 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.11-1209-v.sep.27.

ACTA N.o 6472



Con fecha 28 de Agosto de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Enrique Deprégibus, del Salto (R. O.), ha solicitado el registro de la marca:

"TIC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 29.a, 33.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-953-v.sep.16.

ACTA N.o 6474



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francis H. Leggett y Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PREMIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a y 80.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-962-v.sep.17.

ACTA N.o 6481

Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"A. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-977-v.sep.17.

ACTA N.o 6479



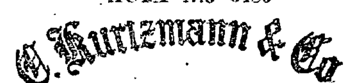
Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Graton Kmight Manufacturing Company, de Worcester, Massachusetts (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"G. & K 1851"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 26.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o 975-v.sep.17.

ACTA N.o 6480



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Kurtzmann And Co., de Buffalo, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"C. KURTZMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-976-v.sep.17.

ACTA N.o 6487

Con fecha 1.o de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage Works, de Bostón, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SAMSON CORDAGE WORKS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

ACTA N.o 6484



Con fecha 30 de Agosto de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores M. Griet y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"GRIET"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a a 58.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.1.o-982-v.sep.17.

ACTA N.o 6482



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Flores Chans y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FOX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a a 21.a, 23.a a 28.a, 30.a a 43.a, 56.a, 57.a, 58.a (excepto preparados para el cabello), 59.a, 60.a, 72.a, 73.a y 76.a a 79.a.— Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.1.o-981-v.sep.17.

ACTA N.o 6509



Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Knittin Works, de Milwankee, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PHOENIX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases y descripción). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1212-v.sep.27.

ACTA N.o 6505

Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NUXI - FERRO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1208-v.sep.27.

ACTA N.o 6493

OPSOLYSINE

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"OPSOLYSINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1160-v.sep.26.

ACTA N.o 6494

HERMESOL "

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"HERMESOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1161-v.sep.26.

ACTA N.o 6496

DOPOLEUCINE

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"DOPOLEUCINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.6-1163-v.sep.26.

ACTA N.o 6497

OPOPAN

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicit... el registro de la marca:
"OPOPAN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1164-v.sep.26.

ACTA N.o 6491



Con fecha 3 de Septiembre de 1919, el señor Ramón Penadés, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, ha solicitado el registro de la marca:
"KOLA - CHANPAN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.5-1053-v.sep.22.

ACTA N.o 6477



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Julio Lansac e hijo, apoderados de Wallaert Fréres, de Lille (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"CHAPELLE" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1023-v.sep.19.

ACTA N.o 6469

Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"PERNO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 48.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.29-930-v.sep.15.

ACTA N.o 6483

Con fecha 29 de Agosto de 1919, el señor Abelardo H. Ibargoyen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LE PRINTEMPS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1008-v.sep.19.

ACTA N.o 6463

Con fecha 23 de Agosto de 1919, el señor José de Diego, apoderado del señor Juan Musante, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DERY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

ACTA N.o 6476



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Julio Lansac e hijo, apoderados de Wallaert Fréres, de Lille (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"PERSANE" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1022-v.sep.19.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.
Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación a efectuarse en el edificio que ocupa la Granja Modelo del Instituto Nacional de Agronomía, de estricto acuerdo con los pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 24 del corriente, a las quince, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Sep.12-1224-v.sep.24.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la comisaría de la 6.a sección urbana de La Paz (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 23 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras más indispensables en el edificio de la Jefatura de Policía del Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Rocha, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 19 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Sep.4-1040-v.sep.19.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación a efectuarse en los pabellones de la Estación Agronómica del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado el día 29 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.10-1158-v.sep.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación a efectuarse en los pabellones de la Estación Agronómica de Paysandú, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Paysandú, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevidoe, Septiembre 6 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.9-1159-v.sep.30.

LLAMADO A LICITACION

Prórroga de plazo

Llámase a licitación pública para la confección de un proyecto de varadero en La Teja y ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 10 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. — La Secretaría.

Ag.16-700-v.sep.16.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Concurso de proyectos para la construcción de un pabellón de pasajeros en el muelle A.

Llámase a concurso de proyectos para la construcción de un pabellón de pasajeros en el muelle A, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Los proyectos correspondientes se recibirán en la Secretaría del expresado Ministerio hasta el 6 de Octubre del corriente año, a las 17 horas, reservándose la Administración el derecho de aceptar el que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlos todos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — La Secretaría.

Sep.8-1100-v.oct.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Llámase a licitación, por segunda vez, para la compra de 50 animales mulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250.

Las propuestas, presentadas en forma, se abrirán en presencia de los interesados el día 19 del corriente, a las 10 horas, pudiendo aceptarse la que más convenga o rechazarse todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — El Administrador.

Sep.10-1175-v.sep.19.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Luisa Iriarte de Quihillery, propietaria del nicho número 291 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta repartición solicitando extraer con destino al Osario los restos de Angel Olachea, Josefa Olachea y los de Lorenzo Vera, que se encuentran depositados en el local expresado. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Dirección.

Sep.10-1181-v.dic.10.

Don Pedro Caréac, propietario del sepulcro número 1435 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. —La Administración.

Ag.20-766-v.nov.20.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Elena Lerzo de Maeso se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 482 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado esposo don Jaime Maeso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1919. —La Administración.

Jl.2-22-v.oct.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZAVATTIERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú, número 1026, y doña CECILIA AMESTOY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

653-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE KAMARIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad griego, nacido en Milos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1472, y doña ESPERANZA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Convención número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

636-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINEZ LOPEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1542, y doña JUANA GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

593-v.sep.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PONS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 706, y doña MARGARITA CHRISTOPHERSEN IBARLUCEA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Colón número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

646-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hayo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO E. MOREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Rincón número 593, y doña ASTRID MOLLER DE BERG, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rincón número 593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

645-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ENRIQUE RAACKE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ANA MARTHA UHLITZSCH, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Leipzig, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

619-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEGIDO, de 28 años de edad de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Zamora (España), domiciliado en la calle Cerrito número 165, y doña ELVIRA OTERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

620-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña (España), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 580, y doña MANUELA ANTONIA CAMIALINOS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
621-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ABAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 591, y doña CARMEN SERANTES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
622-v.sep.18.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don APARICIO MOREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Maciel número 1282, y doña FELICIANA LUZARDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Eugenio, Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Maciel número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
648-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reconquista número 227, y doña ROMANA ANA GRANATA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
647-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS COHEN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Damas, domiciliado en la calle Reconquista número 364, y doña FLORA NAHMIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Aidin, domiciliada en la calle Reconquista número 342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
612-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1250, y doña MARIA LUISA MAGGI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
613-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO CRISTINO LEIVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colón 1270, y doña PILAR BELMONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colón número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
611-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ZICAVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Recinto número 214, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
610-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO MINCK, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad alemán, nacido en Ulzburg, domiciliado en la calle Sarandí número 188, y doña MARIA PETERSEN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
609-v.sep.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó número 1593, y doña CARMEN ZIRPOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
642-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO TREDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 793, y doña ROSA MORENO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
643-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán número 1220, y doña DOLORES ALBA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
623-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REZZANO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 1.o de Marzo de 1901, domiciliado en la calle Isla de Flores número 990, y doña ANA ISABEL LEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 24 de Febrero de 1902, domiciliada en la calle Isla de Flores número 781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado
625-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CUPEIRO DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 2 de Julio de 1882, domiciliado en la calle Florida número 1185, y doña JOSEFA CUPEIRO FLORES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo el 21 de Abril de 1885, domiciliada en la calle Florida número 1185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
624-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMAR GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Soriano número 926, y doña GERARDINA SCOLAVINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
635-v.sep.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO NEMESIO LANZIANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yaguarón número 1221, y doña MARIA ALEJANDRIA BIANCULLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
649-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BRESCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Maseratta, domiciliado en la calle Ejido número 810, y doña ZITA PICCIONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maseratta, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
629-v.sep.18.

En Montevideo, y el 7 del mes de Septiembre de 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRANTUAS, de 27 años de edad,

de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1322, y doña MARIA CANCELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
594-v.sep.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AYERBI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1261, y doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tuineje, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
644-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOPICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1334, y doña JUANA BASOA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
638-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MARSANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Uruguay número 1319, y doña ASENCION ANA SARUBBI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
596-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BELO LAMAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña MANUELA MANTEIGA RIOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
595-v.sep.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1484, y doña AMANDA VANZZINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
627-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUPEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1422, y doña CARMEN TURNES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Galicia número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
626-v.sep.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 3348)

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAN ROMAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Camos, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete número 1527, y doña JUANA BACINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira, número 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
641-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUCEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 2017, y doña HIPOLITA FELIPZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
588-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIMAS LARRAÑAGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Agraciada número 2393, y doña RAIMUNDA IRENE CATOIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
587-v.sep.16.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL CAPURRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Mayo de 1894, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña ANGELA SINIGAGLIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el 16 de Marzo de 1900, domiciliada en la cuchilla de Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
637-v.sep.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOCA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cavour número 33, y doña INOCENCIA ARANA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Monte Caseros número 193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
639-v.sep.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OTTONELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesin agricultor de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA MARIA BOSCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesin labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
609-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FANIEL, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña CATALINA CAGNONE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
607-v.sep.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO RIVAS COSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Asunción del Paraguay, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1485, y doña SARA IRENE PAULLIER MENDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 345 c.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
650-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BIANCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Estrecho número 2116, y doña LUISA BOLSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Burgues número 113 c.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
618-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LUIS DUGROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1178, y doña SOFIA CORREGE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cantani número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

605-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña MARIA OFELIA RICO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ignacio Bazzano número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

604-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTELEIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle República número 2232, y doña SARA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

603-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO DE LOS SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 1993, y doña JUANA LIMA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pando número 2673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

601-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIUDICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guadaupe número 1842, y doña RAFAELA BONOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oroiental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

602-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SUAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 2084, y doña ISABEL PEÑALVA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadaupe número 2084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

600-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vilardebó número 1929, y doña MARIA ORDOÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rocha número 2614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

606-v.sep.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REYES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña ANTONIA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

586-v.sep.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS REGELIO GATTI BIANQUI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 1838, y doña IDA LARRARTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1242 (5.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

599-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DONATO BOR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1865, y doña MARIA ISABEL ARTHUR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

598-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1209, y doña MICAELA NERON, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de seta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial de Estado Civil.

597-v.sep.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RICOBALDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN MOREIRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

614-v.sep.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 659, y doña MARIA VIRGINIA VANOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Payán número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

640-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON POSE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2009, y doña SARA VILLAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

623-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRESCENCIO JUAN FRANCISCO CAMAROTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle G. Durante número 20, y doña EMA SUAREZ, de 26 años de edad, ded estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle C. Durante número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

592-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO COSSIA de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle M. Cervantes, número 12, y doña CARMEN MORENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela, domiciliada en la calle M. Cervantes número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

591-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ONETTO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Presidente Berro número 21, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

590-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARENA (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 37, y doña MARIA ELENA PINTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la-

bores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

589-v.sep.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO TABARES, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yi, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2408, y doña JOSEFA SOSA, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

652-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO QUEIROLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2695, y doña MARIA AGUEDA CAMAROTTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

651-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS FERNANDEZ, de 37 años de edad, de stado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la 8.a sección de Florida, y doña BLANCA GERMANA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Justicia número 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

634.v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO CURBELO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santurio número 1861, y doña MARIANA LEES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

633-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO P. FIORI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Santalla Sefrate (Italia), domiciliado en la calle Cufré número 2272, y doña ROSA POTENZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Titto, domiciliada en la calle Patria número 2242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

632-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GIOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Flores número 2362, y doña ROSA LOPRETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza (Italia), domiciliada en la calle Alvear número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

631-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1658, y doña ZULEMA CHIOSSONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1658.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

630-v.sep.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MOSCARELLI, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad italiano, nacido en Satriana de Lucania (Italia), domiciliado en el Pantanoso, y doña PETRONA ACOSTA DE LAS MUÑECAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

617-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS ROJAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Fraternidad número 151, y doña MERCEDES LEZCANO CESAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en Minas, domiciliada en la calle Fraternidad número 151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

616-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GHISOLFO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA BASSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

615-v.sep.17.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Piera para que comparezca dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído por las autoridades aduaneras del Carmelo con motivo de la detención de la chata argentina "María Esther la Risueña" en circunstancias que cargaba arena por puerto no habilitado, cuya detención se efectuó el 4 de Mayo último, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.28-915-v.sep.29.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Fortunato Pereira Leal el registro de una mina de manganeso denominada "María Emilia", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Minas, a quince kilómetros, más o menos, de la ciudad de Minas, en paraje próximo al arroyo de La Plata, en campos de don Eduardo Pesquera, Cecilio Figueredo y Santiago Díaz. En cumplimiento de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.28-916-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfino Luis Massa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.13-1276-v.sep.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictada en los autos caratulados "Juana Rosa María V. de Bonfiglio y Adelaida V. de Borroni, solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Juana Rosa María Vismara de Bonfiglio y otra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Juana Rosa María Vismara, por cuanto donde figura el apellido de la madre Boroni debe ser "Borroni"; y 2.o en la de bautismo de Adelaida Vismara, por figurar la madre con el apellido de Boroni en vez de Borroni, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1271-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Solano Pérez o Julio S. Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1230-v.sep.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Concurso de Mercedes Castilla de Rivas, solicitado por el Banco Cooperativo del Uruguay", se cita, llama y emplaza al Banco Cooperativo del Uruguay o a quien legalmente lo represente para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducir los derechos que le correspondan respecto de la suma de dinero depositada a su orden como acreedor de doña Mercedes Castilla de Rivas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1229-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Carrara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1182-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara María Sosa Días Castellanos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1124-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Escarón o Scarón de Bagnósco o Bagnasco", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Bagnasco y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: En la partida de matrimonio de Francisco Bagnasco con Dominga Scarón, por figurar el apellido de Banasco, en vez de Bagnasco, y el de Escarona, en vez de Scarón. Segundo: La partida de nacimiento de Dionisio Bagnasco, por figurar el apellido de Banasco, en vez de Bagnasco, y Dominica Escarona, en vez de Dominga Scarón. Tercero: La de nacimiento de Juan Francisco Bagnasco, por figurar el apellido paterno Banasco, en vez de Bagnasco, y el materno Carona, en vez de Scarón. Cuarto: En la de nacimiento de Angela Bagnasco, por aparecer el apellido materno Carón, en vez de Scarón. Quinto: En la de nacimiento de Estefanía Dominga Bagnasco, por aparecer los apellidos Banasco, en vez de Bagnasco, y Scarona, en vez de Scarón. Sexto: En la de nacimiento de Paulino Francisco Martín Bagnasco, por aparecer el apellido materno como Escarón, en vez de Scarón. Séptimo: En la de nacimiento de Florentina Teresa Bagnasco, por figurar el apellido paterno como Bañasco, en vez de Bagnasco, y el materno Scarona, en vez de Scarón. Octavo: En la de nacimiento de Eufemia Bagnasco, por aparecer el apellido paterno como Basañez, en vez de Bagnasco, y el de la madre como Dominca Carón, en vez de Dominga Scarón; y Noveno: En la de nacimiento de Jacinto Bagnasco, por aparecer el apellido paterno como Vagnasco, en vez de Bagnasco, y el materno Scarrone, en vez de Scarón. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1078-v.sep.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Bernardo Debernardi y Ana Baccino de Debernardi", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Debernardi y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de nacimiento de José Debernardi, por aparecer como hijo de Bernardo De Bernardi y Ana Bariña, y nieto de Gaspar y Catalina Bariña, siendo los verdaderos apellidos el de Debernardi y Baccino, y Perrone el del abuelo y de la abuela. Segundo: La de nacimiento de Juan Debernardi, por figurar el nombre de la madre como Juana, en vez de Ana, y el apellido Basino, en vez de Baccino. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1077-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cabris de Pons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1079-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Maga de Corso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.3-1018-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Corso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1017-v.oct.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Fernández Castilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.15-1289-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosa Gandolfo de Cupello o Gandolfo de Copello, de Juan Bautista Cupello o Copello y de Isolina Copello de Amoroso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Sptiembre 12 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.15-1287-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dulio de Bonifacino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1262-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Caral de Tondandel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1261-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Artidoro Domingo González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1260-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sirimarco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sp.13-1259-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1157-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gotardo Braga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1156-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Erro (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1122-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Prego de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1121-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Imbert de Leduc y de don Julio o Julio Alberto Leduc, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1120-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Costa Meneses o María Antonia Costa de Meneses, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1097-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Ramón o José Ramón Medina", ha sido presentado un escrito por los interesados solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio, donde dice José, debe decir Manuel Ramón; 2.o En la partida de defunción de Manuel Medina, donde dice José, debe decir Manuel Ramón, por ser el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta pu-

blicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Sep.6-1068-v.sep.22.

EDICTO — En los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alberto Santa María (hijo)", ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 23 de 1919. — Visto en primera instancia y en definitiva este juicio, seguido por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Alberto Santa María (hijo); Resultando: Que el actor presentó la liquidación de fojas 192, de la que resulta que el ejecutado le adeuda la cantidad de cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos y cuarenta y cuatro centésimos; que en rebeldía del ejecutado se aprobó la liquidación de fojas 195 vuelta; que citado de excepciones el ejecutado no opuso ninguna; Considerando: Que el embargo solicitado y decretado sobre bienes del ejecutado, era procedente, por tratarse de cuentas aprobadas en juicio (artículo 874, número 6 del Código de Procedimiento Civil); Que no habiéndose opuesto excepciones por el ejecutado, corresponde se sentencie la causa de remate (artículo 888 del Código de Procedimiento Civil). Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando seguir el juicio para que con el producto de los bienes embargados, se pague el crédito reclamado, sus intereses, costas y costos. Ejecutoriada, archívese. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a 23 de Agosto de 1919. — Doy fe. — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. —Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto".

Sep.12-1066-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a dicho señor Luis Garnier, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Sep.10-1034-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Igarza o Juan Iarza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-799-v.sep.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bourretere de Beguerie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1254-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Hardoy, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores en ella o por cualquier causa o título pretendan algún derecho a sus bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1231-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Bernasconi de Pellegini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1232-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Canale, María Figari de Canale, Antonia Colomba Bonino de Canale, Catalina Canale de Cordiviola y Angela Canale de Tavolaccini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1201-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Fulvia Salvoni de Gori y don Quinto Gori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1200-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bergamino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1199-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Figueiras y Collazo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1198-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel R. Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1197-v.sep.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alonso", se hace saber al público que en dichos autos se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura de venta otorgada por la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas en favor de José Alonso y Clemente Orlandi ante el escribano don Gervasio Muñoz el 4 de Junio de 1890, relativa a un solar sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial, señalado con el número 5 de la manzana número 43, compuesto de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a calle pública, por 36 metros 78 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar 26; por el Este, con el solar 6, y por el Oeste, con los solares 4 y 25. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1202-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Clementina Enamorado de Guido o Clementina Ferrari de Guido, y desde fojas 21 sucesión de Luisa Guido", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Clementina Namorato de Guido, donde ésta aparece con el apellido Ferrari, debe decir Namorato, y donde el esposo figura con el nombre de Rómulo, debe decir Umile. 2.o En la partida de nacimiento de Lucía Guido, donde el nombre del padre aparece escrito Húmedo, debe decir Umile, y donde la madre aparece como Crementina Enamorata, debe decir Clementina Namorato; debiendo establecerse que por línea materna son abuelos desconocidos, en vez de los que figuran en dicha partida. 3.o En la partida de nacimiento de Concepción Guido, donde el nombre del padre está escrito Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre aparece como Flora o Llora, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Cotinella, debe decir Spósito; estableciéndose, además, la palabra "desconocidos", en lugar de los abuelos maternos que figuran en dicha partida. 4.o En la partida de nacimiento de Luisa Guido, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Guida, debe decir Guido; donde el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Espósita, debe decir Sposito; debiendo decirse que los abuelos maternos son desconocidos, y no los que allí se establecen. 5.o En la partida de nacimiento de María Dominga Guido, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Guida, debe decir que lo es Guido; además, el padre aparece con el nombre Rómulo, debiendo establecerse que lo es Umile; el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debiendo ser Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece escrito Sposita, debe decir Spósito, y debiendo establecerse que son los abuelos maternos desconocidos, y no los que allí se establecen. 6.o En la partida de Elida Genoveva Guido, debe anteponerse al de Genoveva el nombre de Elida, que no consta en dicha partida; además, donde el padre aparece como llamado Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre está escrito Ferrari, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Sposa, debe decir que lo es Spósito; debiendo establecerse que son desconocidos los abuelos maternos. 7.o En la partida de nacimiento de Juan Antonio Guido, donde el inscripto aparece como Juana Antonia Guida, debe establecerse que lo es Juan Antonio Guido; donde el padre aparece como Rómulo Guida, debe decir Umile Guido; donde el apellido del abuelo paterno está escrito Guida, debe decir Guido; donde el apellido de la madre aparece como Ferraro, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna esta escrito Expósito, debe decir Spósito. 8.o En la partida de nacimiento de Ramona María Francisca Guido, donde el nombre del padre de ésta aparece escrito Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre está escrito Enamorato, debe decir Namorato, y donde la abuela paterna aparece con el apellido Espósita, debe decir Spósito; debiendo establecerse que son desconocidos los abuelos maternos de la inscripta. 9.o En la partida de nacimiento de Rosa María Guido, donde el apellido de la inscripta, del padre y del abuelo paterno aparecen escritos Guida, debe decir Guido; además, el nombre del padre está escrito Rómulo, debiendo decir Umile, y donde la madre aparece con el apellido Demarco, debe decir Namorato; debiendo establecerse que los abuelos maternos son desconocidos, y no los que figuran en dicha partida. 10. En la partida de nacimiento de María Elena Guido, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Guida, debe decir Guido, y donde el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debe decir que lo es Namorato. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1203-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro G. Ortiz, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1125-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guzzetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1126-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Peri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1127-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Catalina Sisto de Tortorella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1128-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Ambiela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1129-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nima Chiarella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1130-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Freire de Casás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1131-v.sep.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julián Quintana y doña Josefa Escarza de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1132-v.sep.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Ferrari de Bolioli, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de María Ferrari de Bolioli, donde dice Ferrari de Bugliolo María, debe decir Ferrari de Bolioli María; donde dice María Ferrari de Bugliolo, debe decir María Ferrari de Bolioli, y donde dice de estado viuda de Carlos Bugliolo, debe decir que lo es de Jorge Bolioli; 2.o En la partida de nacimiento de Clotilde Bolioli, donde el nombre de ésta aparece escrito Crotilde, debe decir Clotilde, y donde el abuelo materno aparece como Luis Ferradi, debe decir Luis Ferrari; 3.o En la partida de nacimiento de Luis Juan Bolioli, donde la abuela paterna tiene el apellido Lepara, debe decir Lepa, donde el apellido del padre aparece escrito Boliole, debe decir Bolioli; 4.o En la partida de nacimiento de Carlos María Bolioli, donde el inscripto, el padre y el abuelo aparecen con el apellido Boliolli, debe decir Bolioli; 5.o En la partida de nacimiento de Juan Gregorio Bolioli, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno tienen el apellido Boliolli, debe decir Bolioli, y donde el apellido de la madre aparece escrito Seppa, debe decir Lepa; 6.o En la partida de nacimiento de Pedro León Bolioli, donde el inscripto y el padre tienen el apellido Boliolli, debe decir Bolioli; donde el apellido del abuelo paterno del inscripto aparece como Baliolli, debe decir Bolioli; 7.o En la partida de nacimiento de Francisco Jorge Bolioli, al margen debe establecrse el apellido Bolioli, que se ha omitido; donde la madre aparece con el apellido Ferraré, debe decir Ferrari, y donde la abuela paterna aparece con el apellido Leppa, debe decir Lepa; deben salvarse las enmendaturas del apellido Bolioli, enmendado dos veces. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1135-v.sep.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López, cobro de pesos, daños y perjuicios y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio López para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1082-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juana Acosta de Trujillo", se cita, llama y emplaza a los siguientes señores: Micaela Venezuela de Trujillo, Juana, Julia, Bonifacio, José María, Margarita María y Jesús Domingo Trujillo Venezuela, Guillermo José y Francisca Trujillo Acosta, Miguel Danglada, María Eugenia, Dimas y Felicia Danglada Trujillo, Gregoria Birriel, Juan y Paulina Trujillo Birriel, o a los sucesores de éstos y demás personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Sep.5-1043-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Legide López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.3-1004-v.oct.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evelina Jacomety de Lütscher, conocida también por María Evelina y Ebelina María Paulina Jacometi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Hartmann Antonio, o Antonio Hartmann, o Hartmann Luis Lütscher, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.27-875-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Manuel Otero Beiro e Isabel Roca de Otero", se cita, llama y emplaza a don Atilio Otero Roca para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Agosto 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.21-778-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Richeri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.20-755-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marta Jacinta Vera de Azcué, conocida por Jacinta Vera, y don Francisco Eufemio Azcué, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores o por otra cualquier causa o título con derechos a sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-732-v.sep.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Causa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.15-653-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber al público que en los autos de quiebra de don José M. Díaz, se ha presentado este señor solicitando su rehabilitación, y que así sea judicialmente declarado, atento a que su quiebra fué calificada de casual, y ser procedente de conformidad con el artículo 1773 del Código de Comercio. Y a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.11-1196-v.sep.23.

Epoca de cesión de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, que entiende por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se ha-

ce saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos del fallido don Prudencio Raffo, están de manifiesto en la Oficina Octuaria, Rincón 478, a disposición del propio fallido y de los acreedores por el término legal. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.5-1046-v.sep.15.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que don Manuel Ruiz se ha presentado solicitando l homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Manuel Ruiz, comerciante establecido en Cerro Pelado, de una parte, y de otra sus acreedores que suscriben, han convenido en lo siguiente: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Ruiz una quita de cincuenta por ciento sobre sus respectivos créditos. El otro cincuenta por ciento que queda adeudando será pagado en la siguiente forma: Un tercio al contado, al aceptarse el arreglo por los que suscriben, y el resto en dos cuotas iguales, a los seis y doce meses de la fecha de este convenio. Segundo: Estas dos cuotas que queda adeudando son garantidas por don Hermenegildo Ruiz, quien se constituye desde ya solidariamente obligado al pago, firmando también en nombre propio y en prueba de ello el presente convenio. Tercero: Los pagos serán hechos en esta ciudad, que se constituye como domicilio a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar. Cuarto: Los deudores se obligan a someter este convenio a homologación judicial, salvo que la Liga de Defensa Comercial los exonere de esa obligación. Quinto: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el deudor dará derecho a los acreedores a pedir la rescisión del convenio, conservando, no obstante, su acción respecto de la garantía hasta el monto de la obligación que contrae. Sexto: Don Hermenegildo Ruiz firma también este convenio en nombre de su hermano, según poder otorgado el siete del corriente ante el escribano Fernando Segarra. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran: López y Cía., $ 491.80. —Minelli, González y Cía., $ 3.688.16. — F. de Lodrón y Cía., $ 36.00. — Francisco B. Helguera, 1.865.39. — $ 6.081.35. — Montevideo, Abril dieciséis de mil novecientos diecinueve. — Como apoderado de mi hermano Manuel Ruiz: H. Ruiz. — Como garantía: H. Ruiz. — Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Acreedor por cuarenta pesos, Ramón Iglesias.—Acreedor por cuarenta pesos, Gabriel Bengochea. — Acreedor por doscientos pesos, Mercías Techera. — H. Ruiz, acreedor por cuatrocientos veinte pesos. — Rafael Queirolo y Hnos., $ 282.34. — Matilde Ortiz, acreedora por $ 489.81. — Pedro Campos, $ 145.55. — Entre don Manuel Ruiz, comerciante establecido en Cerro Pelado, de una parte, y de la otra sus acreedores que suscriben, han convenido en lo siguiente: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Ruiz una quita de cincuenta por ciento sobre sus respectivos créditos. El otro cincuenta por ciento que queda adeudando será pagado en la siguiente forma: Un tercio al contado, al aceptarse el arreglo por los que suscriben y el resto en dos cuotas iguales, a los seis y doce meses de la fecha de este convenio. Segundo: Estas dos cuotas que queda adeudando son garantidas por don Hermenegildo Ruiz, quien se constituye desde ya solidariamente obligado al pago, firmando también en nombre propio y en prueba de ello el presente convenio. Tercero: Los pagos serán hechos en esta ciudad, que se constituye como domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar. Cuarto: Los deudores se obligan a someter este convenio a homologación judicial, salvo que la Liga de Defensa Comercial los exonere de esa obligación. Quinto: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el deudor dará derecho a los acreedores a pedir la rescisión del convenio, conservando, no obstante, su acción respecto de la garantía hasta el monto de la obligación que contrae. Sexto: Don Hermenegildo Ruiz firma también este convenio en nombre de su hermano, según poder otorgado el siete del corriente ante el escribano Fernando Segarra. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran: López y Cía., $ 491.80. —Minelli, González y Cía., $ 3.688.16. — F. de Londrón y Cía., $ 36.00. — Francisco B. Helguera, $ 6.081.35. — Montevideo, Abril dieciséis de mil novecientos diecinueve. — Como apoderado de mi hermano Manuel Ruiz: H. Ruiz. — Como garantía, H. Ruiz. —Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Pedro Campos. — Rafael Queirolo y Hnos., acreedores por la suma de $ 282.34". — Y de conformidad con los artículo 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.3-1006-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber que con fecha 24 de Marzo del corriente año ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Mateo Postiglioni, que estaba establecido con comercio en la calle Minas número 1118, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren; previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don Alfredo Castells Caraff, domiciliado en la calle Sarandí número 444, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.13-1253-v.sep.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos de su quiebra, y en los incidentes promovidos o que se susciten ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.13-1252-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por sentencia de fecha 8 de Agosto próximo pasado se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Alejandro Brusoni con Laura Foggioni, y las de bautismo y nacimiento de Alfredo Santo Francisco, Agustín José María, Ema Juana Josefa, Juan Ernesto Silverio, Elvira Ana Enriqueta, Ricardo y Rosa Brusoni, por figurar en ellas el apellido como Brussoni, Brossoni, Brozzone, Bruzzone, Bruzone y Bruzzoni, y el materno como Faggione, Fagguni, en vez de Brusoni y Faggioni, que corresponde. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.15-1304-v.sep.19.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ezequiela Margarita Grillo López de Decia y de doña Ramona López de Cordara, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 26 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1250-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Dolores Nicueza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Francisco Cardona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1071-v.oct.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Torinotti se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido de Turinotti, en vez de Torinotti, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1070-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Pedro Goyhenetche para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Guillermina Olmedo, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.5-1063-v.oct.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando o Lorenzo Musiello, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.1.o 967-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Margarita Magdalena Chamolay para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Hugo O'Neill, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-923-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Loreto Caro Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Romelio Abraham, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.22-918-v.sep.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de nueve de Agosto del corriente año se ha declarado levantada la interdicción decretada en el juicio seguido por doña Magdalena Ferreira contra don Enrique Miguel Poncell por divorcio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.15-1305-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Vila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1237-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe de la Resurrección García Barrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Socorro Díaz Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1233-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arnoldo Ruffa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sp.12-1223-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1189-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Jeuz Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ovidio Silva, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Ravia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1190-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Miguel Zanelli, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aida Tippa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 8 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1194-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Guarise, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1193-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Francisco V. Rey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña María Celmin para continuar el juicio que por investigación de paternidad inició ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación de los dos expedientes y se llenará la conciliación en el citado acto, en segundo término. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo Routín Actuario.

Sep.9-1136-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Barrios de Chiappara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.8-1099-v.sep.18.

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia dictada el día 29 de Agosto próximo pasado, se ha convertido en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales argentinas el día 31 de Octubre de 1914, relativa a los cónyuges Adolfo Obregón (hijo) y Petrona Bernet, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio respectivo. Esta publicación se hace a fin de notificar, como manda la ley, a doña Petrona Bernet. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.5-1064-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1021-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Sopreso o Cipresso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.9-1153-v.Oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Quintela, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado próximo comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Joaquín Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá toda la tramitación. — Montevideo, Junio 28 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Ag.28-902-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Odila Gómez de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.27-893-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Lopetegui para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno en el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el juicio que ante este Juzgado se le sigue sobre calificación de quiebra, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-6340-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Atalivio dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 5 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.12-1239-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Melanía de Abreu de Francia, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1150-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Galarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1148-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido A. Nario, apoderado de doña María Lina de Fontoura y otras, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: Donde dice Panfilio Antonio Fontora y María Lina Buena, poner Panfilio Fontoura y María Lina Bueno. 2.o Partida de nacimiento: El inscripto aparece Panfilio, y debe ponerse Martiniano Panfilio. Consignar el nombre del padre, Panfilio Fontoura, en vez de Panfilio Fontora; 3.o Partida de nacimiento: La inscripta figura como Casimira, debiendo ponerse Diamantina. Los nombres de los padres son Panfilio Fontoura y María Lina Bueno, y no Panfilio Fontora y María Lino; 4.o Partida de nacimiento: Figura la inscripta con el nombre de Albiantina y debe establecerse Albertina, que es el verdadero. Establecer los nombres de los padres, Panfilio Fontoura y María Lina Bueno, en vez de Panfilio Fontora y María Aldina Fontora. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 2 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1149-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Fressero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.6-1081-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Pablo Real, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 1.o de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.15-1307-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta González de Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.13-1249-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Muñoz y doña Catalina Lanz de Muñoz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 1.o de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.12-1242-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Fajardo de Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 4 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.11-1191-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Catalina Dionisia Cosentino de Pendomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 3 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.9-1142-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Amaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 3 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.19-1141-v.sep.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Caldera, doña Lucía Savio de Caldera y doña Aurora Caldera Savio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1094-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Bentancur o Betancur, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 5 de 1919.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1092-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Estefan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellá se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 1.o de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1093-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Eufemia Betancur Bentancur de Umpiérrez y doña Eulogia Umpiérrez de Martín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1091-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández Clavijo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Mayo 6 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1090-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Dolores Delgado de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1089-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1088-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Manuela Larrañaga de Franco y sucesión de don Zenón Franco Larrañaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1087-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Damián González y don Custodio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1086-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bordoli de Canzani, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 1.o de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1085-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Paula de León de González, se ha presentado don Américo De León, en representación de los herederos de dicha causante, solicitando se rectifiquen las partidas de doña Aida, doña Laura, don Nicasio y don Cirilo González de León, quienes aparecen en las partidas de Estado Civil con los nombres de Cruza, Filomena, Proto Jacinto y Juan Francisco, y pide que, previos los trámites de estilo, se agregue al de Cruza el nombre de Aida, al de Filomena el de Laura, al de Proto Jacinto el de Nicasio y al de Juan Francisco el de Cirilo. — Canelones, Agosto 27 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1095-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana de León de Macías, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Agosto 27 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.6-1075-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.6-1076-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Delmonte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.30-936-v.sep.16.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Juan Nell, se ha presentado don Juan Miguel Morales, en representación de los herederos de dicho causante, solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil que pase a enunciar, en la forma siguiente: 1.o Partida de defunción de don Juan Nell: Donde dice Magdalena Chirio, debe decir Magdalena Cirio; donde dice Petrona Paula y Carlos Valentín, debe decir Petrona y Carlos; 2.o Partida de matrimonio de Juan Nell y Leonor Hernández: Donde dice Juan Nel y Eleonora Hernández, debe decir Juan Nell y Leonor Hernández; donde dice Magdalena Chiria y Carmen Callero, debe decir Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 3.o Nacimiento de Cleta Marcelina Nell: Donde dice Juan Nel, italiano, Santiago Nel, Magdalena Chirio y Carmen Cayeros, debe ponerse Juan Nell, oriental, Santiago Nell, Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 4.o Nacimiento de Florentino Nell: Donde dice Juan Nel, Magdalena Chiria y Carmen Callero, debe ponerse Juan Nell, Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 5.o En las de nacimiento de Indalecio, Exaltación, Honorato y Teresa Leonor, en las que aparece Magdalena Chilio, Magdalena Chirri, Magdalena Chiria y Magdalena Celuri, debe ponerse Magdalena Cirio, y, además, el de Carmen Calleros, en vez de Carmen Callero, 6.o En las de nacimiento de Petrona, Carlos y Juana Irene Nell, aparece Magdalena Chirio, en vez del verdadero, Magdalena Cirio. — Canelones, Agosto 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.28-907-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teófila Viera de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 4 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.10-1170-v.sep.22.

Segunda copia de un título

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado Ramón Rodríguez Rama, segunda copia de un título", se hace saber que se ha solicitado por don Ramón Rodríguez Rama segunda copia de un título de propiedad, correspondiente a una hectárea cuadrada de terreno, sita en la Estación Cerro de las Cuentas, 7.a sección de este Departamento, adquirida por el peticionante, por haberse extraviado el título del referido bien. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de diez días, citándose a los que tengan interés en oponerse á lo solicitado para que se presenten a deducir sus dere-

chos, expido el presente. — Melo, Agosto 29 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.
Sep.10-1185-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Mattos da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 11 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.9-1139-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Piscornia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 4 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.
Sep.9-1140-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Abundio P. Madrid, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.8-1115-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Assandri de Cresta, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.8-1116-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Machiavello de Fontana, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.8-1117-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Carlos Capandeguy y doña Ana Picasso de Capandeguy, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Septiembre 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.8-1118-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cóccolo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.8-1119-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lupo Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 4 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.8-1114-v.sep.18.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en el expediente promovido por don Francisco Barredo Llugain, en representación de don Pedro Laporte, sobre división de un campo sito en Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, se emplaza a doña Catalina Renger o a quien en sus derechos la hubiere sucedido, para que dentro de noventa días comparezca a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes que la represente en la división del bien en condominio. — Colonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.22-811-v.sep.22.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Cipriano Cabrera (hijo) solicitando se declare consumada la prescripción treintenaria y a su favor sobre una fracción de campo ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 H. 1.578 metros 1.550 centímetros que adquirió en mayor área de don Modesto Carbajal y de la sucesión de don Diego Zerpa, y del que resulta un sobrante del área referida, según plano de los agrimensores Manuel D. Rodríguez y Mario Rodríguez Bonavita, practicado en Febrero último, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a dichas sobras para que dentro del término de noventa días, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.19-724-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignoli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Faggioni, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.18-718-v.sep.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cocudache, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los padres del causante, don Manuel Cocudache y doña María Bernardina Mansilla para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia. — Carmelo, Agosto 16 de 1919. — Miguel Federico.
Ag.20-764-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Galicano de Villamil (Sucesión), citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 3 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1246-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Denis de Cáceres, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-2145-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estanislada Gutiérrez de Vega, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 13 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1245-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Golfarini de Alburquerque, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.30-949-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José León Cerrudo, Elías López de Cerrudo y Rosendo Cerrudo, sucesiones" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los herederos de las referidas sucesiones como asimismo a los herederos de las sucesiones de Julián Cerrudo, de Gumersindo Cerrudo y de Laureana Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Durazno, Junio 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.21-704-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Melchora G. de Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 22 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.10-1179-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Magdalena Arroqui de Urruty, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 23 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.10-1178-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Cenos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 30 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.3-1111-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Braulio Conde, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 9 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.1.o-969-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juana Máxima Grajales de Bethencourt y José Bethencourt, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 8 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.1.o-968-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Ansolabehere, llamándose a los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten con los justificativos del caso dentro de sesenta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.30-955-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de María Massa de Ghione Antonio Ghione, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 1.o de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Ag.18-699-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber l

apertura de la sucesión de Angel Sorondo y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 11 de 1919. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Ag.16-679-v.sep.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Manuel Badal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 5 de 1919. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Ag.16-698-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Sohol, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1309-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Luis Cósimini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 9 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.13-1265-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Feliciana Rodríguez, para que todos los se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o creedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1113-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juliana Eulalia Soria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o arcedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.6-1074-v.oct.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Primitiva Alvarez de Irureta y Sara Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.6-1073-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabelino Echeverría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.30-956-v.sep.30.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Florentino Matilde Hernández, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Pereira, en su carácter de mandatario de dicho señor *Hernández, iniciando* juicio de prescripción treintenaria sobre una fracción de campo que posee en la 8.a sección de este Departamento, Polanco del Yí, compuesta de cuarenta y una hectáreas cinco mil quinientos treinta y ocho metros, dentro de una fracción mayor, compuesta de ochenta y tres hectáreas ciento diecisiete metros, lindante: al N., río Yí; al E., Mateo Aramburu e Hilaria Sastre de López, y al O., con Dorotea Hernández de Sastre. Por lo tanto, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo relacionadas, a que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días, por sí o apoderado en forma, con los justificativos del caso, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.23-904-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures contra su esposo Luis Silverio Palastrou, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al referido Luis Palastrou, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su referida esposa doña Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Junio 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.28-7355-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 28 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.15-1295-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pío Vázquez y Matilde Fernández de Vázquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 23 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.15-1293-v sep 25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo, Emilia y Rosa Capandeguy y Juana Capandeguy de Estévez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.11-1206-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Práxedes D. Méndez de Améndola y Práxedes Améndola, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1919. — Atnonio Stagnaro, Escribano.
Sep.11-1207-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa López de Queijeiro, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1919. — Antonio Stagnaro.
Sep.9-1143-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amelio Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 26 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.9-1144-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.30-943-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Ellario Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.30-944-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Castro de Viroga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1919. — Atnonio Stagnaro, Escribano.
Ag.26-853-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio R. Alonso, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.26-852-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Andrea Constancia Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 8 de 1919. —Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.13-1269-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 3 de 1919. —Francisco Ponce de León, Actuario Especial.
Sep.9-1146-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita Bais de Tabeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.9-1145-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Varela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 18 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.8-1102-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, *por licencia del titular, se hace saber al* público la apertura de la sucesión de doña Dolores Berrueta de Zubiate, citándose a la

vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.8-1103-v.oct 8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Gil de los Santos Diago, doña Rosario de los Santos y don Carlos C. de los Santos, acreditando en forma sus personería e iniciando los autos "Sucesión de Miguel de los Santos, rectificación de partidas", en los cuales solicita la rectificación de las siguientes partidas, en la forma y puntos que se indicarán: En la partida de matrimonio de don Fermín Valeriano de los Santos con Juana Viera, donde aparece el contrayente como hijo de Carlos Miguel Santos y Justa Laureana Fernández, debe establecerse Miguel de los Santos y Laureana Fernández, y, además, donde la esposa de Fermín Valeriano aparece como Paula Juana Viera, debe establecerse que es Juana Viera, por ser los verdaderos nombre y apellido. En la partida de nacimiento de Felipa Micaela de los Santos, donde aparece el padre con los nombres de Fermín Santos y Fernández, se establezca el verdadero, que es Fermín Valeriano de los Santos, y, además, donde los abuelos paternos aparecen como llamándose Miguel Santos y Laureana Fernández, se establezcan los verdaderos, que son Miguel de los Santos y Laureana Fernández. En la partida de nacimiento de Crispín Celestino de los Santos, que aparece el inscripto como llamándose Crespín Celestino, y el padre como Fermín Santos, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son Crispín Celestino y Fermín Valeriano de los Santos, respectivamente. En las partidas correspondientes a los nacimientos de Elvira Mónica, Felipa Dorina, Pelegrino y Palmira de los Santos, donde aparece el nombre del padre como Fermín de los Santos, se haga constar que el verdadero es Fermín Valeriano de los Santos. En la partida de nacimiento de Rosario de los Santos, donde aparece la inscripta con el nombre de Rosaria, y el padre de la misma como Fermín de los Santos, se establezcan, respectivamente, los verdaderos, que son Rosario y Fermín Valeriano de los Santos, y, finalmente, en la partida correspondiente al nacimiento de Carlos César de los Santos, donde aparece el padre de éste como llamándose Fermín de los Santos, se haga constar el verdadero, que es Fermín Valeriano de los Santos. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 3 de 1919. —Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.8-1101-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que se han presentado ante el Juzgado de este Departamento, don Lucas Fernández y don Teodoro E. Larrosa, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de Javier Larrosa, rectificación de partidas", en los cuales solicitan: Primero: Que en la partida de matrimonio de Javier Larrosa con Ubaldina Tellechea, que aparece la contrayente con el apellido Telechea y el padre de la misma con igual apellido, se establezca que el verdadero apellido de ambos es Tellechea. Segundo: Que en la partida de nacimiento de Javier Lucas Larrosa, donde aparecen éste y su padre con el nombre de Xavier, y la madre del inscripto, lo mismo que el abuelo, José Tellechea, con el apellido Telochea, se haga constar que el nombre verdadero de los primeros era Javier, y en cuanto al apellido de los dos últimos, que era Tellechea, y que notándose al final de la referida partida que al firmar el padre lo hizo con el nombre de Jabier, que se haga también constar que el verdadero es Javier. Tercero: Que ocurriendo lo propio en la partida de nacimiento relativa a Teodoro Eudosio Larrosa, en lo referente al padre, la madre y el abuelo, desean se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, Javier y Tellechea, respectivamente. Cuarto: Que en la partida de nacimiento de Floro Agapito Larrosa, donde aparece como hijo de Xavier Larrosa y de Eubaldina Tellechea, se establezcan sus verdaderos nombres, Javier Larrosa y Ubaldina Tellechea. Quinto: Que en la partida de nacimiento de Zenón Jacinto Larrosa, donde el inscripto aparece con el nombre de Zenón y Jacinto, y la madre de éste como Eubaldina, se establezcan los que corresponden, que son Zenón Jacinto y Ubaldina, respectivamente, y, finalmente, que en la partida de defunción de don Félix Tellagorry, donde aparece el apellido de éste escrito como Telagorry, se haga constar el verdadero de la persona fallecida, que era el de Tellagorry. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Agosto 19 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.27-899-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 18 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.23-836-v.sep.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Benicio Pereyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.19-743-v.sep.19.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Onofre Castelli, se prohibe hacer pagos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Eliseo Pérez los justificativos de sus créditos.—Minas, Junio 23 de 1919.—Arturo Barriére, Actuario.

Jl.8-62-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

De mandato judicial se cita y emplaza a los herederos de Felipe García, o Blanco o Acosta, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, calle Uruguay número 194, a estar a derecho en este juicio sucesorio e incidente promovido por Juana Inocencia Acosta y Ramón G. T. Acosta para justificar su estado civil como hijos naturales de Juana Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.13-1264-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Arturo M. Goux y de doña Tomasa Camacho, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.5-1055-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Julia Bassadone de Liuzzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.26-868-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonio o Antonino Campos, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 18 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.22-810-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Hipólito Curbelo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.15-1290-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Argols de Stirling, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 10 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.15-1291-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Fausta de los Santos, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Menandro Suárez y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.13-1263-v.dic.13.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña Rosa Horta de Serra solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela expedida por el Actuario, don Jesús Gil, el nueve de Marzo de mil novecientos seis, de los bienes que le fueron adjudicados por herencia de sus finados padres, don Miguel Horta y doña Carolina Flory de Horta. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 5 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1188-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eletta Frati de Bacci, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 21 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1187-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Boero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 14 de 1919. Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.1.o-961-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Russi de Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.19-725-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dolores Hugalde de Pernas, citándose a la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.19-726-v.sep.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Vacunos extraviados

EDICTO — El Juez de Paz de la primera Sección del Departamento de Paysandú, hace saber que se ha presentado don Victorio Borzoni denunciando que en el campo que ocupa, situado en Parada Constancia, han aparecido los siguientes animales vacunos, cuyo dueño o dueños se ignoran: Un novillo pampa de esta marca , con la señal de orqueta y martillo por abajo en cada oreja. Un novillo pampa de esta marca , con la señal de orqueta en la oreja derecha y martillo por arriba, y por abajo en la izquierda. Una vaca overa colorada con una cría, cuya marca, que se encuentra en la pierna izquierda, está borrada. Una vaca rosilla con una cría de un año y medio, más o menos, con esta marca en la pierna izquierda, y esta otra en la espalda y señal de muesca por arriba en la oreja izquierda. Una vaca pampa, al parecer sin marca y con señal de rajada la punta de la oreja izquierda. Las crías que se mencionan son orejanas de marca y señal. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural, se hace la presente publición por el término de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1919. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Sep.8-1108-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan N. Echeverría, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 13 de 1919. — José Durañona, Vidal, Escribano Público.
Ag.19-733-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Mac-Kernan, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Julio 2 de 1919.—José Durañona y Vidal—Escribano.
Jl.8-66-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ramona Alemán, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 6 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.15-1297-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eulogia Mello de Cruxén, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 4 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.
Sep.15-1298-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ventura López, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 3 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.10-1150-v.sep.19.

Verificación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "José Font, quiebra", se hace saber que habiéndose verificado la graduación de los créditos de los acreedores del fallido José Font, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1758 del citado código. — Rivera, Agosto 23 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.1.o-963-v.sep.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ponciano Ferreira Leite y de doña Plácida Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibiento. — Rivera, Agosto 18 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.27-894-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor Ernesto Capella y Pons, encargado de este Juzgado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Echeto, Vitalina Rodríguez y Custodio Echeto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 1.o de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1304-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sinforoso Nieves, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 4 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1300-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dominga Pérez de Perdomo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-788-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Andrés Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1919. — Juan Cendán, Escribano Público.
Ag.18-719-v.sep.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Calero, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.15-1292-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zenón Lucreciano Aguirre, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 4 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.8-1105-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dolores Gadea de Saldaña y doña Zelmira Gadea de Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 2 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.8-1104-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Orihuela solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Pedro Orihuela y Mauricia Betancourt: En esta partida debe rectificarse el apellido de la contrayente, que aparece como Betancor, por el verdadero, Betancourt. Partida de nacimiento de Liboria Apolinaria Orihuela: Debe modificarse en esta partida los apellidos Origuela y Bentancort por los que corresponden, que son Orihuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Pedro Orihuela: En esta partida el apellido de la causante aparece como Bentancur, cuando el verdadero es Betancourt. Partida de nacimiento de Bernardo Orihuela: En esta debe hacerse la misma corrección de la anterior, de los apellidos Betancur, por Betancourt. Partida de nacimiento de Lucas Miguel Orihuela: Deberá también rectificarse el apellido de la causante, que aparece Betancor, en lugar de Betancourt. Partida de nacimiento de Norberto Antonio Orihuela: Debe igualmente sustituirse el apellido de la causante, que aparece Betancor, cuando debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Francisco Orihuela: Deben modificarse los apellidos paterno y materno, que figuran como Origuela y Betancur, por los de Orihuela y Betancourt, que son los verdaderos. Partida de nacimiento de Alberto Quintín Orihuela: En ésta aparecen equivocados los apellidos paterno y materno Origüela y Vetancor, cuando deben ser Orohuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Alejo Orihuela: En ésta aparece el apellido de la causante, Betancar, cuando, como se ha dicho, debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Secundina Carmen Orihuela: En esta partida aparecen equivocados el nombre de la inscripta, que dice segundina, cuando debe ser Secundina Carmen, y el apellido Betancur, cuando debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Juan Vicente Orihuela: En esta aparecen equivocados los apellidos Origuela y Bentancourt, cuando los verdaderos son Orihuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Antonia Orihuela: En esta debe rectificarse el apellido Betancor por Betancourt. Partida de nacimiento de Agustina: En ésta debe rectificarse también el apellido Betancor por Betancourt. Partida de nacimiento de Mauricia Orihuela: En esta partida debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Florentina, cuando el verdadero nombre, y que siempre ha usado, es el de Mauricia; así como el apellido Betancourt, que indebidamente figura como Betancor y Betancour. Y a los efectos de la

ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 26 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.1.o-974 v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Ferraz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1919. —Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.15-1293-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Bartolotto de Cámpora, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.15-1294-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Lira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 22 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.8-1106-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lucio L. Pereyra, en representación de la sucesión de don Andrés Cudurelli y de doña Cecilia Bentancur solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido siguiente: Los apellidos Cudurelli y Bentancur, que aparecen mal escritos, son así, como queda expresado, y el nombre de la inscripta, Modesta, que aparece equivocado en el acta de nacimiento de esta interesada, es así, y no Antonia. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 18 de 1919.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.11-1045-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho a un sobrante de dieciséis hectáreas tres mil doscientos noventa y siete metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, que se encuentran dentro de los siguientes límites: al Norte, en mil quinientos ochenta y ocho metros y cuarenta centímetros, con doña María Firpo de Chiappa; al Este, el arroyo Pereyra; al Sur en una línea de mil trescientos catorce metros y otra de ciento veintinueve metros cincuenta centímetros, con doña María F. de Chiappa y Angel Chiolini, y al Oeste, en trescientos ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con don José Muttoni, calle por medio, y ciento veintiséis metros cincuenta centímetros con el mismo Chiolini, encontrándose el sobrante referido en común con la propiedad de don Sebastián Peña, ubicada en la costa del arroyo Pereyra, 7.a sección del Departamento, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.15-660-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 28 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.13-1276-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Luisa Leguizamón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 23 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.30-951-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de noventa días en el juicio sucesorio de Francisco Debiasse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.27-898-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Piazze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.27-887-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Aizpeolea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.27-886-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Simón Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.27-885-v.sep.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a Rosa Mancebo, a Juan Oliva, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Mancebo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 16 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.23-832-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cipriano Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-791-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Balbina Urristi de Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.19-741-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Rodolfo Diez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.19-742-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José F. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Rodríguez Bartola contra Eduviges Camacho, divorcio", se cita y emplaza a don Eduviges Camacho por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en esta demanda y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Agosto 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.
Sep.1.o-973-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Alvariza de Alvariza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Treinta y Tres, Agosto 29 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.12-1225-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ignacio Alfaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.10-1176-v.sep.22.

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza a todos los que se consideren haber sucedido en los bienes a don Pío Reyes para que dentro del término d noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que, por prescripción ha iniciado doña Josefa Martínez de Machado sobre los solares uno y dos de la manzana número 44 de esta ciudad, compuestos de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros, que lindan: al Oeste, calle Simón del Pino; al Este, con la Sociedad Fundadora; al Norte, calle Santiago Gadea, y al Sur, con la Sociedad Fundadora; bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.4-1029-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Agosto 27 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.3-1024-v.nov.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Hermes Ferreira para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que

por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Ambrosina Ferreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del veinte de Octubre del corriente año, a las once horas, para que tenga lugar el primer comparendo, en cuya audiencia se tentará la conciliación, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos del término. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1919. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.17-174-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Propiedad calle Comercio número 144, próxima al Camino Aldea. Con tranvía eléctrico a la puerta.

El martes 30 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Carlos y Laureano Vigliola, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Barrio Coronel Marcelino Sosa, conocido también por Valparaíso, en este Departamento, señalada con el número 7 en la fracción letra A, compuesto de 400 metros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Sudoeste a la calle Comercio, lindando en 40 metros al Sureste con el solar número 8; en 10 metros al Nordeste, con el solar número 18; y 40 metros al Nordoeste, con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escriuturación serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues, en tal caso, serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre de 1919.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mis oficinas, Misiones número 1364.

Sep.13-1272-v.sep 20.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Florida, dictada en los autos que ante este Juzgado sigue don José Peregalli contra don Carlos Raineri, por rescisión de contrato, desalojo y cobro de alquileres, se hace saber al público que el día 21 del corriente mes, desde la hora nueve, se va a proceder por el martillero don Manuel B. Pereyra, a la venta en remate público de las existencias y créditos de la casa de comercio que el ejecutado tenía establecida en esta localidad, cuyas existencias han sido tasadas en la suma de $ 605.12. Se previene: 1.o Que sólo se admitirá oferta que exceda de los dos tercios de su tasación; 2.o Que el comprador debe oblar el importe total de la venta en el acto de serle aceptada su oferta; y 3.o Que el remate se efectuará en el mismo local que ocupan las mercaderías referenciadas. — Sarandí Grande, Septiembre 9 de 1919. — M. R. Pereyra, Juez de Paz.

Sep.13-1256-v.sep.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Vicenta Acosta", se hace saber que el día 20 de Septiembre próximo, a las 16 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en "Mataojo de Solís", 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de once hectáreas, cinco mil ciento treinta y tres centiáreas y treinta y dos decímetros, según resulta del plano levantado por el agrimensor don José L. Cavallo, en Diciembre del año 1918, la que tiene los siguientes límites: Por el Norte, Gregoria Giménez; por el Sur, sucesión de Prudencio Pereira; por el Este, la fracción número dos del indicado plano, y por el Oeste, Luis Ruy, tasado dicho campo a razón de cien pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda del precio de la tasación; que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su postura el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados a la oficina actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 13 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13-1247-v.sep.20.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Propiedad en el Barrio Rivadavia, calle San Martín número 23, entre Belgrano y Moreno.

En las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 423.

El miércoles 1.o de Octubre, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Enrique G. Nalé, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Barrio Rivadavia, en este Departamento, señalado con el número 3 de la fracción letra E en el plano respectivo, compuesto de 250 metros 17 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste sobre la calle San Martín; 30 metros 87 centímetros en el Nordoeste, por donde linda con el solar número 2; 34 metros 36 centímetros, en el Sudeste, lindando con el solar número 4, y 9 metros 26 centímetros su fondo, al Oeste, lindando con la sucesión Correa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el Banco acreedor, pues, en tal caso, serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 10 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Sep.12-1226-v.oct.1.o.

MANUEL B. COMESAÑA

Juzgado de Paz de la 2.a sección

JUDICIAL

De dos coches automóviles, uno marca "Districh", de 15 H. P., destinado a furgón, tasado en $ 1.200.00, y otro marca "Mercedes", de 13 H. P., tasado en $ 800.00.

Venta por las dos terceras partes de su tasación.

El día 23 del cte., a las 16 horas en las puertas del Juzgado de Paz de la 2.a sección, Ituzaingó núm. 1482, daré principio a la venta en remate, de orden del señor Juez de Paz, doctor Puig Maciel, de los coches referidos. La venta ha sido ordenada en los autos Dirección de Impuestos Directos con Urta y Cía., por cobro de patente y multa. Los compradores abonarán el 20 o|o en el acto del remate.

Mi oficina: Ituzaingó 1467. Palacio Bráceras.

Sep.12-1172-v.sep.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las diez horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública subasta, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o Los derechos posesorios al solar cinco de la manzana veintiséis del tercer cuartel de esta ciudad, lindando: al Norte, en 26 metros, con la calle Uruguay; por el Sud, en 29 metros 30 centímetros, con el solar 6; por el Este, en 37 metros 90 centímetros, con la calle Cebollatí, y por el Oeste, en 36 metros 60 centímetros, con el solar número 4, con una superficie de 1.028 metros 40 decímetros cuadrados, habiendo sido avaluado, con las mejoras existentes, en la suma de trescientos pesos. 2.o Una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, o sea el solar número 33, que es parte del huerto 57, de los que circundan esta ciudad, según plano del agrimensor Montagne, con una superficie de 230 metros, lindando: al Norte, en diez metros, con el camino carretero, prolongación de la calle Yaguarón; al Sur, en igual extensión, con el solar 8; al Este, en 23 metros, con el solar 32 y al Oeste, en igual extensión, con el 34; y ha sido tasado en la suma de $ 725.00. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo indicado; que los bienes pertenecen a la sucesión de doña Juana Aguete de Goñi, y que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 10 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.12-1235-v.sep.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Utiles de una fábrica de gorras.

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El martes 23 de Septiembre, a las catorce horas, remataremos a la más alta postura, por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Carlos Kelmann, quiebra", 3 máquinas de coser "Singer", 1 máquina ojaladora, planchas, hormas, tachos, moldes, gorras, viseras, retazos, armazones, mesas, cajas de cartón, y demás útiles a la vista.

Se exigirá garantía a todo comprador.

Sep.12-1241-v.sep.23.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Matilde Isnardi de d'Halewyn Bauzá", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Septiembre, a las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del pregonero don Marcos Bozzoffi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, de la parte indivisa que corresponde a los herederos don Carlos y don Alfredo D'Halewyn Bauzá en una fracción de terreno situada en el Paso del Molino, en este Departamento, compuesta en su totalidad, según título, de 4.606 metros 33 centímetros, y según plano de Octubre de 1904, suscripto por el agrimensor don Federico Delgado, se compone de 5.072 metros 26 decímetros, que se deslindan así: 58 metros 03 centímetros de frente al Oeste sobre la calle MacEachen; 85 metros 81 centímetros en el costado Sur, lindando con Ricardo Algorta; 52 metros 18 centímetros al Norte, lindando con Cándido Bengoa; 78 metros 18 centímetros en la línea Este, lindando con Pedro Denis, hasta el mojón, de donde hace un callejón de salida a la calle Capurro, que tiene 5 metros 17 centímetros de ancho, por 49 metros 74 centímetros en la línea Oeste, que lo separa de dicho señor Bengoa, y 49 metros al Este, lindando con el expresado don Pedro Denis. Se previene: 1.o Que la parte que corresponde a los nombrados herederos en el citado inmueble, está avaluada en autos en 2.113 pesos con 44 centésimos, y no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de esa avaluación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1204-v.sep.29.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisco Mariño, intestado", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario, de los derechos que corresponden al intestado Francisco Mariño a la compra de un solar de terreno situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, designado con el número 3 en la manzana 222, compuesto de 221 metros 36 decímetros cuadrados, que se deslindan

así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Reconquista, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando por el Nordeste, con el solar 4; por el Sudoeste, con el 2, y por el Sudeste, con el 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Fereira, Actuario.

Sep.11-1201-v.sep.29.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

De valiosos e importantes solares de terreno sobre la Rambla Wilson, próximos a Malvín.

El día 26 de Septiembre, a las 14 horas y 20, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Amaro Víctor da Silveira", se hace saber al público que el día veintiséis de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto de Medina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: Los solares de terreno designados en el plano respectivo con los números 4, 5, 6 y parte del solar 7 de la manzana letra I del Barrio Lavaderos del Este, jurisdicción del Buceo, en este Departamento, con las mejoras que contiene y les correspondan, compuestos en conjunto de 900 metros 23 decímetros cuadrados, teniendo 26 metros 20 centímetros de frente al Norte a la calle Guayaquil, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Sud, confinando con parte de los solares 9 y 16; por el Este, con el solar 3, y por el Oeste, con parte del solar 7. Estos bienes están aforados en la cantidad de ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración, compromiso e impuesto universitario será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Eloy G. Fereira, Actuario.

Sep.11-1219-v.sep.26.

TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor J. Barrios contra Delmiro Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecisiete de Octubre entrante, de las 15 horas a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de un terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en el barrio denominado "Lavalleja", adyacente a esta ciudad, compuesto de diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente a calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando por éste con don Manuel Pereyra; por un costado, con don Miguel Deanosls, y por el otro, con don Pedro García y doña Demetria Páez. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Septiembre 5 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.10-1183-v.sep.25.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, en los autos caratulados "Miguel Jaluff contra don Jesús Rodríguez Mes y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Septiembre actual, en las puertas de este Juzgado, a las quince horas, se va a proceder a la venta en pública almoneda, y al mejor postor, por el que suscribe, acompañado de pregonero, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en esta sección, en el parajo denominado de Sauce Chico, compuesta de una área de cuarenta y tres hectáreas y dos mil setecientos sesenta metros, que actualmente linda: por el Norte, con la sucesión Alonso; al Sud, con la vía de trocha angosta; al Este, con la sucesión Tredgen, y al Oeste, con Marcial Beltrán. Se previene: Primero: Que el comprador debe consignar el diez por ciento al serle aceptada su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Septiembre 5 de 1919. — Bernardo Paz.

Sep.10-1177-v.sep.25.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Gran negoción. El jueves 25 de Septiembre, a las 16 horas.

En el lugar de su ubicación, calle Isla de Flores entre Médanos y Vázquez.

Paraje central, ubicación inmejorable, de gran porvenir, en dos lotes.

El primero, base de venta: $ 6.00 el metro cuadrado. El segundo, base de venta $ 2.67 el metro cuadrado.

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 2011, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 2011, ubicado en la 7.a sección, con frente al Norte sobre la calle Isla de Flores, entre las de Médanos y Vázquez, a trece metros cuarenta centímetros de la de Médanos, dividido en dos solares, el primero de un área superficial de 206 metros 56 centímetros, con 7 metros 38 de frente al Norte a la calle Isla de Flores; 28 metros 66 centímetros al Este, por donde linda con Simón Raggio; 7 metros 03 centímetros al Sur, lindando con Lorenzo Buschiazzo, y 28 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con Amado Caetán y Alfredo D. Molinari. Y el segundo, con una área de 51 metros 30 centímetros, lindando: al Norte, con Lorenzo Buschiazzo, en una extensión de 6 metros 31 centímetros; al Sur, con Herminia Peixoto, con 4 metros 98 centímetros; al Este, con Simón Raggio, con 9 metros 35 centímetros, y al Oeste, con Manuel Morales, con 8 metros 96 centímetros. Se hace constar que los dos solares han sido tasados separadamente, el primero en la suma de pesos 1.858.50 centésimos, y el segundo, en la de $ 205.20 centésimos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Héctor Ortiz Garzón, Actuario.

Sep.9-1155-v.sep.25.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El día 29 de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa.

De una buena casa en la ciudad de San José.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Artidoro D. González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público; al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar número 1 de la manzana número 32 del segundo cuartel de la ciudad de San José, compuesta de una superficie de 526 metros 5.370, y cuyos linderos son: al frente, sobre el Norte, y en una extensión de 30 metros 21 centímetros, la calle Cuareim al frente; y sobre el Este, por ser esquina, y en una extensión de 17 metros con 15 centímetros, la calle Colón; en la línea del Sud, y en una extensión de 30 metros con 20 centímetros, y la línea del Oeste, en una extensión de 17 metros con 72 centímetros, con don Fermín Osacar. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 2.321.20.

El servicio de hipoteca debe ser sobre la deuda originaria, que es de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios serie O.

Más datos: en mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

Sep.6-1083-v.sep.29.

ITALO SUPPARO

JUDICIAL

De 1.500 cueros vacunos.

El miércoles 17 del corriente, en la barraca de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101, a las 15 horas y 30.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en exhorto del señor Juez Letrado del Salto, librado en el juicio sucesorio de Severo Rodríguez, se hace saber que el día 17 del corriente, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su depósito, barraca de los señores Pesquera y Cía., situada en la calle Valparaíso número 1101, se procederá, por el martillero Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y dinero de contado, de trece mil ciento treinta y nueve kilos de cueros vacunos, tasados a razón de seis pesos cincuenta centésimos los diez kilos; previniéndose que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados.— Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1030-v.sep.17.

VICTOR SCHUCH

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes, a las once horas, y en el lugar de su ubicación, calle Joaquín Suárez y 19 de Abril, el martillero don Víctor Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público una casa ubicada en la manzana número 25 y 1|2 de esta ciudad, formando esquina de las calles Joaquín Suárez y 19 de Abril; al Este, calle Joaquín Suárez, por medio, con sucesión Alfonso; al Norte, el arroyo Sauzal, con treinta y tres metros al Sud, treinta y dos metros sesenta centímetros calle 19 de Abril al Este; treinta y siete metros calle Lavalleja, y al Oeste treinta y dos metros ochenta centímetros, con Antonio Ynvernizzi, con una extensión de mil ciento cuarenta y cuatro metros setenta y dos centímetros cuadrados. Dicha propiedad pertenece en común y por mitades con don Dugald Dunlop Mac Ylriach. Se previene: 1.o Que el remate se hará con las condiciones de pago siguientes: una mitad al contado, una cuarta parte a un año de plazo y la otra cuarta parte a dos años de plazo, gozando estos créditos de un interés del siete por ciento anual. El rematador se reserva el derecho, según repute la solvencia del comprador, de exigir garantía hipotecaria de la misma propiedad personal o no exigir ninguna; así como igualmente se reserva el derecho de modificar si creyere conveniente las condiciones de pago; 2.o Que el comprador, al aceptársele su oferta, deberá oblar el diez por ciento como garantía de la operación. —Salto, Septiembre 1.o de 1919. — Bismerch Suárez, Actuario.

Base de venta: $ 5.000.00.

Sep.5-1051-v.sep.22.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

De una valiosa chacra en Nico Pérez, vía por medio con la estación del ferrocarril, y varios solares de gran importancia a inmediaciones de la misma.

El día 26 de Septiembre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Amaro Víctor da Silveira", se hace saber al público que el día 26 de Septiembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto de Medina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Florida, 5.a sección judicial, o sea parte de la chacra número 11 del plano respectivo, compuesta, más o menos, de 10 hectáreas, 33 áreas, 3 centiáreas y 34 decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con el camino vecinal en la extensión de 225 metros; al Sudeste, 403 metros 80 centímetros, con el resto de dicha chacra; al Sudoeste, 227 metros 90 centímetros con terreno de Juan Learede, y al Noroeste, 456 metros 80 centímetros, con camino vecinal que la separa de las chacras seis y siete. Este bien está aforado en la cantidad de mil setecientos pesos. 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la Estación Nico Pérez, 5.a sección judicial del Departamento de Florida, que pertenece a la manzana letra B del plano levantado por el agrimensor don Ramón Juambeltz en 7 de Marzo de 1903, lindando: al Noroeste, 103 metros, sobre camino vecinal; al Sudoeste, 50 metros sobre la calle Queguay; al Nordeste, 34 metros, a la calle Cuareim, y al Sudeste, 60 metros sobre el solar número 11 y parte del solar 17, y también 40 metros al Sudeste con los solares 9 y 10, del causante señor Silveira, compuesto el inmueble descripto de 4.420 metros cuadrados. Este bien está aforado en la cantidad de seiscientos pesos. 3.o Los solares 9 y 10 de la manzana A del plano citado, situados en el mismo paraje que el anterior, lindando, ambos solares, por estar contiguos: al Noroeste, 40 metros sobre camino nacional; al Nordeste, 62 metros a la calle Queguay; al Sudeste, 40 metros, con el solar 18, y al Sudoeste, 55 metros, con el solar 8, igual a 2.340 metros. Estos bienes están aforados en la cantidad de doscientos pesos cada uno. 4.o Los solares números 18 y 19 de la manzana letra A, situados en la referida Estación Nico Pérez, 5.a sección judicial del Departamento de la Florida, lindando ambos, por estar unidos, según dicho plano: al Noroeste, 50 metros, con los solares 9 y 10 y con parte del solar número 8; al Noreste, 40 metros de frente a la calle Queguay; al Sudeste, 50 metros, con el solar 20, y al Sudoeste, 40 metros, con los solares 12 y 13, conteniendo los dos solares dos mil metros cuadrados. Estos bienes están aforados en la cantidad de trescientos pesos cada uno. 5.o Otro solar de terreno, señalado con el número 19 de la manzana letra B del plano respectivo, situado en la Estación Nico Pérez, Departamento de la Florida, compuesto de 1.000 metros cuadrados, teniendo 20 metros de frente al Noreste sobre calle pública, por 50 metros de fondo hacia el Sudoeste, con el solar número 13; al Noroeste, el solar 18, del señor Silveira y al Sudeste y Noreste, el solar número 20. Este bien está aforado en la cantidad de doscientos treinta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.3-1015-v.sep.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Popular del Uruguay contra doña Eugenia Matta o Eugenia Vellina Lagna de Matta y don Luis J. Matta, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 22 de Septiembre entrante, a las 15 horas y treinta minutos, y en las puertas de la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor, y por medio de pregonero, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de las construcciones existentes en un solar de terreno ubicado en la jurisdicción de los Pocitos, de esta Capital, con todas las mejoras que contiene, señalado en el plano respectivo con el número 27 de la fracción B, con una superficie de 323 metros, que se deslindan así: 8 metros 50 de frente al Oeste a la calle oficial, de 17 metros de ancho, entre las calles Rivera y Manuel Haedo, por 38 metros de fondo hacia el Este, por donde linda con el solar número 12; por el Norte con el 28 y por el Sud con el 26. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho; y que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-989-v.sep.17.

RAUL SIENRA

JUDICIAL

Al mejor postor.

Sin base. El día 17 de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, remataré la hermosa propiedad para renta, formada por las casas sitas en la calle Colón números 1317, 1319, 1321 y 1323.

Construcción sólida. En plena "City"! Son más de 400 metros de terreno, todo edificado en bajos y altos.

Actualmente dan de renta, corriendo alquileres muy viejos $ 2.040.00. Aforadas para el pago de la contribución en $ 18.000.00.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día diecisiete de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 94 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 17 metros 394 milímetros de frente al Este sobre la calle Colón, por donde las puertas están designadas con los números 1317, 1319, 1321 y 1323, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, con un martillo en esta parte al Sud de 76 metros 739 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con los herederos de don Salvador Costa; por el Sud, con don Zacarías Fontecelli; y por el Oeste, con el doctor don Marcelino Mesquita. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-960-v.sep.17.

LUIS M. LAURITO

JUDICIAL

El jueves 18 de Septiembre, a las 16 horas,

En el lugar de su ubicación, calle Justicia números 2380 y 2378, entre Independencia y Cuñapirú.

Base: $ 3.200.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teresa Caldas de González Fernández, Manuel, Luis y Francisco González Caldas, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, señalado con el número 19 en el plano levantado en el mes de Junio de 1885 por el agrimensor don Federico Delgado, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, en el paraje conocido por la Aguada, compuesto, dicho solar, de 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Justicia: por 35 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando por este lado con don Pedro Menéndez; por el Norte, con los solares números 15 y 18, de don Francisco Piria, y por el Sur, con el número 20, también de don Francisco Piria, conteniendo un área superficial de 304 metros 94 decímetros y 50 centímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.800.00, según planilla número 17828. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Por más informes y programas, en mi escritorio, calle Solís número 1466.

Ag.29-917-v.sep.18.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El 29 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Vicente M. Alaniz y Luis Caceres, en su carácter de tutores de los menores Juan y Benicio Olivera Prietto y otros, solicitando venia", se hace saber al público que el día 29 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Horacio Giménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras en la 5.a sección de Rivera, compuesta de 537 H., 47 A., 25 C.A y 20 Dc. dentro de los siguientes límites: al Norte y Noroeste, con Juan Cantos y Bautista Elizalde; al Este, con la Zanja de las Guayaberas; al Sud, con el arroyo Cuñapirú y la misma zanja, y al Oeste, con el mismo Cuñapirú y Juan Cantos. B) Un terreno en los suburbios de la ciudad de Rivera, compuesto por los solares números 5 y 7 de la manzana 306 de la planta urbana de dicha ciudad. Este bien está aforado en $ 200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá para el bien descripto en primer término oferta que no alcance a cubrir la suma de $ 34.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que el bien descripto en segundo término, o sean los solares, serán por oferta que exceda de las dos terceras partes de su aforo; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Ag.21-797-v.sep.29.

JULIO DE CASTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de José María Rodríguez contra Lefor R. Gallardo y Ladislao Molina, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de esta Capital, y por intermedio del martillero don Julio de Castro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en Yaguarón Chico, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 729 hectáreas, 7.655 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, que fué mensurada y amojonada por el agrimensor don Francisco Román Mestre en Marzo de 1911, y ubicada dentro de los siguientes límites: por el Este, el arroyo Yaguarón Chico; por el Norte, el mismo arroyo y una línea quebrada compuesta de dos rectas que arranca del mismo, y que limita con campo de don Paulino Olivera; por el Noroeste, línea divisoria sensiblemente recta, que arrancando de la línea anterior y como prolongación de ella, separa de campos de don Gasco Costa, don Carmelito Falcón, don Pascual Silva, don Juan Moreira y sucesión de don Félix González; por el Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco rectas que separa de la sucesión de don Hilario José da Silva, por el Sud y Sudoeste, una línea sensiblemente recta que arrancando del Yaguarón Chico va a encontrar la Cañada de la Olaria, y sigue por esta cañada, aguas arriba, hasta encontrar el límite con la expresada sucesión Silva, que separan de la sucesión de doña Agapita Suárez de Freitas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a dis-

posición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.18-710-v.sep.22.

RAUL SIENRA
JUDICIAL

El día 17 de Septiembre, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras, venderé, al mejor postor, sin base, un campo en el Departamento de San José, 6.a sección, Rincón de Santa Lucía, compuesto de 184 hectáreas, campo especial para ganadería o para agricultura. Próximo a Libertad. En la zona de más porvenir de la República.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día diecisiete de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Raúl Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, del siguiente bien: 13 fracciones de campo con las mejoras que contienen y le corresponden, ubicadas en el Rincón de Santa Lucía, zona 19, sexta sección del Departamento de San José, señaladas en el plano levantado por el agrimensor don Alberto L. Calamet, en Septiembre de 1876 con los números 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 28 y 29, y compuestas, por estar unidas, de 184 hectáreas, 57 áreas, 64 centiáreas, lindando: por el Norte, Noreste y Este, con don Faustino Méndez; por el Sud, con don Doroteo García, don Lucio Araújo, don Juan Sardá y el señor V. J. López, y por el Oeste, con don Doroteo García, don Lucio Araújo y don Juan Sardá. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.28-909-v.sep.17.

COMERCIALES

Rifa de 17 tomos encuadernados de la Biblioteca Universal

Se previene que esta rifa, en vez de sortearse con la última lotería del mes de Septiembre, se sorteará con la última de Noviembre. — Tomás Angeloro. Sep.15-1308-v.sep.17.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que hemos prometido comprar a los señores Testorelli y Arioni, sucesores de Angiolini y Arioni, el comercio que bajo la denominación de "Despensa Avenida Brasil", tienen establecido en la Avenida Brasil número 148, esquina Bolívar. Los que se consideren acreedores deben presentarse a los suscriptos en la misma casa dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. —Aquiles Arioni. — E. Testorelli. — José T. Ferrer y Cía. Sep.15-1306-v.oct.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Eduardo T. Píriz y Mario Piquet mi casa de comercio en los ramos de barraca de maderas y almacén de hierros, sita en la calle Francisco A. Maciel número . . ., de esta ciudad.— Durazno, Septiembre 15 de 1919. — Aníbal Píriz. Sep.15-1310-v.oct.15.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento que he prometido vender al señor Pantaleón Barnech mi casa de comercio situada en Sauce (12.a sección). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación, dando el plazo de un mes a mis acreedores y deudores para que se presenten a regularizar sus deudas. — Sauce, Departamento de Durazno, Septiembre 10 de 1919. — Francisco Bolia. Sep.15-1311-v.oct.15.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que se ha disuelto la sociedad establecida con restaurant en la Avenida General Flores número 2300, por fallecimiento del socio José María Toribio, según convenio hecho con su sucesión. Queda a mi cargo el activo y pasivo existente. —Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Alejandro Fossatti. Sep.15-1313-v.oct.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Ramón Pantín el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en el Cerro, calle Turquía número 451. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Manuel Caimi. Sep.15-1312-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Federico Ribas hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Barrios e Inchausti, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Barrios. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Rocha, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo E. Barrios. — Belarmino D. Inchausti. Sep.15-1299-v.oct.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad en el ramo de vinos que gira bajo la firma de Pastorino y Cotignolo, quedando el socio Carlos Cotignolo con el activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Víctor Pastorino. — Nicolás Cotignolo. Sep.15-1303-v.oct.6.

Al público y al comercio

Por el presente participo al comercio y al público en general que tengo convenido con don Antonio Ibaldi enajenarle todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y almacén tengo establecida en la calle Constitución esquina Carmen, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir a ella a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Carmelo, Septiembre 4 de 1919. — Diego Ibaldi. Sep.15-1302-v.oct.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Rafael Fernández y Manuel Santabaya el comercio que en el ramo de mensajería tengo establecido en la calle 18 de Julio número 2022. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Thomas B. Poggi. Sep.13-1255-v.oct.3.

Moto Club Uruguayo
RIFA DE UNA MOTOCICLETA

Se comunica a los poseedores de boletos de la rifa de una motocicleta, a realizarse en el mes de Septiembre, que ésta ha sido transferida a la primera lotería de 22 millares del mes de Octubre próximo. Para los efectos de la rifa, el "Moto Club Uruguayo" no considera válidos más que los primeros veinte millares, y en caso que el premio mayor recayera en los dos últimos millares, se repetiría la rifa en la inmediata de 22 millares, hasta que el premio mayor sea dentro de los primeros 20 millares. Esta resolución ha sido tomada en vista de que no hay más loterías de 20 millares. — Manuel Regusci, Presidente. — Héctor Uriarte, Secretario. Sep.13-1258-v.sep.16.

Al público y al comercio

Comunico que he vendido a los señores Francisco J. Carrau, Julio Chiappe y Luis Renom Illa la fábrica denominada Compañía Nacional de Específicos "Infalible", que tengo establecida en esta ciudad, camino Pereira número 17. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando a todos los acreedores para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días; pasado este plazo los compradores no oirán ninguna reclamación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — J. Illa y Font. Sep.13-1273-v.oct.3.

Al público y al comercio

Con esta fecha hacemos saber que la casa de comercio que giraba en la ciudad de Trinidad, y con asiento en la misma, bajo la firma de Horacio L. Taberne, ha sido adquirida en compra por los que suscriben, Pedro y Adolfo Osores; lo que hacemos saber a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. — Trinidad, Septiembre 11 de 1919. — Horacio L. Taberne. — Pedro Osores. — Lino Adolfo Osores. Sep.13-1257-v.oct.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Piguillem las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la finca de mi propiedad, sita en el paraje denominado "Saucé de Zapará", 6.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, frente al camino departamental al Salto. En su consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada finca de mi propiedad, dentro de treinta días contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados éstos. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1919. — Víctor T. Charrier. Sep.12-1251-v.oct.3.

Al comercio y al público

A los efectos legales se hace saber al público que por expiración del plazo se ha disuelto la sociedad que giraba con la razón Lois y Compañía, constituída por Eduardo Lois como socio colectivo y Luis P. Pereyra, como comanditario, quedando el activo y pasivo de pertenencia y cargo de Lois, quien, como socio colectivo, celebra nueva sociedad con Juan A. Carulla, como comanditario, para continuar bajo la misma razón Lois y Compañía las operaciones del comercio en el ramo de bazar, fotografía y similares, establecido en la casa número 560 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad, en cuya casa deberán hacerse las reclamaciones correspondientes. Sep.13-1248-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Américo F. Marinai todos los útiles de la fábrica de creolina y jabones que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Fe número 1360, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y pagar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. —Abelardo Araújo Ríos. Sep.13-1266-v.oct.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma de Gallo y Satalía teníamos constituída en el ramo de sastrería en esta plaza, quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio don Luis J. Gallo y desligado de la misma don Benito Satalía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. —Salto, Septiembre 4 de 1919. — Benito Satalía. — Luis G. Gallo. Sep.13-1268-v.oct.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general y a mi clientela en particular que por escritura autorizada por el escribano don Justo Benia Etchegoyen en este pueblo y con fecha 3 del corriente mes vendí a don Nicolás Recondo y a don Pedro Lavigne, mi casa de comercio titulada "Panadería del Sol", ubicada en esta localidad, y en la esquina de las calles Treinta y Tres y Queguay, transmitiendo el activo a dichos señores, o sea los muebles, útiles, existencia de mercaderías y cuentas a cobrar quedando con el pasivo la que suscribe. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Septiembre 5 de 1919. — Juana Bereterbide de Lavigne, viuda de don Germán Lavigne. Sep.13-1274-v.oct.13.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con el fallecimiento de don Máximo I. Seré quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en

esta plaza con el título de "The South American Mercantil Co.", y la razón social de Seré y Milazzo. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Viuda de Máximo I. Seré.
Sep.12-1236-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad que existía entre el finado don Luis Pronzolino y don Jacinto Pastorino respecto a la carnicería "La Estrella", establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 1790, quedando a cargo de Pastorino todo el activo y pasivo de la misma, y, por consiguiente, a cargo de las deudas a pagar; y a él debe concurrirse dentro del término legal a percibir las acreencias. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Jacinto Pastorino. — Por la sucesión Luis Pronzolino: Victoria Balestra.
Sep.12-1243-v.oct.2.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a don Eladio Pereira la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de comestibles, frutas y verduras situada en esta ciudad, calle Juan D. Jackson número 1429. En consecuencia, cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. —Santiago Petrini.
Sep.12-1234-v.oct.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Toribio Ramírez el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tenemos establecido en la calle Constituyente número 1827. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Armando Oterberger Hnos.
Sep.11-1215-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Nicolás Cuesta y don Francisco Lutz la parte que me corresponde en el establecimiento comercial "Casa Cuesta", en el ramo de almacén y ferretería, establecido en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, situado en la calle Fray Ubeda esquina General Fructuoso Rivera, citándose a todos los que tengan alguna deuda u obligaciones con el suscripto a que se presenten dentro del término de treinta días, desde hoy, a formular los correspondientes reclamos. Los compradores toman a su cargo todo el activo y pasivo de esta casa de comercio, obligándose solidariamente a responder a cualquier acreedor que formule su reclamo dentro del término expresado, quedando el que suscribe libre y exonerado de ulteriores responsabilidades, una vez vencida esta publicación y otorgada la escritura correspondiente de venta. Lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Trinidad, Septiembre 8 de 1919. — Manuel Cuesta.
Sep.11-1217-v.oct.4.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que con intervención del contador perito don Antonio Suárez Fauque he prometido vender a don Fernando Mango mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Charrúa número 51 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores de la misma para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Marcos Podestá.
Sep.11-1222-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Leopoldo Gigliotti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 757, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Pedro Ferrer.
Sep.11-1213-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público comunico que he prometido vender al señor don José Pujol mi casa de comercio "Au Petit Paris" situada en la Avenida 18 de Julio número 942. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — M. Izquierdo.
Sep.11-1220-v.oct.1.o.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Juan O. Picabea mi casa de comercio situada en esta villa, Avenida General Artigas número 43. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Las Piedras, Septiembre 4 de 1919. — Luis Laurez.
Sep.11-1221-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a los señores Manuel Zunin y Pascual Farina, mi casa de comercio establecida en el Alférez, tercera sección del Departamento de Rocha. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Septiembre de 1919. — V. Banat Castro.
Sep.10-1186-v.sep.30.

Venta de farmacia

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Sóñora he prometido vender a don Miguel F. González la farmacia que tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre número 339 (Villa de la Unión). Los que tuvieren créditos contra la expresada casa pueden presentarse a la misma donde les serán abonados. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Francisco Guerra y Cía. — Miguel F. González.
Sep.10-1184-v.sep.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Enrique A. Zabala el comercio que en el ramo de mensajería tengo establecido en la calle Liniers número 1272. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Pascasio Caetano.
Sep.10-1171-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente, y por escritura que autorizó el escribano don Ramón B. Collazo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Bermúdez y López, quedando el socio don Fernando López aGrcía a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 31 de 1919. — Pedro M. Bermúdez. — Fernando López García.
Sep.10-1169-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace público que disuelta la sociedad César Serafino y Cía., constituída por don Juan B. Gabaria y don César Serafino, quedó perteneciendo a éste último el activo, y ahora proyecta aportarlo y celebrar otra sociedad bajo la razón de Serafino, Madueño y Cía., debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1325 de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad, al señor J. A. Madueño Rozée. Pasado el término legal, la nueva sociedad quedará relevada de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Juan A. Madueño Rozée.
Sep.10-1173-v.sep.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor teníamos establecida en la calle Sierra número 2656, esquina a la de Estrella del Norte, de esta ciudad de Montevideo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Ramón Tuset. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Tuset y Cía.
Sep.9-1151-v.sep.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con esta fecha hemos prometido vender al señor Dorimel U. Pereira, y él se compromete comprar, nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería que tenemos establecida en Estación Meneses, 3.a sección, haciéndose cargo del activo y pasivo dicho señor Pereira. Y a los efectos de dar cumplimiento a lo que establece la ley respectiva hacemos estas publicaciones. — Artigas, Septiembre 21 de 1919. — F. D. Barreneche. —J. S. Goñi.
Sep.9-1147-v.sep.29.

Al público y al comercio

Comunicamos, que según escritura autorizada hoy por el escribano José d'Alessandro Saulio, don Miguel Turienzo vendió a don Agustín Elisburu (hijo) su casa de comercio en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y anexos, radicada en la calle Maldonado números 852 y 856, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se verifican estas publicaciones. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Miguel Turienzo. — Agustín Elisburu (hijo).
Sep.8-1123-v.sep.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Sabino la mensajería que tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2191, y que gira bajo la denominación de "Mensajeros Gocs". Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse al local mencionado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Antonio Calvo.
Sep.5-1056-v.sep.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos constituído una sociedad comercial formada por los señores Luis Cattani y Marcelino R. Ríos, la que girará bajo el rubro Luis Cattani y Cía. Esta sociedad ha comprado las existencias de la casa de comercio del señor Luis Cattani, denominada "Almacén Paso de las Piedras del Daymán", quedando las cuentas a pagar y cobrar a cargo del señor Luis Cattani. — Salto, Septiembre 1.o de 1919. — Luis Cattani. — Marcelino R. Ríos.
Sep.8-1107-v.oct.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Pedro J. Goano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 2300, esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septimbre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Alberto Zibechi.
Sep.8-1084-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Comunicamos que por escritura que hoy autorizó el doctor Carlos E. Simón, hemos disuelto la sociedad Ambrois y Amado, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ramón Amado, y que éste adquirió la parte que en la misma tenía don Manuel Ambrois, referente al negocio denominado "Panadería de la Aguada", sito en la calle Asunción número 1517, donde comparecerán los acreedores dentro de treinta días. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Manuel Ambrois. — Ramón Amado.
Sep.8-1096-v.sep.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he comprado a don Lorenzo Muciello y ante el escribano Pedro Gómez Muñoz la casa de comercio instalada en esta Capital, calle Miguelete número 1905, en el ramo de venta, al menudeo de comestibles, verduras y demás anexos, denominada "El Progreso", y que los créditos contra dicha casa se reciben en la misma hasta el 22 de Septiembre de este año. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Manuel Muciello.
Sep.8-1098-v.sep.29.

Venta de hotel

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Gelós, Cármenes y Cía. las existencias del hotel de nuestra propiedad, situado en la calle Soriano número 882, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Morini, Barreiro y Lorenzoni.

Sep.6-1067-v.sep.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y por el artículo 492 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que desde la fecha y por escritura que autorizó el escribano don Carlos Hontou Aguiar ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que en esta ciudad giraba bajo la razón de Mutrán Hermanos, de la cual eran únicos componentes José M. Mutrán y el suscripto, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma extinguida. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1919. — Abrahan M. Mutrán.

Sep.5-1044-v.sep.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfredo Acevedo el comercio que en el ramo de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Presidente Berro número 18. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Tomás Tamaro Camaño.

Sep.10-1065-v.sep.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Adolfo Smejoff el comercio que poseo de peluquería, situado en la calle Cerro Largo número 1549. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre de 1919. — Vicente Loffredo.

Sep.5-1058-v.sep.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Carlos D. Moreira el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Agraciada N.o 2690. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Nicolás Cavalleri.

Sep.5-1050-v.sep.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por scritura que autorizó hoy el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que teníamos establecida para explotar la panadería que existe en la calle Cebollatí número 1671, denominada "La Susena". Pueden recurrir los acreedores a la casa citada a hacer las reclamaciones de que se crean asistidos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ramón Fernández. — Domingo Vila. — José Mato.

Sep.4-1042-v.sep.25.

Venta de peluquería

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Julio Oscar Bonora y Pedro B. Bula la peluquería que tengo establecida en la Avenida General San Martín número 2647 (antes Reducto). Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas al local mencionado, dentro del plazo legal.— Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Francisco Lieggi.

Sep.3-1005-v.sep.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Benjamín L. Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colombia número 1053, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Pedro Prado.

Sep.3-1014-v.sep.24.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Vieytes la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido con dicho señor en la calle 2.a Uruguayana número 3053. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Manuel Rodríguez.

Sep.3-1001-v.sep.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Laura F. de Blanco el establecimiento comercial de mi propiedad situado en la calle Sierra número 1803, esquina Cerro Largo. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. —Antonio Bruciani.

Sep.3-1007-v.sep.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Cipriano Silva Rocha mi casa de comercio situada en esta ciudad en la calle Victoria número 1549, esquina Brandzen número 2248. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Francisco Orrico.

Sep.3-1012-v.sep.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ricardo Palleiro y Compañía el almacén y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1554, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.—José Quibén.

Sep.3-1020-v.sep.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace público que a contar del 1.o de Junio último los señores Etelvino Rossy y Antonio Grille han convenido otorgar contrato de sociedad para continuar las operaciones del comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos tenía el primero establecido en esta localidad, comercio que el mismo aporta a la sociedad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en esta casa o en la número 1124 de la calle Galicia de la ciudad de Montevideo.— Mansavillagra, Florida, 1.o de Septiembre de 1919.

Sep.2-996-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Vázquez y Pérez el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Isla de Gorriti número 1998, esquina Defensa. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Bousoño y Pérez.

Sep.3-1010-v.sep.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace público que de acuerdo con lo establecido en escritura que hoy autoriza el escribano Ignacio Arcos Ferrand han quedado disueltas las razones sociales "Cármenes y Zúñiga" y "Ramón Zúñiga y Cía.", la primera con escritorio de consignaciones, representaciones y otros objetos en la casa número 894 de la calle Mercedes, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del socio Mariano Cármenes, y la segunda que debía continuar las operaciones del Hotel Morini, Soriano número 882, debiendo hacerse las reclamaciones en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12.—Montevideo, Agosto 26 de 1919.

Sep.2-997-v.sep.23.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura que autorizó el escribano don José Durán y Vidal el señor J. P. Pouyanne vendió a la Sociedad Santalucci y Cohen su casa de comercio en los ramos de sastrería y anexos, establecida en esta ciudad, en la casa número 459 de la calle 25 de Mayo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se verifican las presentes publicaciones.—Montevideo, Agosto 29 de 1919.—J. P. Pouyanne. Santalucci y Cohen.

Sep.2-995-v.sep.23.

Al público y al comercio

Se previene al público en particular y al comercio en general que he prometido vender a la sociedad Cirila Pérez y Compañía la llave, armazones y existencias de mi casa que en el ramo de modas tengo establecido en la calle Buenos Aires número 582. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores de la misma para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Blanca W. de Alquier. — Cirila Pérez y Compañía.

Sep.2-991-v.sep.23.

Lechería vendida

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he prometido vender a los señores Domingo Bordoli y Lorenzo Linali (hijo) el negocio de lechería que tengo establecido en la 1.a sección de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el local asiento del citado negocio, dentro de treinta días, a cobrar sus créditos para serles abonados. — Fray Bentos, Agosto 27 de 1919. — Bonifacio L. Calleri.

Sep.1.o-965-v.oct.1.o.

Anulación de compromiso

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado nulo y sin ningún efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado de la casa de cambio y joyería situada en la calle Juan C. Gómez número 1303, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Mariano Arana.—Juan M. Sturla.

Sep.1.o-984-v.sep.22.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Francisco Rivas y otro la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Tomás Toribio (antes Particular) número 1426, y denominada "18 de Julio". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando a todos los acreedores de ese comercio para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 31 de 1919. — Sebastián González.

Sep.1.o-985-v.sep.22.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Rodríguez y Couto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto número 654, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Crovetto, Cassanello y Cía.

Sep.1.o-958-v.sep.22.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos vendido a Martín Silva los armazones e instalaciones del comercio que teníamos establecido en la casa número 1517 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Durán Correa y Trabucchi.

Ag.27-900-v.sep.16.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Olavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthurubaru Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabe
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Bragânca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrono
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfiño Hnos.
Español y Llobet
Farideni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincénti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santos
Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

Soriano

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1919

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

538-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 28......	La Capillita	M.	31 Diciembre 1919
	ROCHA		
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Octubre 1919
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4.......	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 1919
	RIVERA		
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 28......	Puntas de Mangera...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Octubre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 11......	Cuaró Chico.........	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 26......	Puntas de Tres Cruces..	V.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 21......	Tres C. de Catalán...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Paso de León.......	M.	31 Octubre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9.......	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31......	Los Orientales........	V. y M.	31 Julio 19
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Octubre 1919
	COLONIA		
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
	MINAS		
2.o grado núm. 3....	J. Batlle y Ordóñez...	V. y M.	31 Octubre 1919.
	DURAZNO		
Rural núm. 42......	P. de G. Carpintería..	M.	31 Octubre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27......	Tres Cruces	V. y M.	31 Julio 1919
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Costas de Achar	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 33......		M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira..	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Octubre 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29......	Sarandí..............	V. y M.	31 Diciembre 1919

1218-pte.625.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a Manuel Rendo mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle Recinto número 402, todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Segundo Succu. — Manuel Rendo.

Ag.30-939-v.sep.19.

Venta de almacén

A los efectos legales participo al comercio que he prometido vender al señor Juan P. Avellino mi casa de comercio establecida en la calle Aramburú números 1651 y 1652, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa en el término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad que pueda haber sobre dicho comercio. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Andrés Sassi.

Sep.1.o-966-v.sep.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y con intervención del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado nulo y sin efecto el compromiso de compraventa, que habíamos firmado del hotel sito en la calle Soriano número 882, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Motevideo, Agosto 27 de 1919. — Morini, Barreiro y Lorenzoni. — Ramón Zúñiga. — Mariano Cármenes.

Ag.30-941-v.sep.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Segarra las existencias y útiles de mi taller de sastrería situado en la calle Sarandí, de esta ciudad, debiendo presentar sus cuentas los que se consideren mis acreedores en la escribanía de don Fernando Segarra, calle Sarandí número 96, de esta ciudad. — Rivera, Agosto 27 de 1919. —Demetrio Caballero.

Ag.30-937-v.sep.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José M. Vila las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1279, esquina Yaguarón, número 1201, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — José Chans.

Ag.30-950-v.sep.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Ruiz el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Brasil número 115, esquina a la de Bolívar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Manuel Antón.

Ag.30-935-v.sep.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que de común y amistoso acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba con el nombre de Rodríguez y Sardeña en el ramo de puesto fijo y carnicería en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones, habiéndose hecho cargo el socio Leopoldo Rodríguez del activo. — Santa Rosa, Agosto 27 de 1919. — Leopoldo Rodríguez. — Benicio Sardeña.

Ag.29-926-v.sep.28.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a Prudencio Prado Fernández el comercio denominado "Café Tortoni", establecido en la casa número 1541 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Alejandro Fernández Peláez. — José Entrerríos.

Ag.28-903-v.sep.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de los señores Inocencio González y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Carmen número 1952, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Rosalino Fraga.

Ag.28-914-v.sep.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente y por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Beckar e Iglesias Gutiérrez, quedando el socio don Raúl Beckar a cargo del activo y pasivo. — Salto, Agosto 15 de 1919. — Raúl Beckar. — José Iglesias Gutiérrez.

Ag.27-891-v.sep.16.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a don Francisco Saralegui, y él se compromete comprar, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Daymán esquina San José. Y a los efectos de la ley se comunica que todo el que se considere con derecho a algún reclamo lo haga en la misma casa dentro del término de treinta días; pasados éstos queda exento el comprador de toda responsabilidad. — Salto, Agosto de 1919. — Manuel Roig. — Francisco Saralegui.

Ag.20-890-v.sep.16.

Al público y al comercio

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la sucesión de don Benigno Salgado Vázquez ha resuelto vender a don Juan C. Ropoll la casa comercial que en el ramo de farmacia gira en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, bajo el nombre de "Farmacia Salgado". — San Carlos, Agosto 23 de 1919. — Sucesión Salgado.

Ag.27-895-v.sep.16.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Alfredo P. García el puesto de comestibles y frutas que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1433. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término de la ley en el mismo establecimiento. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Vicente D'Andrea.

Ag.27-873-v.sep.16.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 20 del corriente ante el escribano Julio Bayardo hemos vendido al señor Francisco Cirillo el taller de sastrería de nuestra propiedad con todas sus existencias. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Emilio Santalucci. — Isaac Cohen.

Ag.26-851-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos convenido en disolver, desde hoy la sociedad comercial que teníamos establecida en Colonia Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que giraba bajo la razón de Juan M. Nobre y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan M. Nobre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Agosto 21 de 1919. — Juan M. Nobre. —José Esteves.

Ag.26-854-v.sep.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a la firma comercial Costa y Pedragosa la casa de comercio que en el ramo de hotel tenía establecida en esta ciudad, calles La Rosa y Colón. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Melo, Agosto 15 de 1919. — Bautista Lanegui.

Ag.27-896-v.sep.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de A. y R. Ambrosoni, la cual explotaba los ramos de panadería y sus anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Ambrosoni y Fernández, constituída ante escribano público desde el día 1.o del presente mes. Forman parte de esta nueva firma social los señores Alfredo J. y Ricardo Ambrosoni y Pedro S. Fernández, la que, además de los ramos precitados, se dedicará a la compraventa de cereales y a la explotación del vapor nacional "Alfredo Luciano". A los fines y efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 18 de 1919. — A. y R. Ambrosoni. — Ambrosoni y Fernández.

Ag.26-858-v.sep.27.